

Res. No. 330-06 que aprueba el Acuerdo de Préstamo entre el Estado dominicano y el ABN AMRO BANK, N.V., como Gestor, Agente y Prestamista Original por un monto de US\$15,000,000.00, para el estudio de diseño de ingeniería y construcción del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, a ser realizado por el Consorcio formado por la Constructora Andrade Gutiérrez, S.A., de Brasil, y Ocecon, S. A., conforme lo estipulado en el contrato comercial firmado entre dicho Consorcio y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 330-06

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 22 de junio del año 2006, entre el Estado dominicano y el ABN AMRO BANK por un monto de US\$15,000,000.00 (quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), el cual financia el estudio de diseño e ingeniería del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 22 de junio del año 2006, entre el Estado dominicano, representado por el LIC. VICENTE BENGUA ALBIZU, Secretario de Estado de Finanzas y el ABN AMRO BANK como Gestor, Agente y Prestamista Original, por un monto de US\$15,000,000.00 (quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100). Dicho Acuerdo financia el estudio de diseño e ingeniería del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, a ser realizado por la Constructora Andrade Gutiérrez, de Brasil, conforme lo estipulado en el contrato comercial firmado entre dicha constructora y la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), que copiados a la letra dice así:



SERVICIO JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

No. 06-261
07

YO, DRA NORA READ ESPAILLAT, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, CERTIFICO que he traducido un documento escrito originalmente en idioma inglés, la versión castellana del cual, según mi mejor conocimiento y criterio, es como sigue:

EL ESTADO DOMINICANO
(mediante el Secretario de Estado de Finanzas)
como Prestatario

ABN AMRO BANK N.V.
Como Gestor, Agente y Prestamista Original

USD 15,000,000
ACUERDO DE PRÉSTAMO A TÉRMINO/PROYECTO LAS PLACETAS

ESTE ACUERDO se hace el día [] que es la Fecha del Contrato, entre el **ESTADO DOMINICANO**, actuando a través del Secretario de Estado de Finanzas como prestatario (el “Prestatario”); **ABN AMRO BANK, N.V.**, como gestor de la Facilidad (el “Gestor”), como agente para el Banco (el “Agente”) y como prestamista original (el “Prestamista Original”).

SE HA CONVENIDO lo siguiente:

CLÁUSULA I

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En este Acuerdo:

“*Avance*” significa todo avance de dinero (que periódicamente reduzca el repago de acuerdo con los términos establecidos en lo adelante) efectuado o por efectuar por el Banco bajo este acuerdo, y por “*Avances*” se entenderá como más que un avance.

“*Signatario Autorizado*” significa respecto al Prestatario, cualquier persona que sea debidamente autorizada (en forma que fuere razonablemente aceptable para el Agente) y respecto a quien el Agente haya recibido un certificado firmado por un director u otro Signatario Autorizado del Prestatario que contenga el nombre y la firma de tal persona y confirme la autoridad de dicha persona para actuar.

“*Compromiso Disponible*” significa en relación con el Banco en cualquier momento y salvo si se dispusiere otra cosa bajo los presentes términos, el monto indicado junto a su nombre en el Anexo 1 (el Banco) menos el monto agregado que éste hubiere avanzado bajo este Acuerdo en tal fecha.

“*Periodo de Facilidad*” significa, en cualquier momento, el monto agregado del Compromiso Disponible ajustado en el caso del propuesto desembolso para considerar cualquier reducción en el Compromiso Disponible del Banco de conformidad con los términos aquí establecidos.

“*Periodo de Disponibilidad*” significa el período de un año desde la Fecha del Contrato. La disponibilidad estará disponible en un solo anticipo de USD\$15,000,000.00

“*Banco*” significa el Prestamista Original y cualquier otro banco u otra institución financiera que pasare a ser parte del presente acuerdo conforme a un traspaso de acuerdo a la Cláusula 23.5 (*Trasnferencia por Banco*) y no hubieren cesado de ser parte del mismo conforme a sus términos.

“*Día Laborable*” significa un día (que no sea sábado o domingo) que no sea día feriado y en que los Bancos estén abiertos a sus actividades generales en Londres, la ciudad de Nueva York y Santo Domingo.

“*Contrato Comercial*” significa el Acuerdo firmado en fecha 14 de Julio del 2005 y modificado el 27 de Marzo del 2006, entre el Estado Dominicano por una parte y el Contratista, por la otra parte.

“*Fecha del Contrato*” significa 22 de Junio del 2006.

“*Contratista*” significa Constructora Andrade Gutierrez, una compañía constituida y organizada bajo las leyes de Brasil.

“*Disputa*” significa cualquier disputa conforme se consigna en la Cláusula 30 (*Jurisdicción*).

“*República Dominicana*” significa el territorio de la República Dominicana.

“*Estado Dominicano*” significa el estado soberano de la República Dominicana.

“*Servicios de la República Dominicana*” significa servicios rendidos por una persona residente o domiciliada o que tenga su sede, oficina principal, lugar de constitución o sitio principal de actividades en la República Dominicana.

“*Estado Dominicano*” significa el estado soberano de la República Dominicana.

“*Fecha Efectiva*” significa la fecha en que el Agente ha confirmado al Prestatario y al Banco que ha recibido todos los documentos y otra evidencia listada en el Anexo No. 3 (Condiciones Precedentes) tras la fecha de registro del Acuerdo de Financiamiento que comprueben el Endeudamiento Externo con el Director General de Deuda Pública de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana.

“*Gravamen*” significa (a) toda hipoteca, carga, pignoración, privilegio u otro gravamen que garantizare la obligación de alguna persona, (b) cualquier arreglo bajo el cual pudieren aplicarse, compensarse o pagarse sumas de dinero o hacerse reclamaciones a o en beneficio de un banco u otra cuenta sujeto a una combinación de cuentas de modo de efectuar el descargo de cualquier suma debida o a pagar por cualquier persona o (c) cualquier otro tipo de arreglo preferencial (inclusive arreglo de traspaso y retención de título) que tuviere un efecto similar.

“*Reclamación ambiental*” significa cualquier reclamación, procedimiento o investigación que hiciere cualquier persona conforme a alguna Ley Ambiental.

“*Ley Ambiental*” significa cualquier ley aplicable en cualquier jurisdicción en que el Prestatario o cualquiera de sus agencias realice negocios relacionadas con la contaminación

o protección del ambiente o lesión o la protección de la salud humana o la salud de animales o plantas.

“*Permisos Ambientales*” significa todo permiso, licencia, consentimiento, aprobación u otra autorización y el depósito de toda notificación, informe o evaluación requerido bajo alguna Ley Ambiental para la operación de la empresa del Prestatario o cualquiera de sus agencias que fuere realizada en o desde las propiedades del Prestatario o que fueren usadas por éste o cualquiera de sus agencias.

“*Evento de Incumplimiento*” significa cualquier circunstancia descrita como tal en la Cláusula 15 (*Eventos de Incumplimiento*).

“*Exportador*” significa Construtora Andrade Gutierrez.

“*Endeudamiento Externo*” significa deuda existente y futura de dinero tomado prestado por el Estado Dominicano expresada o cuyo pago se debiere u opcionalmente se debiere en una moneda distinta de la moneda legal de la República Dominicana (inclusive cualesquiera garantías dadas por el Estado Dominicano respecto a alguna deuda existente o futura por dinero prestado por cualquier otra persona, cuya endeudamiento es expresado o debiere pagarse u opcionalmente se debiere en una moneda distinta de la moneda legal de la República Dominicana).

“*Facilidad*” significa la facilidad de préstamo a término en dólares otorgada al Prestatario en este Acuerdo.

“*Oficina de la Facilidad*” significa con respecto al Agente, la oficina identificada con su firma debajo o cualquier otra oficina que fuere seleccionada por notificación y en relación con el Banco, la oficina que éste le notificare al Agente por escrito previo a la Fecha del Contrato (o en el caso de un Cesionario, al final del Certificado de Traspaso del cual éste fuere parte como Cesionario) o la oficina distinta que fuere seleccionada periódicamente por notificación al Agente.

“*Fecha Definitiva de Vencimiento*” significa la fecha, que será de 60 meses posterior a la Fecha Efectiva (o si dicha fecha no fuere Día Laborable, el Día Laborable inmediatamente subsiguiente).

“*Partes Financiantes*” significa el Agente, el Gestor y el Banco.

“*Endeudamiento Financiero*” significa cualquier endeudamiento del Prestatario por o respecto a:

- (a) sumas tomadas prestadas a algún banco o institución financiera;
- (b) sumas recabadas mediante aceptación bajo alguna aceptación de facilidad de crédito;

(c) sumas recabadas mediante algún pagaré de facilidad de compra o la emisión de bonos, pagarés, obligaciones, capital de préstamo o instrumentos similares;

(d) Cualquier swap de tasas de interés o de divisas, transacción futura (forward) de divisas, transacción de tope (*cap*), piso (*floor*), cuello (*collar*) u opción o cualquier otra transacción del tesorería o combinación de éstas o cualquier otra transacción suscrita en relación con la protección contra las fluctuaciones de precios o tasas o para beneficiarse de éstas (y el monto del Endeudamiento Financiero en relación con toda transacción será calculada por referencia a la valoración “marca a mercado” (*mark to market valuation*) de tal transacción en el momento de que se trate); y,

(e) Garantías e indemnidades respecto a cualquiera de las operaciones señaladas en los anteriores párrafos (a) a (d).

“*Moneda Extranjera*” significa cualquier otra moneda que no sea pesos dominicanos.

“*Período de Intereses*” significa, salvo que se dispusiere otra cosa en el presente acto:

(a) cualquiera de los períodos mencionados en la Cláusula 4.1 (Períodos de Interés); y

(b) en relación con alguna Suma no Pagada, cualquiera de los períodos mencionados en la Cláusula 18.1 (Períodos de Intereses No Pagados).

“*Factura*” significa cualquier factura expedida por el Contratista en relación con las obras realizadas por el Contratista conforme al Contrato Comercial.

“*LIBOR*” significa, en relación con cualquier suma avanzada al Prestatario o debida por éste bajo los Documentos de Financiamiento respecto a la que se acumulen intereses durante un período dado:

(a) la tasa porcentual anual igual a la cotización ofrecida que aparece en la página de la Pantalla Telerate (*Telerate Screen*) en donde se presenta la Tasa de Conciliación de Intereses de la Asociación Británica de Banqueros para Dólares (que actualmente es “3750”) o la moneda de pago de cualquier Suma no Pagada en ese período, a las 11:00 a.m. de la Fecha de Cotización para ese período, o si tal página o tal servicio cesare de ser disponible, la página o aquel otro servicio distinto que existiere con el propósito de presentar la Tasa de Conciliación de Intereses de la Asociación Británica de Banqueros para Dólares (o la moneda de pago de tal Suma no Pagada) que el Agente seleccionare, tras consulta con el Banco y el Prestatario; o

(b) si no se desplegará ninguna cotización de dólares (o la moneda de tal Suma no Pagada) para el período relevante y el Agente no hubiere seleccionado un servicio alternativo de presentación de la cotización, la media aritmética (redondeada hacia arriba hasta cuatro espacios decimales) de las tasas notificada al Agente en la cual cada Banco de Referencia estuviese ofreciendo al Banco de primera línea (*prime banks*) para depósitos en

dólares (o la moneda de tal Suma no Pagada) en el Mercado Interbancario de Londres en ese período a las 11:00 a.m. de la Fecha de Cotización para tal período.

“*Préstamo*” significa la suma principal agregada de Avances efectuados y pendientes, de manera periódica conforme los términos de los Documentos de Financiamiento.

“*Documento de Financiamiento*” significa los términos del Documento de Financiamiento.

“*Margen*” significa 3.25 por ciento al año.

“*Notificación de Desembolso*” significa una notificación sustancial en la forma establecida en el Anexo 4 (*Notificación de Desembolso*).

“*Gravámenes Permitidos*” significa:

(i) Cualquier Gravamen sobre la propiedad para garantizar el endeudamiento surgido en el curso ordinario de la exportación e importación financiera u otras transacciones de comercio, cuyo endeudamiento se acrecienta (luego de que haya producido efectos a todas las renovaciones o refinanciamientos subsiguientes) no superiores a un año después de la fecha en que dicho endeudamiento fue originalmente incurrido;

(ii) Cualquier Gravamen sobre la propiedad para garantizar el endeudamiento existente en la misma al momento de su adquisición o incurrido con el único propósito de financiar cualquier adquisición por el Prestatario de dicha propiedad, y cualquier renovación o extensión de cualquier Gravamen, la cual estará limitada a la propiedad original cubierta por ésta y que asegura cualquier renovación o extensión del financiamiento original sin ningún incremento de la cantidad otorgada;

(iii) Cualquier Gravamen que garantice endeudamiento incurrido con el propósito de financiar todo o parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo del proyecto proporcionado, que los que sostienen tal endeudamiento acuerdan limitar sus recursos a los activos y rendimientos de dicho proyecto como la fuente principal de reembolso de dicho endeudamiento y la propiedad sobre la cual dicho Gravamen es otorgado consista solamente a esos activos y rendimientos;

(iv) Cualquier Gravamen que exista a la Fecha del Contrato; y

(v) Cualquier Gravamen que garantice endeudamiento que, en conjunto con todos los endeudamientos asegurados por Gravámenes (excluyendo endeudamiento asegurado por Gravámenes en (i) lo siguiente (iv), arriba) no exceda US\$25,000,000 del monto principal (o su equivalente en otras monedas) en el conjunto.

“*Evento Potencial de Incumplimiento*” significa cualquier caso que pudiere convertirse (con el paso del tiempo, mediante notificación, o tomando alguna decisión bajo los presentes términos o cualquier combinación de dichas causas) en Evento de un Incumplimiento.

“*Proyecto*” significa la Estación Hidroeléctrica Las Placetas, con capacidad de 91MW, que será edificada en la región noroeste de la República Dominicana.

“*Fecha de Cotización*” significa, en algún período para el cual fuere a fijarse alguna tasa de interés bajo los Documentos de Financiamiento, el día en que fueren corrientemente dadas cotizaciones por el Banco de primera en el Mercado Interbancario de Londres para depósitos en dólares (o la moneda de cualquier Suma no Pagada) para entrega el primer día de ese período, pero sin embargo, si en tal período no se hicieren comúnmente cotizaciones en más de una fecha, la Fecha de Cotización de ese período será la última de esas fechas.

“*Fecha de Repago*” significa cada una de las fechas que fueren 18, 24, 30, 36, 42, 48, 54 y 60 meses posteriores a la Fecha Efectiva, o si dicha fecha no fuere un Día Laborable, el Día Laborable subsiguiente

“*Representaciones Repetidas*” significa cada una de las representaciones establecidas en la Cláusula 13.1 (*Estatus y Debida Autorización*) al 13.6 (*Información Escrita*).

“*Certificado de Traspaso*” significa un certificado sustancial en la forma establecida en el Anexo 2 (*Modelo de Certificado de Traspaso*) firmado por un Banco y un Cesionario conforme al cual:

(a) tal Banco persiga obtener el traspaso a dicho Cesionario de todos o una parte de los derechos, beneficios y obligaciones de tal Banco bajo los Documentos de Financiamiento, conforme y sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 23.3 (*Cesiones y Transferencias por Bancos*); y

(b) tal Cesionario se comprometa a cumplir las obligaciones que asuma como resultado de la entrega de tal certificado al Agente conforme se contempla en la Cláusula 23.5 (*Transferencias por Bancos*).

“*Fecha de Transferencia*” significa en relación con cualquier Certificado de Transferencia, la fecha en que se haga la transferencia conforme se especifique en tal Certificado de Transferencia.

“*Cesionario*” significa la persona a quien el Banco persiga transferir por novación de todos o una parte de los derechos, beneficios obligaciones de dicho Banco bajo los Documentos de Financiamiento.

“*Suma no Pagada*” significa el saldo insoluto de cualquiera suma designada en la Cláusula 18.1 (*Período de Intereses por Incumplimiento de Pago*).

1.2 Interpretación

Toda referencia en el presente Acuerdo a:

una “*agencia*” del Estado se interpretará como referencia a cualquier subdivisión política, ministerio, departamento, autoridad o corporación estatutaria o cualquier otra corporación u otra entidad que estuviere controlada o fuere propiedad (de más de un cincuenta por ciento de su capital accionario suscrito o su equivalente, directa o indirecta), de tal estado o su gobierno y/o una o más de tales agencias

el “*Agente*” o un “*Banco*” será interpretado para incluir a sus actuales y posteriores sucesores y cesionarios permitidos conforme a sus respectivos intereses;

“*continuo*” en relación con algún Evento de Incumplimiento, se interpretará como referencia a un Evento de Incumplimiento que no hubiere sido dispensado conforme a los presentes términos y en relación con un Evento Potencial de Incumplimiento, uno que no hubiere sido subsanado dentro del período relevante de gracia o dispensado conforme a sus términos;

“*reservas de oro y divisas*” del Prestatario se interpretará como referencia a oro y divisas (términos que incluye valores denominados en Divisas) que se acostumbrare considerar y tener como reservas oficiales externas del Estado dominicano;

una “*compañía tenedora*” de una compañía o corporación se interpretará como referencia a cualquier compañía o corporación de la que la compañía o corporación primero mencionada sea subsidiaria.

“*endeudamiento*” se interpretará para incluir cualquier obligación (ya fuera que se incurriere como principal o como garantía) de pago o reembolso de dinero, ya fuere presente o futura, efectiva o contingente;

“*ley*” se entenderá como cualquier ley (inclusive ley común o consuetudinaria) ley, Constitución, decreto, sentencia, tratado, reglamento, directiva, estatuto, orden u otra medida legislativa de cualquier gobierno, gobierno supranacional o local, organismo o corte estatutaria o reglamentaria;

“*mes*” se refiere a un período que empieza un día de un mes calendario y termina el día numéricamente correspondiente del siguiente mes calendario sucesivo, excepto que:

(a) si tal día numéricamente correspondiente no fuere Día Laborable, dicho período terminará el Día Laborable inmediatamente siguiente que ocurriere en ese mes calendario siguiente sucesivo, o si no lo hubiere, terminará el Día Laborable inmediatamente anterior; y

(b) si no hubiere día numéricamente correspondiente en ese mes calendario siguiente sucesivo, ese período terminará el último Día Laborable de ese mes calendario siguiente sucesivo.

(y las referencias a “meses” serán interpretadas consecuentemente);

“*persona*” se interpretará como referencia a cualquier persona física, firma, compañía, corporación, gobierno, estado o agencia de un estado o cualquier asociación o sociedad (tuviere o no personalidad legal propia) de dos o más de los anteriores;

“*repago*” (y cualquiera de sus derivados) será interpretado, sujeto a cualquier indicación en contrario, para incluir “pagar anticipadamente” (o cual que fuera el caso, su forma derivada correspondiente);

“*subsidiaria*” de una compañía o corporación será interpretada como referencia a una compañía o corporación:

(a) que esté controlada, directa o indirectamente, por la compañía o corporación mencionada primero;

(b) más de la mitad de cuyo capital accionario suscrito fuere propiedad usufructuaria, directa o indirectamente, de la compañía o corporación mencionada primero;
o

(c) que fuere subsidiaria de otra subsidiaria de la compañía o corporación mencionada primero y para esos fines, una compañía o corporación será tratada como controlada por otra si esa otra compañía o corporación pudiere dirigir los asuntos y/o controlar la composición de su consejo de administración u organismo equivalente;

“*sucesor*” se interpretará de modo de incluir a todo cesionario o sucesor en título de tal parte y a toda persona que bajo las leyes de su jurisdicción de constitución o domicilio haya asumido los derechos y obligaciones de dicha parte bajo este Acuerdo o a quien se hubieren transferido tales derechos y obligaciones bajo tales leyes;

“*impuesto*” será entendido para incluir todo impuesto, gravamen, arancel, tasa u otra carga de naturaleza similar (incluyendo toda penalidad o interés debido en relación con la falta de pago o retraso de pago del mismo);

“*ITBIS*” (“*VAT*”) se interpretará como referencia al impuesto de valor agregado inclusive o cualquier impuesto similar que pudiere imponerse en su lugar periódicamente; y

“*liquidación*”, “*disolución*”, o “*administración*” de una compañía o corporación será interpretada de modo de incluir cualesquier procedimientos equivalentes o análogos bajo la ley de la jurisdicción en que dicha compañía o corporación estuviere constituida o cualquier jurisdicción en la que tal compañía o corporación realizare actividades inclusive

la persecución de liquidación, cierre, reorganización, disolución, administración, arreglo, ajuste, protección o alivio de deudores.

1.3 *Símbolos Monetarios* “\$”, “USD” y “dólares” denotan la moneda legal de los Estados Unidos de América.

1.4 *Acuerdos y Leyes.* Toda referencia en este Acuerdo a:

1.4.1. este Acuerdo o cualquier otro acuerdo o documento se entenderá como referencia a este Acuerdo o, cual que fuere el caso, dicho otro acuerdo o documento tal como el mismo hubiere sido o pudiera ser periódicamente modificado, variado, novado o suplementado; y

1.4.2 toda ley o tratado será entendido como referencia a dicha ley o tratado tal como el mismo hubiere sido o pudiere ser de tiempo en tiempo modificado, o en el caso de estatuto, re-promulgado.

1.5 *Títulos.* Los títulos de las cláusulas y el Anexo son para fines de facilidad de referencia solamente.

1.6 *Hora.* Toda referencia en este Acuerdo a alguna hora del día será referencia a hora de Nueva York , a menos que apareciere alguna indicación en contrario será referencia al tiempo de Nueva York.

CLÁUSULA II LA FACILIDAD

2.1 *Otorgamiento de la Facilidad.* El Banco otorga al Prestatario conforme a los presentes términos y condiciones, una facilidad de préstamo a término en dólares por el monto total de hasta USD15,000,000.

2.2 *Propósito y Aplicación.* El propósito de la Facilidad es financiar pagos a ser hechos por el Prestatario bajo y conforme el Contrato Comercial para financiar los estudios de diseño e ingeniería del proyecto y consecuentemente, el Prestatario aplicará todas las sumas recabadas bajo el presente Acuerdo a o hacia la satisfacción del propósito y ninguna de las Partes Financiantes estará obligada a ocuparse de tal aplicación.

2.3 *Condiciones Precedente.* Salvo que el Banco conviniere otra cosa, el Prestatario no entregará ninguna Notificación de Desembolso a menos que el Agente haya confirmado al Prestatario y el Banco que ha recibido todos los documentos y otras constancias enumeradas en el Anexo 3 (Condiciones Precedentes) y que cada una es satisfactoria en fondo y forma para el Agente.

2.4 *Derechos Separados del Banco.* Tanto el Agente como el Banco tendrán derecho a proteger y hacer valer sus derechos individuales surgidos de este Acuerdo

independientemente de ninguna otra parte (de modo que no será necesario que ninguna otra parte se le sume como parte adicional en ningún procedimiento a ese efecto).

2.5 *Independencia del Acuerdo de Préstamo.* Ni el Banco ni el Agente serán responsables del Proyecto y no tendrán obligación alguna de intervenir en ninguna disputa que surgiera del Proyecto o del cumplimiento y ejecución del Contrato Comercial. Toda reclamación que el Prestatario pudiere tener contra otra parte (que no fuere el Prestatario) y/o sus sucesores o cesionarios del Contrato Comercial o en relación con la omisión de tal parte de cumplir sus obligaciones bajo el Contrato Comercial no afectará las obligaciones del Prestatario de efectuar pagos bajo los Documentos de Financiamiento y no será usada como defensa contra compensación, contra-reclamación o contra-réplica de sus obligaciones de efectuar tales pagos.

CLÁUSULA III

DISPONIBILIDAD DE LA FACILIDAD

3.1 *Condiciones del Desembolso.* El Banco facilitará el Avance al Prestatario si:

3.1.1 no más de diez ni menos de tres Días Laborables antes de la fecha propuesta para la realización de tal Avance, el Agente hubiere recibido una Notificación de Desembolso del Prestatario que especifique la cuenta a la que habrá de efectuarse tal Avance, cuenta que será especificada en el Párrafo 5 del modelo de Notificación de Desembolso incluida en el Anexo 4 o la cuenta distinta que el Agente pudiere convenir conjuntamente con la evidencia de la autorización por escrito que sea emitida por el Director General de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Finanzas;

3.1.2 La fecha propuesta para efectuar tal Avance fuere un Día Laborable que se encuentre dentro del Período de Disponibilidad;

3.1.3 El monto propuesto de dicho Avance fuere igual a la suma de la Facilidad Disponible;

3.1.4 La tasa de interés aplicable a dicho Avance durante el primer Período de Interés no dejará de ser determinada de conformidad con la Cláusula 6.1 (*Disrupción del Mercado*); y

3.1.5 en y a partir de la fecha propuesta para efectuar tal Avance no continuare ningún Evento de Incumplimiento o un Evento Potencial de Incumplimiento.

3.2 *Autorización Irrevocable.* El Prestatario autoriza irrevocablemente por la presente al Agente y al Banco a pagar la suma del Avance directamente al Exportador de conformidad con las instrucciones de pago indicadas en la Notificación de Desembolso relativa a dicho Avance, instrucciones de pago que serán realizadas de conformidad con los requerimientos de la Cláusula 3.1.1 arriba, y el Prestatario acuerda que cualquier pago

realizado por el Agente y el Banco constituye un Avance para los fines de este Acuerdo y descargará al Agente y al Banco de cualquier obligación ulterior respecto a tal Avance.

3.3 *Reducción de Compromiso Disponible.* Si el Compromiso Disponible del Banco fuere reducido conforme a los presentes términos después que el Agente hubiere recibido la Notificación de Desembolso de un Avance y tal reducción no fuere tomada en cuenta en la Facilidad Disponible, entonces el monto de tal Avance será reducido correspondientemente.

3.4 *Cancelación*

3.4.1 Si el Agente no hubiere recibido, en forma y fondo satisfactorios para él, todos los documentos y otras constancias enumeradas en el Anexo 3 (*Condiciones Precedentes*), en o antes de Periodo de Disponibilidad, la Facilidad Disponible será cancelada inmediatamente. El Periodo de Disponibilidad podrá ser prorrogada con el consentimiento escrito previo del Agente (consentimiento que será otorgado a discreción exclusiva del Agente), sujeto a que la Facilidad continúe conforme a los términos nuevos que pudieren ser exigidos por el Agente (a su sola discreción). Para evitar dudas, el Prestatario se compromete a pagar con prontitud en su integridad la comisión de apertura conforme a la Cláusula 16.1 (*Comisión de Compromiso*), honorarios de gestión conforme a lo dispuesto en el Artículo 16.2 (*Honorarios de Gestión*) y los gastos de transacción conforme a la Cláusula 17.1 (*Gastos de la Transacción*) no obstante la cancelación de la Facilidad Disponible conforme a la presente Cláusula 3.4.

3.4.2 El Prestatario podrá, tras dar al Agente notificación escrita al efecto con por lo menos 30 días de antelación, cancelar todo o una parte (que será de un monto mínimo que sea múltiplo integral de \$1,000,000) de la Facilidad Disponible. Cada cancelación reducirá el Compromiso Disponible de cada Banco y el Prestatario no tendrá derecho a reestablecer ninguna suma que hubiere sido así cancelada.

3.4.3 Toda notificación de cancelación que fuere dada por el Prestatario conforme a esta Cláusula 3.4 será irrevocable, especificará la fecha en que habrá de hacerse tal cancelación y el monto de tal cancelación y obligará al Prestatario a efectuar tal cancelación en dicha fecha.

CLÁUSULA IV PERÍODOS DE INTERESES

4.1 *Periodos de Interés.* El Periodo en el cual cualquier Avance estuviere pendiente será dividido en periodos sucesivos cada uno (salvo el primero, que empezará en el día en que dicho Avance sea efectuado) debiendo empezar el último día del periodo precedente.

4.2 *Duración.* La duración de cada Periodo de Interés será, salvo que sea establecido distinto en el presente contrato, de seis meses, proporcionado de forma tal que cualquier Periodo de Interés que hubiera terminado durante el mes precedente, o extendido en el

futuro, la primera Fecha de Reembolso deberá ser de tal duración que termine en la Fecha de Reembolso.

4.3 *Consolidación de un Avance.* Si dos o más Períodos de Interés terminan al mismo tiempo, entonces, en el último día de dichos Períodos de Interés, los Avances a los cuales éstos se relacionan deberán consolidarse y tratarse como un único Avance.

CLÁUSULA V PAGO Y CÁLCULO DE INTERESES

5.1 *Pago de Intereses.* El pago de intereses a cargo del Prestatario deberá producirse el último día de cada Período de Interés.

5.2 *Cálculo de Intereses.* La tasa de interés aplicable periódicamente a cada Avance durante un Período de Interés relativo a dicha tasa será la tasa corriente determinada por una referencia de 6 meses de la USD LIBOR más el margen de un 3.25% anual. El Interés por atrasos será pagado por el Prestatario en períodos semestrales.

CLÁUSULA VI DISRUPCIÓN DEL MERCADO Y TASAS ALTERNATIVAS DE INTERESES

6.1 *Disrupción del Mercado.* Si en relación con algún Avance:

6.1.1. LIBOR fuere a ser establecido por el Bancos de Referencia a o hacia las 11:00 a.m. en la Fecha de Cotización del Período de Intereses relevante y el Banco de Referencia no suministra una tasa para fines de establecer LIBOR para el Período de Intereses de que se trate; o

6.1.2. Antes del cierre de actividades en Londres en la Fecha de Cotización de tal Avance, el Agente ha sido notificado por el Banco que la tasa LIBOR no refleja de manera precisa el costo de proveer fondos para ese Avance, entonces, el Agente deberá notificar las partes de dicho Evento y, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este Acuerdo, la Cláusula 6.2 (Periodo de Interés Sustituto y Tasa de Interés) aplicará a dicho Avance (si se encontrare pendiente). Si las Sub-cláusulas 6.1.1 o 6.1.2 aplicaren con anterioridad a la realización del Avance, dicho Avance no deberá ser realizado.

6.2 *Periodo de Intereses y Tasa de Interés Sustitutos.* Si la Sub-cláusula 6.1.1 o Cláusula 6.1 (*Disrupción del Mercado*) se aplicare a algún Avance, la duración del Período de Interés del caso será de un mes o, si menor, será tal que termine en la Fecha de Repago siguiente sucesiva. Si se aplicaren ya sea la Sub-cláusula 6.1.1 ó 6.1.2 de la Cláusula 6.1 (*Disrupción del Mercado*) a algún Avance, la tasa de interés aplicable a la porción de cada Banco en tal Avance durante el Período de Intereses del caso será la tasa anual (sujeto a cualquier acuerdo a que se llegare conforme a la Cláusula 6.3 (*Tasa Alternativa*)) que será la suma de:

6.2.1 el Margen; y

6.2.2 la tasa anual que dicho Banco notificare al Agente antes del último día de dicho Período de Intereses que va a ser la que exprese como tasa porcentual anual el costo para tal Banco de financiar las fuentes que pudiere seleccionar su porción de tal Avance durante dicho Período de Intereses.

6.3 *Tasa Alternativa.* Si (a) ocurriere cualquiera de los casos mencionados en las Sub-cláusulas 6.1.2 de la Cláusula 6.1 (*Disrupción del Mercado*) en relación con algún Avance o (b) debido a circunstancias que afectaren el Mercado Interbancario de Londres, durante algún período de tres Días Laborables sucesivos no se dispusiere de tasa LIBOR para dólares a bancos de primera en el Mercado Interbancario de Londres, entonces si el Agente o el Prestatario así lo requiriere, el Agente y el Prestatario iniciarán negociaciones a fin de convenir en una base sustituta (i) para determinar las tasas de intereses a ser aplicadas de tiempo en tiempo a tal Avance y/o (ii) conforme a la cual tal Avance será mantenido (ya fuere en dólares o en otra moneda) en lo sucesivo y toda base sustituta que fuere convenida tomará efecto conforme a sus términos y será obligatoria para cada una de las partes, pero sin embargo, el Agente no convendrá ninguna base sustituta tal sin el consentimiento previo del Banco.

CLÁUSULA VII NOTIFICACIÓN

7.1 *Avances y Periodos de Interés.* Por lo menos tres Días Laborables antes del primer día de un Período de Interés, el Agente notificará al Banco el monto propuesto del Avance y la duración propuesta de dicho Período de Interés fijado conforme a la Cláusula IV.

7.2 *Determinación de Tasa de Interés.* El Agente notificará con prontitud al Prestatario y al Banco cada determinación de LIBOR.

7.3 *Cambios en Periodos de Intereses o Tasas de Interés.* El Agente notificará con prontitud al Prestatario y al Banco cualquier cambio en la duración propuesta de algún Período de Intereses o alguna tasa de interés que fuere ocasionada por efecto de la Cláusula 6 (*Disrupción del Mercado y Tasas Alternativas de Intereses*).

CLÁUSULA VIII REPAGO

8.1 *Cuotas de Repago.* El Prestatario repagará el Préstamo en siete cuotas semi- anuales mediante el pago en cada Fecha de Repago de una cantidad igual a un octavo (1/8vo) del monto del Préstamo al cierre de actividades en Nueva York al último día del Período de Disponibilidad.

8.2 *Prepago Opcional.* El Prestatario podrá de tiempo en tiempo repagar, sin incurrir en el pago de primas o penalidades en cada Fecha de Repago, todo o parte del

principal de los Préstamos, siempre que: (i) cada prepago parcial sea de un monto mínimo de principal de U.S.\$1,000,000.00 y múltiplos integrales del mismo o, de ser menos, el balance restante del principal del Préstamo; (ii) el Prestatario tendrá que haber notificado por escrito al Agente una notificación de repago con por lo menos treinta (30) días de antelación (notificación que será irrevocable); y, (iii) el Prestatario tendrá que haber pagado en su totalidad todos los montos debidos bajo el presente Acuerdo a la fecha de dicho prepago, incluyendo intereses que se hayan generado a la fecha del prepago sobre el monto prepago.

Las sumas prepagadas serán aplicadas a las cuotas de principal del Préstamo en el orden de su vencimiento.

CLÁUSULA IX IMPUESTOS

9.1 Exención de Impuestos. Los pagos efectuados por el Prestatario bajo el presente Acuerdo, excepto por lo requerido por ley, serán efectuados sin retenciones o deducciones para o a cuenta de cualesquier impuestos aplicados por el Estado dominicano o una subdivisión política o autoridad fiscal del mismo, actualmente o en el futuro.

9.2 Adición de Impuestos. Si cualesquier impuestos son requeridos ser retenidos o deducidos de dicho pago, el Prestatario se obliga a pagar las cantidades adicionales que sean necesarias para asegurar que la cantidad neta realmente recibida por el Banco después de la retención o deducción sea igual a la cantidad que el Banco hubiere recibido si dicha retención o deducción no fuere requerida, *en el entendido, sin embargo*, de que no serán pagadas cantidades adicionales pagadas con relación a (i) impuestos aplicados al Banco por razón de cualquier conexión entre el Banco y la jurisdicción fiscal, distinta a la que resulta de suscribir este Contrato de Préstamo y recibir los pagos adeudados bajo el mismo o (ii) cualesquier impuestos aplicables por causa de falta del Banco de cumplir con cualquier certificación, identificación, información, documentación, u otro requerimiento de información que sea requerido por ley, regulación, práctica administrativa, o un tratado aplicable como pre-condición para exención o reducción en razón de, deducción o retención de impuestos en donde el Prestatario sea requerido pagar cantidades adicionales en conformidad con la Cláusula 9.

9.3 Indemnidad de Impuestos. Si el Banco paga cualquier impuesto u otras sumas que el Prestatario sea requerido a pagar en conformidad con la Cláusula 9, el Prestatario deberá rembolsar en su totalidad cuando sea requerido en la moneda en que dichos impuestos o otras cantidades son pagadas, conjuntamente con los intereses subsiguientes e incluyendo la fecha de pago pero excluyendo la fecha de reembolso en la tasa anual determinada en conformidad con la Cláusula 5.2.

9.4 Reclamaciones por Bancos. Si el Banco se propusiere formular alguna reclamación conforme a la Cláusula 9.3 (*Indemnidad de Impuestos*) notificará al Agente el caso que diere lugar a la reclamación, con lo cual el Agente lo notificará al Prestatario.

CLÁUSULA X RECIBOS DE IMPUESTOS

10.1 *Notificación de Requisito de Deducir Impuestos.* Si en cualquier momento la ley exigiere al Prestatario hacer alguna deducción o retención de alguna suma debida por éste bajo los Documentos de Financiamiento (o si hubiere posteriormente un cambio en la tasa de tal reducción o deducción o en la forma en que ésta fuere calculada), el Prestatario notificará al Agente con prontitud.

10.2 *Constancia de Pago de Impuestos.* Si el Prestatario efectuare algún pago bajo los Documentos de Financiamiento respecto al que se le exigiere hacer alguna retención o deducción, éste pagará el monto total cuya deducción o retención se requiriere a la autoridad relevante de impuestos o a la autoridad del caso dentro del plazo designado para tal pago bajo las leyes aplicables y entregará al Agente para el Banco dentro de los treinta días siguientes a la realización de tal pago a la autoridad del caso, un recibo original (o copia certificada del mismo) expedido por tal autoridad como constancia de pago a tal autoridad de todas las sumas cuya deducción o retención fuere así requerida respecto a la proporción de ese Banco en dicho pago.

CLÁUSULA XI COSTOS AUMENTADOS

11.1 *Costos Aumentados.* Si por razón de (a) cualquier cambio en la ley o en su interpretación o administración y/o (b) cumplimiento con cualquier solicitud o requerimiento relativo al mantenimiento del capital o cualquier otro requerimiento de cualquier banco central u otra autoridad fiscal o monetaria, el Banco o compañía tenedora de tal Banco no pudiese obtener la tasa de retorno de su capital que hubiera podido obtener si tal Banco no hubiere suscrito o asumido o mantenido su compromiso o realizado sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento, entonces el Prestatario deberá, de tiempo e tiempo, a requerimiento del Agente pagarle al Agente con prontitud a cuenta de ese Banco cantidades suficientes para indemnizar al Banco o permitir al Banco indemnizar a su compañía tenedora de y contra dicho costo o reducción.

11.2 *Reclamaciones por Costos Aumentados.* Si el Banco se propusiere formular alguna reclamación conforme a la Cláusula 11.1 (Costos Aumentados) debe notificar al Agente del caso que diere lugar a tal reclamación, y proporcionar un detalle razonable sobre las cantidades y las presunciones usadas por el Banco en determinar dichas cantidades a ser pagadas, tras lo cual el Agente notificará al Prestatario al efecto.

11.3 *Exclusiones.* No obstante las anteriores disposiciones de la presente Cláusula 11, el Banco no tendrá derecho a formular ninguna reclamación bajo esta Cláusula 11 respecto a ningún costo, costo aumentado u obligación compensada por la Cláusula 9 (*Impuestos*) (o la que será compensada mediante una exención establecida en la Cláusula 9).

CLÁUSULA XII ILEGALIDAD

12.1 (a) Si, como resultado de un cambio o la promulgación de una ley, regulación o tratado en la opinión de los asesores legales del Banco, es o resultaría ilegal para el Banco mantener sus Avances bajo este Acuerdo, el Prestatario se obligará a repagar todas las cantidades pendientes bajo el Acuerdo y la cantidad de la Comisión Disponible deberá ser reducida a cero antes de (i) la fecha que sea 30 días después de la fecha en donde el Banco notifica al Prestatario que será ilegal para el Banco continuar con sus obligaciones bajo este Acuerdo y (ii) la fecha en la cual se ha convertido ilegal para el Banco continuar con sus obligaciones bajo este Acuerdo, *en el entendido, sin embargo*, de que si es legal para el Banco mantener un Avance hasta la última Fecha de Repago, antes de que dicho Avance se convierta en ilegal, dicho repago deberá ser efectuado en esa fecha, y en todos los casos el pago deberá realizarse no antes de llegar el décimo Día Hábil a partir de la fecha en que el Banco notifica al Prestatario.

12.2 (b) Antes de notificar al Prestatario en conformidad con esta Sección, (i) primero, el Banco deberá designar una oficina de préstamo diferente si dicha designación evitara la necesidad de dar tal notificación y no podría, al juicio del Banco, ser de alguna manera desventajosa (económicamente o en cualquier otro aspecto) al Banco, y (ii) segundo, si designar una oficina de préstamo diferente podría, al juicio razonable del Banco, resultar desventajosa (económicamente o en cualquier otro aspecto) para el Banco, el Banco deberá ceder todos sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo de Préstamo a otra institución financiera si dicha cesión evitaría la necesidad de dar tal notificación y no podría, en el juicio del Banco, resultar desventajosa (económicamente o en otro aspecto) para el Banco.

CLÁUSULA XIII REPRESENTACIONES

El Prestatario formula las representaciones y garantías establecidas en la Cláusula 13.1 (*Estatus*) a Cláusula 13.17 (*Ninguna Obligación de Crear Garantía*) y reconoce que las Partes del Financiamiento han suscrito este Acuerdo en base a tales representaciones y garantías.

13.1 *Estatus y Debida Autorización*

13.1.1 Tiene facultad para suscribir los Documentos de Financiamiento.

13.1.2 Tendrá facultad para ejercer todos sus derechos y cumplir todas sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento después de los requisitos siguientes:

(a) ratificación de los Documentos de Financiamiento por resolución (la “Resolución”) del Congreso de la República Dominicana;

(b) promulgación de la Resolución por el Presidente de la República Dominicana;

(c) publicación de dicha resolución en la Gaceta Oficial o en un diario de amplia circulación en la República Dominicana; y

(d) registro de los Documentos de Financiamiento con la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana como constancia de Endeudamiento Externo.

13.2 Obligaciones Vinculantes. Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 13.1 (Estatus y Debida Autorización), las obligaciones que en los Documentos de Financiamiento se expresa que son asumidas por el Prestatario son obligaciones legales, válidas y vinculantes para éste conforme a sus términos.

13.3 Ejecución de este Acuerdo. La ejecución de los Documentos de Financiamiento y el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no entran en conflicto ahora y en el futuro con:

13.3.1 ningún acuerdo, hipoteca, fianza u otro instrumento o tratado de los que fuere parte o que fueren obligatorios para éste o para su patrimonio; o

13.3.2 ninguna ley, reglamento u orden oficial o judicial que fuere aplicable.

13.4 No hay Incumplimientos Fundamentales. Ni éste ni ninguno de sus organismos están en violación o incumplimiento bajo ningún acuerdo del cual fuere parte o que fuere obligatorio para éste o sus activos en ninguna medida o forma que pudiese tener un efecto fundamental adverso sobre su situación financiera.

13.5 No hay Procedimientos Fundamentales. No se ha iniciado ni se amenaza ninguna acción o procedimiento administrativo de o ante ningún tribunal u organismo que pudiese tener un efecto material adverso sobre ninguno de sus organismos o su situación financiera.

13.6 Información Escrita. Toda la información escrita suplida por el Prestatario o cualquiera de sus organismos es cierta, completa y precisa en todos sus aspectos material en la fecha que fue dada y no es engañosa en ningún respecto.

13.7 Validez y Admisibilidad de Pruebas. Han sido hechos, cumplidos y realizados todos los actos, condiciones y cosas que se requiere hacer, cumplir y realizar para (a) permitirle legalmente suscribir los Documentos de Financiamiento, ejercer sus derechos bajo éstos y realizar y cumplir con las obligaciones que se expresa que son asumidas por éste conforme a los mismos, (b) asegurarse de que las obligaciones que se expresa que son asumidas por éste en los Documentos de Financiamiento son legales, válidas, obligatorias y oponibles, y (c) hacer que los Documentos de Financiamiento sean admisibles como pruebas en la República Dominicana.

13.8 Reclamaciones de Mismo Rango. Bajo las leyes de la República Dominicana vigentes a la Fecha del Contrato, las reclamaciones de las Partes del Financiamiento contra

el Prestatario bajo los Documentos de Financiamiento tienen por lo menos el mismo rango que las reclamaciones de todos sus otros acreedores no garantizados.

13.9 *No Impuestos de Registro o Sellos.* Salvo como pudiere exigirse para efectuar el registro con la Facilidad con la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Finanzas conforme se consigna en el Párrafo 9 del Anexo 3 (*Condiciones Precedentes*) bajo las leyes de la República Dominicana vigentes a la Fecha del Contrato, no es necesario que los Documentos de Financiamiento sean depositados, registrados o inscritos con ningún tribunal u otra autoridad en la República Dominicana o que sea pagado ningún impuesto de sellos, registro u otro impuesto similar sea pagado en o con relación a los Documentos de Financiamiento.

13.10 *Gravámenes.* A excepción de lo permitido bajo la Cláusula 14.7 (*Promesa Negativa*) no existe ningún Gravamen sobre todos o parte alguna de los ingresos o activos presentes o futuros del Prestatario o ninguna de sus agencias.

13.11 *No Deducción o Retención.* Sujeto a ratificación por el Congreso de la República Dominicana (conforme se consiga en la Cláusula 10 del Anexo 3 (*Condiciones Precedentes*), al Prestatario no se le exige hacer ninguna deducción o retención de ningún pago que deba hacer bajo los Documentos de Financiamiento.

13.12 *Reclamaciones Ambientales.* No se ha iniciado ni se amenaza en su contra o (conforme al mejor conocimiento y creencia del Prestatario) contra ninguna de sus dependencias ninguna Reclamación Ambiental que fuere razonablemente probable que tenga algún efecto material adverso sobre su situación financiera si fuere resuelta en su contra o contra tal dependencia.

13.13 *No Inmunidad.* En ningún procedimiento que se iniciare en la República Dominicana en relación con los Documentos de Financiamiento, no se le permitirá alegar inmunidad alguna de demanda, ejecución, embargo u otro proceso legal en su favor o a favor de ninguno de sus activos.

13.14 *Actos Privados y Comerciales.* La suscripción de este Acuerdo y el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo constituyen y constituirá actos privados y comerciales hechos y realizados para fines privados y comerciales.

13.15 *Ley Aplicable, Sentencias y Proceso de Exequátur.* En todo procedimiento iniciado en la República Dominicana en relación con los Documentos de Financiamiento, la elección de las leyes como ley aplicable y la sentencia que fuere rendida en Nueva York será reconocida y ejecutable en la República Dominicana.

13.16 *Compromiso Válido en Divisas.* Las obligaciones que se expresa que son asumidas por el Estado dominicano en el compromiso a que se hace referencia en el Párrafo 2 del Anexo 3 (*Condiciones Precedentes*) son obligaciones legales y válidas vinculantes para el Estado dominicano conforme a sus términos.

13.17 *No Obligación de Crear Garantía.* Su suscripción de los Documentos de Financiamiento y su ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones bajo los presentes términos no resultará en la existencia de ningún Gravamen ni obligará al Prestatario ni a ninguna de sus dependencias a crear ningún Gravamen sobre todos o cualquiera de sus ingresos o activos presentes o futuros.

13.18 *Repetición de Representaciones.* Las Representaciones Repetidas se considerarán repetidas por el Prestatario con referencia a los hechos y circunstancias existentes el primer día de cada Período de Interés en la fecha en que fuere a hacerse algún Avance y en la fecha o fechas distintas que el Agente pudiera especificar a su absoluta discreción.

CLÁUSULA XIV CONVENIOS

14.1 *Mantenimiento de Validez Legal.* El Prestatario obtendrá todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias y consentimientos que fueren requeridos en la República Dominicana o por las leyes de dicho país y cumplirá con sus términos y hará lo necesario para mantenerlos en pleno vigor y efecto para permitirle suscribir legalmente y cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento y asegurar la legalidad, validez, fuerza obligatoria o admisibilidad como prueba de los Documentos de Financiamiento en la República Dominicana.

14.2 *Cumplimiento Ambiental .* El Prestatario cumplirá y se cerciorará de que cada una de sus dependencias cumpla en todos los aspectos materiales con todas las leyes ambientales y obtendrá y mantendrá todos los Permisos Ambientales y tomará todos los pasos razonables en previsión de cambios futuros conocidos o esperados de los mismos o de las obligaciones bajo éstos, cuya violación (o falta de obtenerlos, mantenerlos o tomarlos) pudiere esperarse razonablemente que tengan un efecto material adverso sobre su situación financiera.

14.3 *Reclamaciones Ambientales.* El Prestatario informará al Agente por escrito tan pronto fuere razonablemente posible al enterarse si se ha iniciado (o conforme al mejor conocimiento y creencia del Prestatario) o amenazado alguna Reclamación Ambiental en su contra o la de cualquiera de sus dependencias en cualquier caso en que fuere razonablemente posible que si tal reclamación se decidiera contra éste o tal dependencia, tenga un efecto material adverso sobre su situación financiera o se enterare de cualesquier hechos o circunstancias que fuere razonablemente posible que resultaren en el inicio o amenaza de alguna Reclamación Ambiental contra el Prestatario o cualquiera de sus dependencias en cualquier caso en que fuere razonablemente posible que tenga un efecto material adverso si tal reclamación se decidiera contra éste.

14.4 *Representaciones No Ciertas.* Tras la entrega de cualquier Notificación de Desembolso y antes de hacer algún Avance solicitado en ésta, el Prestatario notificará al Agente la ocurrencia de cualquier caso que resultare o pudiere razonablemente esperarse

que resulte en que alguna de las representaciones contenidas en la Cláusula 13 (Representaciones) no sea cierta al momento o antes de efectuar tal Avance.

14.5 Notificación de Eventos de Incumplimiento. El Prestatario notificará con prontitud al Agente la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento o Evento Potencial de Incumplimiento y, al recibo de solicitud escrita al efecto del Agente, le confirmará al Agente que salvo como se hubiere notificado previamente al Agente o como se notificare en tal confirmación, no ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento o Evento Potencial de Incumplimiento.

14.6 Reclamaciones del Mismo Rango. El Prestatario se asegurará en todo momento de que las reclamaciones que formularen las Partes Financiantes contra éste bajo los Documentos de Financiamiento tienen por lo menos el mismo rango que las reclamaciones de todos sus otros acreedores no asegurados.

14.7 Compromiso Negativo. El Prestatario no creará o permitirá que subsista y se asegurará de que sus agencias no creen ni permitan que subsista ningún Gravamen distinto a los Gravámenes Permitidos o Gravámenes creados con previa aprobación escrita del Prestamista.

14.8 Ley Aplicable, Sentencias y Proceso de Exequátur. Si se interpusieren cualesquier procedimientos en la República Dominicana en relación con los Documentos de Financiamiento, el Prestatario usará sus mejores esfuerzos para asegurarse de que la selección de las leyes de Nueva York como ley aplicable y toda sentencia que fuere obtenida en Nueva York será reconocida en la República Dominicana y luego de haber cumplido con el procedimiento de “Exequátur” requerido en la República Dominicana será ejecutada..

CLÁUSULA XV EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Las Cláusulas 15.1 (*Falta de Pago*) hasta la Cláusula 15.14 (*Avances Debidos a Requerimiento*) describen las circunstancias que constituyen Eventos de Incumplimiento para los fines de este Acuerdo.

15.1 Falta de Pago. El Prestatario faltare al pago de alguna suma debida bajo los Documentos de Financiamiento en la fecha, en la moneda y en la forma especificada , y dicho incumplimiento continúa sin ser remediado por un período de treinta (30) días .

15.2 Representación Errónea. Se comprobare que alguna representación o declaración hecha o que se considerare haber sido hecha por el Prestatario en los Documentos de Financiamiento o en alguna notificación u otro documento, certificado o declaración entregada conforme a aquellos o en relación con los mismos era incorrecta o equívoca cuando fue hecha o se le consideró hecha.

15.3 Convenios Específicos. El Prestatario no realizare o cumpliere alguna de las obligaciones que se haya expresado que ha sido asumida por éste en la Cláusula 14 (*Convenios*).

15.4 Otras Obligaciones. El Prestatario no realizare o cumpliere debidamente con cualquier otra obligación que se exprese que ha sido asumida por éste en los Documentos de Financiamiento y tal falta, si fuere susceptible de ser remediada, no fuere corregida dentro de los treinta días después que el Agente hubiere notificado al efecto al Prestatario.

15.5 Incumplimiento Cruzado. Cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario no fuere pagado a su vencimiento, alguna Deuda financiera del Prestatario fuere declarada debida y vencida o se debiere o venciére antes de su vencimiento especificado, algún compromiso o Deuda Financiera del Prestatario fuere cancelado o suspendido por un acreedor del Prestatario o algún acreedor del Prestatario adquiriere derecho a declara debida y vencida alguna Deuda Financiera del Prestatario antes de su vencimiento especificado, pero sin embargo, ello no constituirá Evento de Incumplimiento si el monto total (o su equivalente en dólares) de dicha Deuda Financiera fuere de menos de \$25,000,000.

15.6 Mora. Si se declarare en mora el pago de algún Endeudamiento Externo del Prestatario o de alguna de sus dependencias o el Prestatario o alguna de sus dependencias no pudiere pagar su Endeudamiento Externo a medida que éstas se venzan o inicie negociaciones con uno o varios acreedores extranjeros en vista de un reajuste o reprogramación general de su Endeudamiento Externo.

15.7 Validez y Admisibilidad. En cualquier momento no se hiciere, cumpliere o realizare alguna acción, condición o cosa que se requiriere hacer, cumplir o realizar para (a) permitir al Prestatario suscribir legalmente los Documentos de Financiamiento, ejercer sus derechos bajo los mismos y cumplir las obligaciones que se exprese que son asumidas en éstos, (b) asegurar que las obligaciones que se exprese que son asumidas por el Prestatario en los Documentos de Financiamiento son legales, válidas, y obligatorias o (c) para hacer que los Documentos de Financiamiento sean admisibles como prueba en la República Dominicana.

15.8 Repudio. El Prestatario repudiaré cualquier Documento de Financiamiento o efectuare o hiciere efectuar alguna acción o cosa que evidenciare la intención de repudiar algún Documento de Financiamiento.

15.9 Ilegalidad. En cualquier momento fuere ilegal que el Prestatario realice o cumpla con algunas o todas sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento o alguna de las obligaciones del Prestatario bajo los presentes términos cesaren de ser legal, válida, vinculante y exigible.

15.10 Cumplimiento de Obligaciones. Surgieren circunstancias que dieren causa razonable para creer en opinión del Banco, que el Prestatario no realizará o cumplirá (o no podrá realizar y cumplir) sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento.

15.11 Embargo. Todos o una parte sustancial de los bienes del Prestatario o de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana fueren embargados o incautados o fueren sujetos de alguna orden de un tribunal u otro proceso y tal embargo, incautación, orden o proceso permaneciere vigente y sin descargar durante sesenta días o el período más largo que el Banco pudiere convenir que es razonable teniendo en cuenta la habilidad del Prestatario o de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana y los pasos tomados por éstos para obtener la desestimación o descargo correspondiente.

15.12 Cambio Material Adverso. Ocurriere algún cambio material adverso en las condiciones políticas, sociales o macro-económicas, ya fuere en la República Dominicana o en relación con ésta, incluyendo, sin limitaciones, cualquier devaluación fundamental de la moneda legal de la República Dominicana, por causas que en el entendimiento razonable del Banco entienda razonable y que podría afectar la habilidad del Prestatario cumplir sus obligaciones bajo este Acuerdo en cualquier aspecto material.

15.13 Aceleración y Cancelación. Al ocurrir algún Evento de Incumplimiento y en cualquier momento posterior mientras éste continúe, el Agente podrá, mediante notificación al Prestatario:

15.13.1. declarar todo o una parte de cualquier Avance como inmediatamente debido y pagadero (con lo cual éste se vencerá y será pagadero junto con los intereses acumulados al efecto y cualesquiera otras sumas que fueren entonces debidas por el Prestatario bajo los presentes términos) o declarar todo o parte de algún Avance debido y pagadero a su demanda por el Agente; y/o

15.13.2 declarar que cualquier parte no desembolsada de la Facilidad será cancelada, con lo cual ésta será cancelada y el Compromiso Disponible del Banco será reducido a cero.

15.14 Avances Debidos a Requerimiento. Si conforme a la Cláusula 15.13 (*Aceleración y Cancelación*) el Agente declare todos o una parte de algún Avance vencidos y debidos a su demanda por el Agente, entonces, en cualquier momento posterior, el Agente mediante notificación al Prestatario, podrá requerir y (si así lo instruyere el Banco, deberá) mediante notificación a la Prestataria:

15.14.1 requerir el repago de todo o cualquier parte de todo Avance en la fecha que se especifique en dicha notificación (con lo cual éste se vencerá y deberá pagarse en la fecha especificada junto con cualesquier intereses acumulados y cualesquiera otras sumas debidas por el Prestatario bajo los Documentos de Financiamiento) o retirar su declaración con efecto en la fecha que se fuere especificada; y/o

15.14.2 seleccionar un período de seis meses o menos como duración de cualquier Período de Intereses que comience mientras tal declaración permanezca en efecto.

CLÁUSULA XVI COMISIÓN DE COMPROMISO Y HONORARIOS

16.1 Comisión de Compromiso. El Prestatario pagará al Agente en beneficio del Banco una comisión de compromiso sobre el monto del Compromiso Disponible del Banco de día a día durante el Período de Disponibilidad. Dicha comisión de compromiso será calculada a la tasa de un 1.625 por ciento anual y se pagará por períodos transcurridos en la fecha en que sean satisfechas (a discreción exclusiva del Agente) las Condiciones Precedentes a que se hace referencia en los Párrafos 9 a 12 (inclusive) del Anexo 3 (Condiciones Precedentes) y posteriormente, el último día de cada período sucesivo de tres meses que termine durante el Período de Disponibilidad y el último Día del Período de Disponibilidad.

16.2 Honorarios de Gestión. El Prestatario deberá pagar al Gestor un pago de gestión de un monto igual a un 1.50 por ciento de \$15,000,000 dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Efectividad.

CLÁUSULA XVII COSTOS Y GASTOS

17.1 Gastos de Transacción. Periódicamente a su demanda por el Prestatario reembolsará al y al Gestor todos los costos y gastos (inclusive honorarios legales, honorarios de traducción, costos de viajes, gastos y sindicación y todos los demás costos y gastos y todos los gastos no previstos que no excedan en su totalidad a más de US\$20,000) conjuntamente con cualquier ITBIS que sea incurrido en relación con la negociación, preparación, conclusión y ejecución de los Documentos de Financiamiento, cualquier otro documento al que se hiciere referencia en los Documentos de Financiamiento y la conclusión de las transacciones contemplados en éstos.

17.2 Conservación y Ejecución de Derechos. Periódicamente a solicitud del Agente, el Prestatario reembolsará a las Partes Financiantes todas los costos y gastos (inclusive honorarios legales) en base a indemnidad total, junto con cualquier VAT (ITBIS) aplicable en que se incurriere en la conservación y/o observación de cualquiera de los derechos de las Partes Financiantes bajo los Documentos de Financiamiento y cualquier otro documento al que se haga referencia en este Acuerdo (inclusive, enunciativa, pero no limitativamente, los costos y gastos relativos a toda investigación de si ha ocurrido o es probable que ocurra o no algún Evento de Incumplimiento o los pasos necesarios o deseables en relación con cualquier propuesta de subsanar o resolver en otra forma algún Evento de Incumplimiento o Evento Potencial de Incumplimiento).

17.3 Impuestos de Sellos. El Prestatario pagará todos los impuestos y derechos de sellos, registro y otros a los que estuvieren o pudieren estar sujetos en cualquier momento los Documentos de Financiamiento, cualquier otro documento al que se hiciere referencia en este Acuerdo o cualquier sentencia rendida al efecto e indemnizará a las Partes Financiantes, periódicamente, a pedimento del Agente, contra cualesquiera deudas, costas,

reclamaciones y gastos que resultaren de la falta de pago o retraso en el pago de algún impuesto tal.

17.4 Costos de Modificación. Si el Prestatario solicitare alguna modificación, dispensa o consentimiento, entonces dentro de los cinco Días Laborables de su requerimiento por el Agente, el Prestatario reembolsará a las Partes Financiantes todas las costas y gastos (inclusive honorarios legales) junto con cualquier impuesto VAT incurrido al efecto por tal persona para responder o cumplir con tal pedimento.

17.5 Responsabilidades por Costos de el Banco. Si el Prestatario no cumpliera con alguna de sus obligaciones bajo la presente Cláusula 18, el Banco indemnizará al Agente y al Gestor por cualquier pérdida en que incurriere uno u otro como resultado de tal incumplimiento.

CLÁUSULA XVIII

INTERESES POR INCUMPLIMIENTO Y COSTOS DE INTERRUPCIÓN

18.1 Período de Intereses Incumplidos. Si alguna suma vencida y debida por el Prestatario bajo los presentes términos no fuere pagada en su fecha de vencimiento conforme a la Cláusula 21 (Pagos) o si alguna suma vencida y debida por el Prestatario conforme sentencia de algún tribunal relativa al presente acto no fuere pagada en la fecha de tal sentencia, el período que comience en tal fecha de vencimiento o cual que fuere el caso, la fecha de dicha sentencia y que termine en la fecha en que fuere descargada la obligación del Prestatario de pagar tal suma será dividida en períodos sucesivos, cada uno de los cuales (aparte del primero) empezará el último día del período previo y la duración de cada uno será seleccionada por el Agente (salvo si se dispusiere otra cosa en esta Cláusula 18).

18.2 Intereses por Incumplimiento. Toda suma no pagada devengará intereses durante cada Período de Intereses al respecto a una tasa anual que será de un dos por ciento al año sobre la tasa de porcentaje que sería aplicada si dicha Suma No Pagada hubiere sido un Avance por el monto y en la moneda de dicha Suma no Pagada y durante el mismo Período de Intereses, siempre que si algún Avance se venciere o debiere en un día que no fuere el último día de un Período de Intereses:

18.2.1 el primer Período de Intereses aplicable a tal Suma No Pagada será de una duración igual a la porción no expirada del Período de Intereses en curso de tal Avance; y

18.2.2 la tasa interés porcentual aplicable al efecto periódicamente durante dicho período será la que exceda en un dos por ciento la tasa que hubiere sido aplicable si no se hubiere vencido.

18.3 Pago de Intereses por Incumplimiento. Todo interés que se hubiere acumulado conforme a la Cláusula 18.2 (Intereses Incumplidos) respecto a alguna Suma no Pagada se vencerán y pagarán y serán pagados por el Prestatario el último día de cada Período de

Intereses al respecto o en las fechas distintas que el Agente pudiere especificar por notificación al Prestatario.

18.4 Costos de Interrupción. Si el Banco o el Agente en nombre del Banco recibiere o recuperare todo o alguna parte de la proporción de dicho Banco en algún Avance o Suma no Pagada en una fecha que no fuere el último día de un Período de Intereses al respecto, el Prestatario pagará al Agente a su demanda en beneficio del Banco una cantidad igual a la suma (si la hubiere) por la cual (a) el interés adicional que hubiere habido que pagar respecto a la suma que fuere así recibida o recuperada si hubiese sido recibida o recuperada el último día de ese Período de Intereses excediere (b) el monto de los intereses que en opinión del Agente el último día de ese Período de Intereses respecto a un depósito en dólares igual al monto que fuere así recibido o recuperado que hubiera sido colocado por éste en un banco de primera en Londres durante un período que se hubiera iniciado el tercer Día Laborable siguiente a la fecha de tal recibo o recuperación y hubiera terminado el último Día de ese Período de Intereses.

CLÁUSULA XIX

INDEMNIDADES DEL PRESTATARIO

19.1 Indemnidad del Prestatario. El Prestatario asume la obligación de indemnizar:

19.1.1 cada Banco contra todo costo, reclamación, pérdida, gasto (inclusive honorarios legales) o responsabilidad junto con cualquier impuesto al valor agregado correspondiente, que pudiere experimentar o incurrir como consecuencia de la ocurrencia de algún Evento de Incumplimiento o algún incumplimiento del Prestatario en la realización de cualquiera de sus obligaciones que se exprese que son asumidas por éste en los Documentos de Financiamiento;

19.1.2 cada uno de el Banco contra cualquier costa o pérdida que pudiere experimentar conforme a la Cláusula 17.5 (*Responsabilidades de Costos del Banco*) o la Cláusula 22.5 (*Indemnización*);

19.1.3 el Banco contra cualquier costa o pérdida que pudiere experimentar o incurrir como resultado de su financiamiento o de hacer arreglos para financiar su porción de algún Avance solicitado por el Prestatario pero que no fuere otorgado debido al efecto de alguna o varias de las presentes disposiciones; y

19.2 Indemnidad por la Moneda. Si cualquier suma (la “Suma”) debida por el Prestatario bajo el presente Acuerdo o cualquier otra orden sentencia, embargo o decisión dada o ejecutada con relación a lo establecido, deberá ser convertida de la moneda (la “Primera Moneda”) en que debiere pagarse tal suma a otra moneda (la “Segunda Moneda”) con el propósito de:

19.2.1 interponer una demanda o reclamación en contra del Prestatario; o

19.2.2. obtener o ejecutar una orden, sentencia, embargo o decisión en un tribunal, procedimiento arbitral u otro tribunal, el Prestatario deberá indemnificar cada persona a la cual la Suma es debida de y en contra de una pérdida sufrida o incurrida como resultado de una discrepancia entre (a) la tasa de cambio usada para el propósito de convertir la Suma de la Primera Moneda a la Segunda Moneda y (b) la tasa o tasas de cambio aplicables a dicha persona al momento de recibir tal Suma.

CLÁUSULA XX MONEDA DE CUENTA Y PAGO

El dólar es la moneda de cuenta y pago de todas y cada una de las sumas debidas en cualquier momento por el Prestatario bajo el presente acto, siempre que :

20.1.1 cada pago que se hiciere respecto a costas y gastos será efectuado en la moneda en que éstos fueren incurridos; y

20.1.2 cada pago que se hiciere conforme a la Cláusula 9.3 (*Indemnidad de Impuestos*), la Cláusula 11.1 (*Costos Aumentados*) o la Cláusula 19.1 (*Indemnidad del Prestatario*) será hecho en la moneda especificada por la parte reclamante en el caso.

CLÁUSULA XXI PAGOS

21.1 *Notificación de Pagos.* Sin perjuicio de la responsabilidad de cada una de las Partes Contratantes de pagar cada suma debida bajo los presentes términos en su fecha de vencimiento, cada vez que se espere que una de las partes vaya a hacer un pago, el Agente notificará a todas las partes por lo menos dos Días Laborables antes de la fecha esperada de dicho pago, el monto, la moneda y la fecha de dicho pago y la identidad de la parte que tenga que efectuar tal pago.

21.2 *Pagos al Agente.* En cada fecha en que este Acuerdo prescribiere que sea pagada alguna suma por el Prestatario o al Banco, el Prestatario o, conforme fuere el caso, el Banco, facilitará dicha suma al Agente por valor en la fecha debida, cuando y en los fondos y en beneficio del Banco que el Agente especificare periódicamente.

21.3 Pagos por el Agente

21.3.1 Salvo si en este Acuerdo dispusiere otra cosa, cada pago que sea recibido por el Agente conforme a la Cláusula 21.2 (Pagos al Agente) le será puesta por el Agente a disposición de la persona a quien le corresponda recibir dicho pago conforme a este Acuerdo (en el caso de un Banco, a la cuenta de su Oficina de Facilidad) por valor el mismo día mediante transferencia a la cuenta de tal persona con tal banco en la Ciudad de Nueva York que la persona le hubiere notificado previamente al Agente.

21.3.2 Se considerará que un pago ha sido debidamente efectuado por el Agente en la fecha en que se requiere hacerlo bajo este Acuerdo si el Agente hubiere tomado pasos en

esa fecha o anteriormente, para efectuar el pago conforme a los reglamentos o procedimientos operativos del sistema de compensación o transacción usado por el Agente con el propósito de efectuar el pago.

21.4 No Compensación. Todos los pagos que deban ser efectuados por el Prestatario bajo los presentes términos serán calculados sin referencia a ninguna compensación o contra-reclamación y serán efectuados libres y limpios y sin deducción alguna por o a cuenta de ninguna compensación o contra-reclamación.

21.5 Devolución (clawback). Cuando bajo los presentes términos deba pagarse alguna suma al Agente por cuenta de otra persona, el Agente no estará obligado a facilitársela a esa otra persona hasta que haya podido establecer a su satisfacción que dicha suma ha sido efectivamente recibida, pero si no lo probare así y resultare ser el caso que la suma no ha sido efectivamente recibida, entonces la persona a quien se le facilitó dicha suma la devolverá al Agente al serle solicitada, junto con una cantidad suficiente para indemnizar al Agente por cualquier costa o pérdida que pudiere haber experimentado o incurrido debido a haber efectuado el pago de tal suma antes de haberla recibido.

21.6 Pagos Parciales. Si y cuando el Prestatario efectúe algún pago bajo los presentes términos, el Agente podrá aplicar las sumas recibidas hacia las obligaciones asumidas por el Prestatario bajo este Acuerdo en el orden siguiente:

21.6.1. primero, en o hacia el pago de cualesquiera costas y gastos no pagados a cada uno del Agente y del Gestor;

21.6.2 segundo, en o hacia el pago proporcional de cualesquier intereses acumulados debidos pero no pagados;

21.6.3 tercero, en o hacia el pago proporcional de cualquier suma principal debida y no pagada; y

21.6.4 cuarto, en o hacia el pago proporcional de cualquier otra suma debida y no pagada.

21.7 Días Laborables

21.7.1 Cualquier pago que deba ser efectuado en día distinto a un Día Laborable deberá ser efectuado el próximo Día Laborable del mismo mes calendario (si hubiere uno) o el Día Laborable anterior (si no lo hubiere).

21.7.2 Durante cualquier extensión de la fecha de vencimiento para el pago de cualquier principal o de cualquier Suma no Pagada bajo este Acuerdo los intereses son pagaderos sobre el principal a la tasa pagadera será a la fecha de vencimiento original.

CLÁUSULA XXII
AGENTE, EL GESTOR Y EL BANCO

22.1 Designación del Agente. El Gestor y el Banco designan por la presente al Agente para que actúe como su agente en relación con el presente acto y autorizan al Agente a ejercer los derechos, facultades, autoridades y discreciones que son delegados específicamente al Agente bajo los presentes términos junto con todos los derechos, facultades, autoridades y discreciones que fueren razonablemente incidentales a ellos.

22.2 Discreciones del Agente. El Agente podrá:

22.2.1 a menos que en su calidad de Agente del Banco hubiere recibido notificación en contrario de alguna otra parte contratante, el Agente podrá asumir que (a) las representaciones hechas o que se reputaren haber sido hechas por el Prestatario en relación con los Documentos de Financiamiento son ciertas; (b) no ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento o Evento Potencial de Incumplimiento, (c) el Prestatario no está en violación o incumplimiento conforme a sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento y (d) no ha sido ejercido ningún derecho, facultad, autoridad o discreción otorgada bajo los presentes términos al Banco o cualquier otra persona o grupo de personas;

22.2.2 El Agente podrá asumir (a) que la Oficina de la Facilidad del Banco es la que dicho Banco le hubiere notificado por escrito y (b) que la información dada por el Banco conforme a la Cláusula 29 (*Notificaciones*) es cierta y correcta en todos los aspectos hasta recibir del Banco alguna notificación de cambio de su Oficina de la Facilidad o alguna información tal y actuará conforme a tal notificación hasta que ésta sea sustituida por otra notificación ulterior;

22.2.3 El Agente podrá contratar y pagar la asesoría y servicios de abogados, contables, agrimensores y otros especialistas cuya asesoría y servicios le parecieren necesarios, procedentes o deseables y acoger la asesoría que fuere así recibida;

22.2.4 El Agente podrá confiar en todas las cuestiones de hecho que pudiere esperarse razonablemente que estén dentro del conocimiento del Prestatario conforme a un certificado firmado por éste o en su nombre;

22.2.5 El Agente podrá confiar en toda comunicación o documento que creyere que es genuino;

22.2.6 El Agente podrá abstenerse de ejercer algún derecho, facultad o discreción otorgada a éste como agente bajo los presentes términos a menos y hasta que el Banco le indicare si o no tal derecho, facultad o discreción debe ser ejercido, y si fuere a ser ejercido, la forma en que debe ser ejercido; y

22.2.7 El Agente podrá abstenerse de actuar conforme a cualesquier instrucciones del Banco de iniciar alguna acción o procedimiento legal surgida o relacionada con este Acuerdo hasta que haya recibido la garantía que pudiere requerir (ya fuere en forma de

pago adelantado o en otra forma) de todas las costas, reclamaciones, pérdidas, gastos (inclusive honorarios legales) y deudas junto con cualesquier impuestos VAT que se aplicaren que fuere o pudiere gastar o incurrir en el cumplimiento de tales instrucciones.

22.3 Obligaciones del Agente: El Agente:

22.3.1 informará con prontitud al Banco el contenido de cualquier notificación o documento que recibiere del Prestatario bajo los Documentos de Financiamiento en calidad de Agente;

22.3.2 notificará con prontitud al Banco la ocurrencia de algún Evento de Incumplimiento o algún incumplimiento por el Prestatario en la debida realización o cumplimiento de sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento que les fueren comunicados al Agente por alguna otra parte contratante;

22.3.3 salvo si en el presente acto se dispusiere otra cosa, actuará como Agente conforme a cualesquiera instrucciones que recibiere del Banco, instrucciones que serán vinculantes para el Gestor y el Banco;

22.3.4 si fuere así instruido por el Banco, se abstendrá de ejercer ningún derecho, facultad o discreción que se le hubiere otorgado como Agente bajo los presentes términos; y

Los deberes del Agente bajo los Documentos de Financiamiento son exclusivamente de naturaleza mecánica y administrativa.

22.4 Obligaciones Excluidas. No obstante cualquier disposición en contrario expresada o implicada aquí, ni el Agente ni el Gestor:

22.4.1 estarán obligados a indagar (a) si es cierta o no alguna representación hecha o que se considere hecha por el Prestatario en relación con los Documentos de Financiamiento, (b) la ocurrencia de algún Caso de Incumplimiento o Caso Potencial de Incumplimiento; (c) la realización por el Prestatario de sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento o (d) ninguna violación o incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento o conforme a los mismos;

22.4.2 estarán obligados a rendir cuentas a ningún Banco de ninguna suma o el elemento beneficio de ninguna suma que recibieren por su propia cuenta;

22.4.3 estarán obligados a revelar a ninguna otra persona ninguna información relativa al Prestatario o ninguna de sus dependencias si (a) al dar tal información, dicha persona le declare al Agente o en su caso, al Gestor, que tal información era confidencial, o (b) tal revelación constituiría o pudiera constituir en su opinión violación de alguna ley o hacer que la persona pudiera ser sujeto de acción legal al respecto;

22.4.4 estarán bajo ninguna otra obligación más que aquellas de las que se hace provisión expresa en este acto; o

22.4.5 serán o se reputarán ser fiduciarios de ninguna otra parte contratante.

22.5 *Indemnización.* Periódicamente a requerimiento del Agente, el Banco indemnizará al Agente contra cualesquiera y todas las costas, reclamaciones, pérdidas, gastos (inclusive honorarios legales) y deudas junto con cualesquier impuestos VAT (ITBIS) aplicables en que el Agente pudiera incurrir por otra razón que no fuere su negligencia crasa o infracción intencional al actuar en calidad de agente bajo el presente acto (aparte de aquellas que hubieren sido reembolsados por el Prestatario conforme a la Cláusula 19.1 (*Indemnidad del Prestatario*)).

22.6 *Exclusión de Responsabilidades.* Salvo en el caso de negligencia culposa o infracción intencional, ni el Agente ni el Gestor incurrirán en responsabilidad.

22.6.1 por la idoneidad, precisión y/o integridad de ninguna información suplida por el Agente o el Gestor, por el Prestatario o por cualquier otra persona en relación con los Documentos de Financiamiento, las transacciones contempladas en éstos y cualquier otro convenio, arreglo o documento suscrito, hecho u otorgado en previsión, conforme o en relación con los Documentos de Financiamiento;

22.6.2 por la legalidad, validez, efectividad, idoneidad o fuerza obligatoria de los Documentos de Financiamiento o ningún otro convenio, arreglo o documento suscrito, hecho u otorgado en previsión, conforme o en relación con los Documentos de Financiamiento; o

22.6.3 por el ejercicio o falta de ejercicio de algún juicio, discreción o facultad otorgado a cualquiera de ellos por o en relación con los Documentos de Financiamiento o cualquier otro convenio, arreglo o documento suscrito, hecho u otorgado en previsión, conforme o en relación con los Documentos de Financiamiento.

Consecuentemente, el Agente y el Gestor no tendrán responsabilidad alguna (por negligencia u otra causa) respecto a esos asuntos, salvo en caso de negligencia culposa o infracción intencional.

22.7 *No Acciones.* El Banco conviene que no interpondrá o perseguirá interponer ninguna reclamación contra ningún director, funcionario o empleado del Agente o el Gestor que pudieren tener contra cualquiera de ellos respecto a los asuntos consignados en la Cláusula 22.6 (*Exclusión de Responsabilidades*).

22.8 *Operaciones con el Prestatario.* El Agente y el Gestor podrán aceptar depósitos de, prestarle dinero y dedicarse en general a cualquier actividad bancaria o de otra naturaleza con el Prestatario.

22.9 *Renuncia.* El Agente podrá renunciar a su designación bajo el presente documento en cualquier momento sin dar razón al efecto tras notificación previa dada con treinta días de antelación por lo menos a cada una de las demás partes, pero sin embargo,

tal renuncia no será efectiva hasta que sea designado un sucesor del Agente conforme a las disposiciones de sucesión de la presente Cláusula 22.

22.10 Agente Sucesor. Si el Agente notificare su renuncia conforme a la Cláusula 22.9 (Renuncia) entonces cualquier otro banco reconocido y con experiencia u otra institución financiera podrá ser designada como sucesor del Agente por el Banco durante el periodo de tal notificación pero si tal sucesor no fuere así designado, el propio Agente podrá designar un sucesor.

22.11 Derechos y Obligaciones. Si se designare un Agente conforme a las disposiciones de la Cláusula 22.10 (Agente Sucesor) entonces (a) el renunciante será descargado de toda obligación ulterior bajo los presentes términos pero seguirá teniendo derecho al beneficio de las disposiciones de esta Cláusula 22 y (b) su sucesor y cada una de las demás partes contratantes tendrán los mismos derechos y obligaciones entre ellos que hubiesen tenido si tal sucesor hubiere sido una parte contratante.

22.12 Responsabilidad Propia. Queda entendido y convenido por el Banco que en todo momento ha sido y continuará siendo el único responsable de efectuar su propia evaluación e investigación independiente de todos los riesgos surgidos bajo o en relación con los Documentos de Financiamiento, inclusive, enunciativa, pero no limitativamente:

22.12.1 la situación financiera, solvencia, condición, asuntos, estatus y naturaleza del Prestatario;

22.12.2 la legalidad, validez, efectividad, adecuación y ejecutoriedad de los Documentos de Financiamiento y cualquier otro convenio, arreglo o documento suscrito, hecho u otorgado en previsión o conforme o en relación con los Documentos de Financiamiento;

22.12.3 si dicho Banco tiene recurso y la naturaleza y medida de tal recurso contra el Prestatario o cualquier otra persona o cualquiera de sus activos respectivos bajo los Documentos de Financiamiento o en relación con éstos, con las transacciones contempladas en los mismos o cualquier otro convenio, arreglo o documento suscrito, hecho u otorgado en previsión o conforme o en relación con los Documentos de Financiamiento;

22.12.4 la idoneidad, precisión y/o integridad de cualquier información provista por el Agente o el Gestor, el Prestatario o por cualquier otra persona en relación con los Documentos de Financiamiento, las transacciones contempladas en éstos o cualquier otro convenio, arreglo o documento suscrito, hecho u otorgado en previsión o conforme o en relación con los Documentos de Financiamiento; consecuentemente, el Banco reconoce al Agente y al Gestor que no ha confiado ni confiará en lo sucesivo en el Agente y el Gestor o cualquiera de ellos respecto a ninguno de estos asuntos.

22.13 División de Agencia Aparte. Al actuar como Agente para el Banco bajo el presente acto, se considerará que el Agente actúa mediante su división de agencia, que será

tratada como una entidad aparte de ninguna otra de sus divisiones o departamentos, y no obstante las anteriores disposiciones de la presente Cláusula 22, toda información que fuere recibida por alguna otra división o departamento del Agente podrá ser tratado como confidencial y no se considerará que ha sido dada a la división de agencia del Agente.

CLÁUSULA XXIII CESIONES Y TRASPASOS

23.1 Acuerdo Vinculante. Este Acuerdo será vinculante y surtirá efectos en beneficio de cada una de las partes contratantes y cualesquier sucesores y Cesionarios subsiguientes.

23.2 El Prestatario no hará Cesiones o Traspasos. El Prestatario no tendrá derecho a ceder o traspasar ninguno de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento.

23.3 Cesiones y Traspasos por Banco. En cualquier momento, sujeto a por lo menos cinco Días Laborables de aviso previo al Prestatario, el Banco podrá ceder todos o cualquiera de sus derechos y beneficios conforme a los Documentos de Financiamiento o traspasar conforme a la Cláusula 23.5 (Traspasos por Banco) todos o cualquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento a un banco, institución financiera o un fideicomiso, fondo u otra entidad que esté debidamente dedicada a hacer, comprar o invertir en préstamos, valores y otros activos financieros o haya sido establecido con ese propósito.

23.4 Cesiones por Banco. Si algún Banco cediere todos o cualquiera de sus derechos y beneficios bajo los Documentos de Financiamiento de conformidad con la Cláusula 23.3 (*Cesiones y Traspasos por Bancos*) entonces, a menos y hasta que el cesionario haya entregado una notificación al Agente, confirmando a favor del Agente y el Gestor que estará bajo las mismas obligaciones hacia cada uno de ellos bajo las que hubiere estado si hubiera sido parte contratante original como Banco (con lo cual dicho cesionario pasará a ser parte del presente acto como “Banco”), el Agente y el Gestor no estarán obligados a reconocer que tal cesionario tiene los derechos contra cada uno de ellos que hubiese tenido si hubiera sido tal parte contratante.

23.5 Transferencia por Banco. Si el Banco deseara traspasar todos o cualquiera de sus derechos y beneficios bajo los Documentos de Financiamiento de conformidad con la Cláusula 23.3 (*Cesiones y Traspasos por Bancos*) entonces tal traspaso podrá ser efectuado mediante entrega al Agente de un Certificado de Traspaso debidamente llenado otorgado el Banco y el Cesionario de que se trate, caso en el cual, en la primera que ocurriere de las dos fechas siguientes, a saber, la Fecha de Traspaso que se especificare en dicho Certificado de Traspaso o el quinto Día Laborable después (o el Día Laborable anterior que cayere en esa fecha o posteriormente en que dicho Certificado de Traspaso fuere endosado por el Agente) de la fecha de entrega de dicho Certificado de Traspaso al Agente:

23.5.1 en la medida en que en dicho Certificado de Traspaso el Banco que fuere parte del mismo persiguiera traspasar por novación sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento, el Prestatario y dicho Banco serán descargados de toda obligación ulterior uno hacia el otro bajo los Documentos de Financiamiento y sus derechos respectivos contra uno y otro serán cancelados (derechos y obligaciones a los que se hará referencia esta Cláusula 23.5 como “derechos y obligaciones descargados”);

23.5.2 el Prestatario y el Cesionario que fueren parte del traspaso asumirán obligaciones uno frente a otro y/o adquirirán derechos uno contra otro que sólo diferirán de los derechos y obligaciones descargados en que el Prestatario y dicho Cesionario habrán asumido y/o adquirido los mismos en vez del Prestatario y el Banco;

23.5.3 el Agente, el Gestor y dicho Cesionario adquirirán los mismos derechos y beneficios y asumirán las mismas obligaciones entre ellos que hubiesen adquirido y asumido si dicho Cesionario hubiese sido parte original del presente acto como Banco con los derechos, beneficios y/o obligaciones adquiridos o asumidos por éste que resultaren de dicho traspaso y en esa medida, el Agente, el Gestor y el Banco vendedor serán liberados cada uno de toda obligación ulterior recíproca bajo el presente acto; y

23.5.4 dicho Cesionario pasará a ser parte del presente acto en calidad de “Banco”.

23.6 *Honorarios de Traspaso.* En la fecha en que el traspaso sea efectuado conforme a la Cláusula 23.5 (Traspasos por Bancos) el Cesionario del caso pagará derechos de \$1,000 al Agente por su propia cuenta.

23.7 *Revelación de Información.* El Banco podrá revelar a cualquier persona:

23.7.1 a (o mediante) quien dicho Banco cedere o traspasare (o pudiere potencialmente ceder o traspasar) todos o cualquiera de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento;

23.7.2 con (o mediante) quien dicho Banco suscribiere (o pudiere potencialmente suscribir) cualquier sub-participación o cualquier otro arreglo mediante el cual dicha persona asuma cualquiera de los riesgos asumidos por los Bancos bajo el presente acto en relación con este Acuerdo o el Prestatario o cualquier otra transacción bajo la que fueren a hacerse pagos por referencia a éstos; o

23.7.3 a quien pudiere exigirse revelar información bajo alguna ley aplicable, dicha información sobre el Prestatario y los Documentos del Financiamiento como dicho Banco lo considere apropiado.

23.8 *Transferencias Múltiples*

23.8.1 En caso de que el Banco desee transferir por novación una porción de sus derechos, beneficios y obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento a más de un “Banco”, entonces (i) cada Cesionario será considerado un “Banco” bajo este Acuerdo en la

medida de su transferencia prorata y tendrá derecho a todos los beneficios de un “banco” bajo los Documentos de Financiamiento, y (ii) cada uno del Agente, el Banco, el Prestatario y cada Cesionario acuerda que el término “Banco” como usado en el presente será interpretado como que se refiere colectivamente a cada uno de dichos “bancos” o a cada “banco” individualmente como lo requiere al contexto, y como lo determine el Agente a su sola discreción.

23.8.2 Si en cualquier momento hay dos o más Bancos parte de este acuerdo, el Prestatario deberá pagar al Agente a su propia cuenta honorarios de agencia por la suma acordada entre el Prestatario y el Agente. El primero de dichos pagos deberá ser efectuado en la primera fecha en la cual hayan dos o más Bancos como parte de este Acuerdo y cada pago subsiguiente será efectuado en cada aniversario de dicha fecha (o si no fuere Día Laborable, el Día Laborable inmediatamente anterior).

CLÁUSULA XXIV CÁLCULOS Y CONSTANCIA DE DEUDA

24.1 *Base de Acumulación.* Los intereses, comisión de compromiso y honorarios se acumularán día por día y se calcularán sobre la base a un año de 360 días (o en cualquier caso en que la práctica del mercado difiriere, conforme a dicha práctica) y el número de días efectivamente transcurrido.

24.2 *Cotizaciones.* Si en cualquier ocasión el Banco no supliere al Agente alguna cotización que se le requiriere conforme a las anteriores disposiciones de este Acuerdo, la tasa de dicha cotización requerida será establecida en base a las cotizaciones que fueren suplidas al Agente.

24.3 *Constancia de Deuda.* El Banco mantendrá cuentas conforme a sus prácticas usuales en que consten los montos que fueren prestados por dicho Banco o se le debieren a éste conforme a los presentes términos.

24.4 *Cuentas de Control.* El Agente mantendrá en sus libros una cuenta o cuentas de control en que se anotarán (a) el monto de cada Avance o cualquier Suma no Pagada y la proporción de cada Banco en esta, (b) el monto de todo el principal, intereses y otras sumas debidas o por deberse del Prestatario y la proporción de cada Banco en éste y (c) el monto de cualquier suma que fuere recibida o recobrada por el Agente bajo los presentes términos la proporción de cada Banco en la misma.

24.5 *Prueba Admisible.* En cualquier acción o procedimiento legal que surgiere de este Acuerdo o en relación con el mismo, las anotaciones hechas en las cuentas que fueren mantenidas conforme a la Cláusula 24.3 (*Constancia de Deuda*) y la Cláusula 24.4 (*Cuentas de Control*) constituirán a *prima facie* prueba admisible de la existencia de los montos de las obligaciones especificadas del Prestatario.

24.6 *Certificados de Banco.* En ausencia de error manifiesto, un certificado de un Banco de que (a) el monto de alguna suma debida bajo los presentes términos va a ser

aumentada conforme a la Cláusula 9.2 (*Adición de Impuestos*) o (b) el monto que en algún momento fuere requerido para indemnizarlo contra el costo, pago o responsabilidad mencionado en la Cláusula 9.3 (*Indemnidad de Impuestos*), la Cláusula 11. 1 (*Costos Aumentados*) o la Cláusula 19 (*Indemnidad del Prestatario*) constituirá prueba admisible de la existencia y los montos de las obligaciones especificadas del Prestatario.

CLÁUSULA XXV RECURSOS Y DISPENSAS; INVALIDEZ PARCIAL

25.1 Recursos y Dispensas. Ni la falta de ejercicio ni el retraso del Banco en ejercer algún derecho o recurso bajo los Documentos de Financiamiento operará como renuncia de éstos, ni el ejercicio parcial o aislado de algún derecho o recurso impedirá ningún otro ejercicio ulterior u otro ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. Los derechos y recursos aquí contemplados son cumulativos y no serán excluyentes de ninguno de los derechos o recursos previstos por la ley.

25.2 Invalidez Parcial. Si en cualquier momento alguna disposición aquí contenida fuere o pasare a ser ilegal, inválida o inaplicable en cualquier respecto bajo las leyes de alguna jurisdicción, la legalidad, validez o fuerza obligatoria de las disposiciones restantes del presente acto ni la legalidad, validez o fuerza obligatoria de tal disposición bajo las leyes de ninguna otra jurisdicción será en forma alguna afectada o mermada por ello.

CLÁUSULA XXVI NOTIFICACIONES

26.1 Comunicaciones por Escrito. Toda comunicación a ser hecha bajo los Documentos de Financiamiento se hará por escrito y a menos que se dispusiere otra cosa, se dará por fax o carta.

26.2 Direcciones. Toda comunicación o documento a hacer o entregar conforme al Acuerdo de Préstamo será hecha o entregada a la dirección o número de fax (a menos que el beneficiario de tal comunicación o documento hubiere especificado otra dirección o número de fax mediante notificación escrita dada al Agente con quince días de antelación):

26.2.1 en el caso del Prestatario y el Agente, estuviere identificado por su nombre al pie del presente acto; y

26.2.2 en el caso del Banco, se hubiere notificado por escrito al Agente antes de la fecha del presente acto (o en el caso de un Cesionario, al pie del Certificado de Traspaso del cual fuere parte en calidad de Cesionario) pero sin embargo en ningún momento dado se especificará más de una dirección para cada una de las partes conforme a esta Cláusula 26.2.

26.3 Entrega. Toda comunicación o documento a ser hecho o entregado por una persona a otra conforme a este Acuerdo será por carta, se considerará haber sido entregada (ya fuere por “courier” o en otra forma) al ser recibida en la dirección del caso con copia

enviada por fax, pero sin embargo toda comunicación o documento a ser hecho o entregado al Agente sólo será efectivo cuando sea recibido por su división de agencia y en ese caso, solamente si el mismo llevare una indicación expresa a la atención del departamento o funcionario identificado con la firma del Agente al pie del presente acto (o al departamento o funcionario distinto que el Agente especifique periódicamente al efecto).

26.4 *Notificación de Cambios.* Con prontitud al recibo de una notificación de cambio de dirección o número de fax conforme a la Cláusula 26.2 (*Direcciones*) o al cambiar su propia dirección o número de fax, el Agente notificará tal cambio a las otras partes del presente acto.

CLÁUSULA XXVII DISPOSICIONES VARIAS

27.1 *Idioma Inglés.* Las partes contratantes sólo suscribirán una versión en idioma inglés (en duplicado) de este Acuerdo, que será la versión controladora en caso de surgir cualquier disputa entre las partes. Las partes convienen en que la traducción del Acuerdo al idioma castellano será preparada únicamente para los fines de ratificación de la Facilidad, tal como dicha ratificación se consigna en el Párrafo 10 del Anexo 3 (Condiciones Previas). Toda comunicación y documento que fuere hecho o entregado por una parte a la otra conforme a este Acuerdo será en idioma inglés o estará acompañada por una traducción al inglés certificada (por un funcionario de la persona que la hiciere o entregare) de que es una traducción cierta y precisa del mismo.

27.2 *Ejemplares.* Este Acuerdo podrá ser suscrito en cualquier número de ejemplares, todos los que tomados juntos, constituirán uno y el mismo instrumento.

CLÁUSULA XXVIII MODIFICACIONES

28.1 *Modificaciones.* El Agente, si tuviere el consentimiento previo del Banco, y el Prestatario podrán convenir por escrito periódicamente modificar este Acuerdo o dispensar, prospectiva o retrospectivamente, cualquiera de los requisitos de este Acuerdo y toda modificación o dispensa que fuere así convenida será vinculante para todas las Partes Financiantes y el Prestatario, siempre que ninguna dispensa o modificación sujetará a ninguna de las partes contratantes a ninguna obligación nueva o adicional sin el consentimiento de tal parte.

28.2 *Excepciones.* No obstante cualesquiera otras disposiciones del presente,, el Agente no estará obligado a convenir tal modificación o dispensa si la misma:

28.2.1 fuere a modificar o dispensar esta Cláusula 28, la Cláusula 17 (Costas y Gastos) o la Cláusula 22 (el Agente, el Gestor y el Bancos); o

28.2.2. fuere a modificar o dispensar en otra forma cualquiera de los derechos del Agente bajo el presente acto o a sujetar al Agente o al Gestor a cualesquiera obligaciones adicionales conforme al mismo.

CLÁUSULA XXIX LEY APLICABLE IMPERANTE

El presente Acuerdo se regirá por las leyes del Estado de Nueva York.

CLÁUSULA XXX JURISDICCIÓN

30.1 Tribunales de Nueva York. Los tribunales de Nueva York y las cortes de los Estados Unidos de América en cada caso con asiento en el Condado de Nueva York tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier Disputa.

30.2 Tribunales Convenientes. Las partes convienen que la corte del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América es el tribunal competente y conveniente para conocer las Disputas entre ellos y consecuentemente, no alegarán lo contrario.

30.3 Emplazamientos. El Prestatario conviene en que el emplazamiento mediante el cual se inicia cualquier Procedimiento podrá serle notificado mediante entrega en relación con cualesquier Procedimientos en Nueva York, al Consulado General de la República Dominicana en Nueva York, Atención: Sr. Luis Eludis Pérez, o a su sucesor, en 1501 Broadway Avenue, Suite 410, Nueva York, Nueva York, E.U.A., teléfono número +212 568 0330 ó 758 2480, fax número +212 827 0425. Si el nombramiento de la persona mencionada en este párrafo cesare de ser efectivo, el Prestatario designará inmediatamente a otra persona en Nueva York, para aceptar todo emplazamiento en su nombre en Nueva York y, en ausencia de tal nombramiento dentro de los 15 días, el Agente tendrá derecho de designar a tal persona mediante notificación al Prestatario. Las presentes disposiciones no afectarán el derecho de notificar en cualquier otra forma permitida por la ley. La presente Cláusula 33.3 se aplicará a los Procedimientos en Inglaterra, el Condado de Nueva York y los Estados Unidos de América.

30.4 Renuncia a Inmunidad. En la medida en que el Prestatario o cualquiera de sus activos tuviere o pudiese en lo adelante adquirir inmunidad (incluyendo inmunidad soberana) de cualquier jurisdicción o cualquier tribunal, de compensación o cualquier procedimiento legal resultante de este Acuerdo de Préstamo (incluyendo sin limitación, inmunidad de procedimientos preparatorios, órdenes de embargo y embargo antes de la sentencia), el Prestatario por el presente irrevocablemente renuncia a dicha inmunidad en la más completa extensión permitida por las leyes de tal jurisdicción (incluyendo, sin limitación con relación a cualquier jurisdicción que sea parte de los Estados Unidos, la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976 y con relación a la jurisdicción de la República Dominicana, el Artículo 45 de la Ley 1494 del 2 de agosto de 1947, de la República Dominicana, el cual prohíbe al Gobierno renunciar a la inmunidad de embargo antes de una sentencia y embargo en asistencia a una ejecución bajo las leyes

dominicanas) y consiente de manera general con respecto a cualquiera de dichos procedimientos a otorgar cualquier descargo o la emisión de cualquier proceso en conexión con dichos procedimientos, incluyendo, sin limitación, la realización o ejecución contra cualesquier activos (independientemente de su uso o intención de uso) de cualquier orden o sentencia que pudiera ser emitida en dichos procedimientos.

30.5 Renuncia a fianza en caso de litigio. En caso de que el Banco interpusiere procedimientos relativos a la ejecución, interpretación o fuerza obligatoria de este Acuerdo, el Prestatario conviene por la presente irrevocablemente en no exigir que sea depositada fianza para cubrir los costos y reparaciones litigiosas, y el Prestatario renuncia irrevocablemente por la presente a sus derechos bajo el Artículo 16 del Código Civil de la República Dominicana, y los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, y reconoce por la presente que la Constitución de la República Dominicana reconoce los derechos de tal Banco a acceder a los tribunales dominicanos y a interponer procedimientos ante éstos para obtener decisiones oportunas en cualesquier procedimientos ante dichos tribunales dominicanos.

EN FE DE LO CUAL los representantes debidamente autorizados de las partes firman el presente acto.

ANEXO 1
El BANCO

Banco	Compromiso (\$)
ABN AMRO Bank N.V.	15,000,000.00

ANEXO 2

MODELO DE CERTIFICADO DE TRASPASO

A : El Agente

CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA

Relativo al Acuerdo de Préstamo (tal como fuere periódicamente modificado, variado, novado o suplementado, el “Acuerdo de Facilidad”) de la misma fecha que la Fecha del Contrato aquí definida, mediante el cual se dispone una facilidad préstamo a término de \$15,000.000 al Estado dominicano (mediante su Secretario de Estado de Finanzas) como Prestatario otorgado ABN AMRO Bank, N.V.

1. Los términos definidos en el Acuerdo de Facilidad tendrán los mismos significados aquí, sujetos a indicación en contrario. Los términos Banco, Cesionario, Participación por Banco y Monto Transferido se definen en el anexo del presente documento.
2. El Banco confirma que la Participación del Banco es un resumen preciso de su participación en el Acuerdo de Facilidad y solicita al Cesionario aceptar y procurar el traspaso por novación al Cesionario de un porcentaje de la Participación del Banco (igual al porcentaje que representa el Monto Transferido respecto al total de los montos que componen (tal como indican en el anexo) la Participación del Banco) al refrendar y entregar este Certificado de Traspaso al Agente a su dirección de notificación de emplazamientos que se indica en el Acuerdo de Facilidad.
3. El Cesionario solicita al Agente por la presente aceptar este Certificado de Transferencia como entregado por el Agente conforme a la Cláusula 23.5 (Transferencias por el Banco) y conforme a dicha cláusula del Acuerdo de Facilidad a fin de que tenga efecto conforme a sus términos en la Fecha de Transferencia o en la fecha posterior que se estableciere conforme a sus términos.
4. El Cesionario confirma que ha recibido copia del Acuerdo de Facilidad junto con las demás informaciones que ha requerido en relación con la transacción y que no se ha remitido ni se remitirá en lo sucesivo al Banco para que verifique o indague en su nombre la legalidad, validez, efectividad, idoneidad, precisión o integridad de tal información y conviene además que no se ha remitido ni se remitirá al Banco para que valúe ni verifique en su nombre la situación financiera, solvencia, condición, asuntos, estatutos o naturaleza del Prestatario.
5. El Cesionario se compromete por la presente con el Banco y con cada una de las demás partes del Acuerdo de Facilidad a realizar conforme a sus términos todas las demás obligaciones que van a ser asumidas por éste conforme a los términos del Acuerdo de Facilidad tras la entrega de este Certificado de Traspaso al Agente y

satisfacción de cualquiera condiciones que se exprese que tendrá efecto este Certificado de Traspaso.

6. El Banco no hace representación o da garantía alguna ni asume ninguna responsabilidad respecto a la legalidad, validez, efectividad, idoneidad o fuerza obligatoria de los Documentos de Financiamiento ni ningún documento que se le relacionare y no asume responsabilidad alguna en cuanto a la situación financiera del Prestatario o la realización y observación por el Prestatario de ninguna de sus obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento o ningún documento que se le relacionare y quedan excluidas por la presente cualesquiera y todas esas condiciones y garantías, ya fueren expresas o implícitas bajo la ley o en otra forma.
7. El Banco notifica por la presente que ni el contenido del presente documento ni el del Acuerdo de Facilidad (ni ningún documento que se le relacionare) obligará al Banco a (a) aceptar o retransferir del Cesionario todo o parte alguna de sus derechos, beneficios y/o obligaciones bajo los Documentos de Financiamiento que son aquí transferidos o (b) soportar ninguna pérdida que fuere experimentada directa o indirectamente por el Cesionario por la razón que fuere, inclusive la no realización por el Prestatario o por cualquier otra parte de los Documentos de Financiamiento (o de cualquier documento que se le relacionare) de sus obligaciones bajo cualquiera de tales documentos. El Cesionario reconoce por la presente la ausencia de las obligaciones a que se hace referencia en los anteriores puntos (a) ó (b).
8. Este Certificado de Traspaso y los derechos, beneficios y obligaciones de las partes bajo el mismo se regirán e interpretarán conforme a la ley inglesa.

EL ANEXO

1. Banco:

2. Cesionario:

3. Fecha de Traspaso:

4. Participación del Banco

Compromiso Disponible del Banco* Porción del Banco en el Préstamo

5. Monto Transferido:

[Banco Transfirierte]

[Banco Cesionario]

Firma:

Firma:

Fecha:

Fecha:

DETALLES ADMINISTRATIVOS DEL CESIONARIO

Dirección:

Nombre del Contacto:

Cuenta para Pagos:

Fax:

Teléfono:

*Los detalles del Compromiso Disponible del Banco no deberán consignarse después del último día del Período de Disponibilidad.

ANEXO 3

CONDICIONES PREVIAS

1. Copia certificada como copia cierta por o en nombre del Prestatario de un poder otorgado por el Presidente de la República Dominicana a favor de su Secretario de Estado de Finanzas autorizando a su Secretario de Estado de Finanzas a firmar y otorgar en nombre del Prestatario, el Acuerdo de Préstamo y cualesquier documentos a ser otorgados por el Prestatario conforme a los mismos.
2. Copia certificada como copia cierta por o en nombre del Prestatario, de todas las leyes, decretos, consentimientos, licencias, aprobaciones, registros o declaraciones que fueren necesarias en opinión del asesor legal del Agente para hacer que este Acuerdo sea legal, válido, vinculante y exigible, para hacer que este Acuerdo sea admisible como prueba en la República Dominicana y para permitirle al Prestatario realizar sus obligaciones conforme a los presentes términos.
3. Opinión de Pellerano & Herrera, Asesores Legales Dominicanos del Banco, satisfactoria en forma y fondo para el Agente y sustancialmente conforme al modelo distribuido al Banco antes de la firma de este Acuerdo.
4. Opinión del Asesor Legal del Presidente de la República Dominicana, sustancialmente conforme al modelo distribuido al Banco antes de la firma de este Acuerdo.
5. Constancia de que han sido pagados los honorarios, costas y gastos que al Prestatario se le exige pagar conforme a la Cláusula (*Gastos de Transacción*) y la Cláusula 17.3 (*Impuestos de Sellos*).
6. Constancia de que el Consulado General de la República Dominicana en Nueva York ha convenido en fungir de Agente del Prestatario para la notificación de emplazamientos en Nueva York.
7. Copia certificada como copia cierta por o en nombre del Prestatario, del Contrato Comercial debidamente suscrito por las partes.
8. Constancia de que el Acuerdo de Préstamo ha sido debidamente registrado como de Endeudamiento Externo con la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana.
9. Constancia de que el Acuerdo de Préstamo ha sido ratificado por el Congreso de la República Dominicana.
10. Constancia de que la Resolución ha sido promulgada por el Presidente de la República Dominicana.

11. Constancia de que la Resolución ha sido publicada en la Gaceta Oficial o en un diario de amplia circulación en la República Dominicana.
12. Constancia de que el Prestatario ha cumplido y realizado todas sus obligaciones existentes a favor de ABN AMRO Bank N.V. y de que no está en violación de ningún convenio o instrumento que pudiere haber suscrito con ABN AMRO Bank N.V. antes de la fecha de este Acuerdo.
13. Disponibilidad de un instrumento de mitigación de riesgo en forma y fondo aceptable para el Agente y el Banco.

ANEXO 4
NOTIFICACIÓN DE DESEMBOLSO

De : El Estado dominicano, mediante su Secretario de Estado de Finanzas

A : ABN AMRO Bank, N.V., como Agente

Fecha :

Muy señores nuestros:

1. Nos referimos al Acuerdo de Préstamo (el “Acuerdo de Facilidad”) hecho en la Fecha del Contrato tal como ésta se define allí y suscrito entre el Estado dominicano (mediante su Secretario de Estado de Finanzas) como Prestatario, ABN AMRO Bank N.V. como Agente y las instituciones financieras allí designadas como Bancos. Los términos definidos en el Acuerdo de Facilidad tendrán el mismo significado en esta notificación.
2. Esta notificación es irrevocable.
3. Les comunicamos por la presente que conforme al Acuerdo de Facilidad y el día [fecha del Avance propuesto], deseamos tomar prestado un Avance por el monto de \$15,000,000.00 conforme a los términos y sujeto a las condiciones allí contenidos.
4. Confirmamos que en la fecha del presente acto, las representaciones establecidas en la Cláusula 13 (*Representaciones*) son ciertas y que no ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento o Evento Potencial de Incumplimiento.
5. Los fondos de este desembolso deberán acreditarse a [*número de cuenta*].
6. En apoyo de esta Notificación Desembolso adjuntamos una copia original de la Factura del Contratista por el monto actualmente debido en nuestro favor bajo los términos del Contrato Comercial.

Atentamente

.....

por y en nombre del
Estado dominicano

(mediante su Secretario de Estado de Finanzas)

FIRMAS

El Prestatario

EL ESTADO DOMINICANO

(actuando mediante el Secretario de Estado de Finanzas)

Firma:

Fecha:

Dirección: Ave. México #45
Gazcue, Santo Domingo, D.N.
Santo Domingo
República Dominicana

Tel: (809) 697 5131 ext. 2030

Fax: (809) 688 8838

Atención: Secretario de Estado de Finanzas

El Gestor, el Agente y el Prestamista Original

ABN AMRO BANK N.V.

Firma:

Firma:

Fecha: 22/06/2006

Dirección: ABN AMRO Bank N.V.
Cross Border Structured Finance
Gustav Mahlerlaan 10 (HQ6040)
1082 PP Amsterdam
The Netherlands

Atención: Nynke Haardt/Ingrid Cijssouw

Tel. 31 20 6284502

Fax: 31 20 6286317

E-mail: nynke.haardt@nl.abnamro.com

(Con copia de toda comunicación o documentación a)

(1) Dirección: ABN AMRO Bank N.V.
Credit Administration
Gustav Mahlerlaan 10 (HQ6040)
1082 PP Amsterdam
The Netherlands

Atención: Lex Segers
Tel. 31 20 6291877
Fax: 31 20 3835552
E-mail: lex.segers@nl.abnamro.com

(2)

Dirección: Secretario de Estado de Finanzas de la República Dominicana
Av. México #45
Gazcue, Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Tel.:

Fax: () _____

E-mail: creditopublico@finanzas.gov.do

Atención:

El presente documento tiene un total de cuarenta y nueve (49) páginas y ha sido TRADUCIDO a solicitud de parte interesada en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, el día 6 de julio de 2006.

NORA READ ESPAILLAT
Intérprete Judicial

**CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES
(CDEEE)**

CONTRATO DE CONSTRUCCION DEL

PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS PLACETAS

CONTRATO DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS PLACETAS

ENTRE:

De una parte, la **CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, entidad autónoma de servicio público, con su domicilio social y establecimiento principal situado en la intersección formada por las Avenidas Independencia y Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada de conformidad con el Artículo 138, Párrafo III, de la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001, el Reglamento Interno No. 648-02 y la Resolución Primera, del Acta No. 60 del Consejo de Administración, de fecha 13 de julio del 2005, por su Vicepresidente Ejecutivo **ING. RHADAMES SEGURA**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0784753-5, de este domicilio y residencia, parte que, en lo sucesivo y a los efectos de este **Contrato**, se denominará **LA CORPORACION**,

Y por otra parte, **CONSORCIO AG-OCECON**, domiciliado en la República Dominicana, en Paseo de los Locutores esquina Seminario, Edificio Ginza Dominicana, Cuarto Piso, oficina 401, Ensanche Piantini, Santo Domingo, conformado e integrado por:

- **CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ, S. A. (en adelante “AG”)**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con domicilio social y oficinas principales en Belo Horizonte, Brasil, y en la República Dominicana en Paseo de los Locutores esquina Seminario, Edificio Ginza Dominicana, Cuarto Piso, oficina 401, Ensanche Piantini, Santo Domingo, debidamente representada por el señor **Rommel Curzio Valente**, brasileño, mayor de edad, soltero, portador del pasaporte brasileño número CO523109, con domicilio en la ciudad de Belo Horizonte, Brasil.
- **OCECON, S.A.**, sociedad de comercio constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y establecimiento principal ubicado en la calle Santiago No.756, Edificio MVP (3ra. planta), Zona Universitaria, de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente el señor **Rudescindo A. Valenzuela Sosa**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0084567-6, domiciliado y residente en esta ciudad;

PREAMBULO

POR CUANTO: El Estado dominicano viene implementando una política energética a nivel nacional, cuyo objetivo es el desarrollo de proyectos de generación eléctrica necesarios para atender la demanda de energía en la República Dominicana, mediante el aprovechamiento de fuentes naturales renovables y de bajo costo;

POR CUANTO: Dentro de los alcances de la política energética, el Estado dominicano tiene la intención de ejecutar el Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, con una capacidad instalada de 87 MW, ubicado en la vertiente septentrional de la Cordillera Central, aproximadamente a 50km. al Suroeste de la ciudad de Santiago, que consiste en la construcción de dos (2) presas, una localizada en el río Bao en Sabaneta a unos 4 km al suroeste de Mata Grande, 29 km, al suroeste de la Presa de Bao y 2.5 km aguas arriba del Arroyo Antón Sape, y la otra presa localizada en el río Jagua en Los Limones, aproximadamente 20 km al suroeste de la Presa de Bao.

POR CUANTO: En fecha 23 de mayo del 2005, **EL CONTRATISTA a través de OPTIMO FINANCE AS** presentó a **LA CORPORACION** una propuesta para intenciones de financiamiento para la construcción y puesta en marcha del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, con créditos presentados por OPTIMO FINANCE AS, a través de una línea de crédito combinada de la banca internacional;

POR CUANTO: En fecha 24 de mayo del año 2005, el Sr. Bjorn A. Nordby, dirigió una Comunicación al Ing. Rhadamés Segura, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), vía el Ing. Rafael Suero Miliano, Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), mediante la cual manifestaba que para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas utilizaría como Contratista General a la Empresa Brasileña Constructora Andrade Gutiérrez, S. A.

POR CUANTO: A que según lo estipulado en el Artículo Quinto del Memorandum de Entendimiento entre la CDEEE y OPTIMO FINANCE AS, para la construcción y financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, la contrapartida local será la Empresa Constructora Dominicana OCECON, S. A.

POR CUANTO: **LA CORPORACION** ha decidido contratar los servicios del **CONSORCIO AG-OCECON** para que se encargue de la elaboración de la ingeniería de detalle; el suministro de bienes; la construcción de obras civiles; el suministro e instalación de los equipos electromecánicos, hidromecánicos, subestaciones y línea de transmisión; y la adquisición de bienes para la realización del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas;

VISTA la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001.

VISTA la Resolución Primera del Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) de fecha **13 de julio del año 2005, Acta No. 60** y que autoriza al Vicepresidente Ejecutivo de **LA CORPORACION** a firmar el presente **Contrato**;

POR TANTO: y en el entendido que el preámbulo anterior forma parte integral del presente **Contrato**, las Partes, libres y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES.

- 1.1 Los términos definidos de aquí en adelante tendrán el siguiente significado, tanto en plural como en singular, en tiempos presentes y futuros. Cuando en el presente documento se mencione la palabra **Contrato**, debe entenderse que se refiere a las disposiciones contenidas en el presente documento acordado.
- 1.2 **LA CORPORACION:** significa la **CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)**,
- 1.3 **EL CONTRATISTA:** significa el **CONSORCIO AG-OCECON**, domiciliado en Paseo de los Locutores esquina Seminario, Edificio Ginza Dominicana, Cuarto Piso, oficina 401, Ensanche Piantini, Santo Domingo, República Dominicana, conformado por Constructora Andrade Gutiérrez S.A. y OCECON S.A.
- 1.4 **Programa, Proyecto:** significa los objetivos y componentes de trabajo comprendidos en este **Contrato** y sus documentos, conforme se definen en los **ARTICULOS CUARTO y VIGESIMO QUINTO** del presente **Contrato** y en los anexos que formarán parte del programa de ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.
- 1.5 **Bienes:** significa todos aquellos equipos, materiales e insumos relacionados con el **Proyecto** y cuya procura y suministro estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.
- 1.6 **Instalaciones:** significa todo el montaje de equipos y las construcciones necesarias para el funcionamiento del **Proyecto**, que ejecutará **EL CONTRATISTA** bajo los términos del presente **Contrato**,
- 1.7 **Servicios de Ingeniería de Detalle:** significa la elaboración de planos y diseños de detalle para el **Proyecto**, que **EL CONTRATISTA** suministrará durante su ejecución, bajo los términos y condiciones del presente **Contrato** y sus documentos descritos en el **ARTICULO CUARTO** y anexos. Estos planos y diseños de detalle deberán ser aprobados por el **CONSULTOR**.
- 1.8 **Acuerdos:** son los contratos de préstamo que firmarán el Estado dominicano y las **Entidades Prestamistas** para el financiamiento del **Proyecto**.
- 1.9 **Entidades Prestamistas:** significan las entidades bancarias que suscribirán los Acuerdos con el Estado dominicano.
- 1.10 **Costos Locales:** significa los gastos que se incurran en la República Dominicana; y, de ser el caso, aceptados por las **Entidades Prestamistas** con cargo al contrato de préstamo, para realizar las instalaciones de equipos de origen externo, montaje,

puesta en marcha, pruebas, obras de ingeniería y obras conexas necesarias para el buen funcionamiento del **Proyecto**.

- 1.11 **Estudios Previos:** significa la documentación elaborada por **HARZA ENGINEERING COMPANY INTERNATIONAL, S.A. de fecha 1986**, que contiene los fundamentos Técnicos y premisas básicas que sustentan la prefactibilidad del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.
- 1.12 **Estudio Revisado:** significa la documentación resultante de la revisión y actualización de los Estudios Previos que será realizada por **LA CORPORACION** a través de **EL CONTRATISTA**, y que deberá ser revisado y aprobado por **EL CONSULTOR**, el cual dará base para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.
- 1.13 **EL CONSULTOR** significa la compañía contratada por **LA CORPORACION** para la revisión y aprobación del Estudio Revisado y la supervisión de la construcción del **Proyecto** Hidroeléctrico Las Placetas, incluyendo la aprobación de los planos y diseños de detalle elaborados por **EL CONTRATISTA** para la construcción del **Proyecto** Hidroeléctrico Las Placetas. El mismo será seleccionado previo acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **LA CORPORACION**.
- 1.14 **Oferta Técnico Económica:** significa el documento que **EL CONTRATISTA** elaborará con base en el Estudio Revisado que será entregado por **LA CORPORACION** oportunamente, y que contendrá los alcances para la ejecución del **Proyecto** Hidroeléctrico Las Placetas. La **Oferta Técnico Económica** formará parte del presente **Contrato** a través de un Addendum al mismo.
- 1.15 **Obras y Trabajos:** Son las realizaciones permanentes o provisionales que han de ejecutarse de acuerdo a la **Oferta Técnico Económica** y al presente **Contrato**, correspondiente al Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.
- 1.16 **Sitio de la Obra:** Son los terrenos y otros lugares sobre, debajo, dentro, o a través de los cuales se tenga que ejecutar las **Obras y Trabajos**, así como las áreas, terrenos o lugares aportados por **LA CORPORACION** requeridos para la ejecución de las **Obras y Trabajos**, todo definido por los límites marcados en los planos o señalados en los documentos contractuales.
- 1.17 **Unidad Ejecutora:** será la entidad representante de **LA CORPORACION**, con plena autorización y delegación para tratar directamente con **EL CONTRATISTA**, todos los temas relacionados con el presente **Contrato**. Oportunamente, **LA CORPORACION** designará a las personas integrantes de esta Unidad Ejecutora.
- 1.18 **Servicios o Trabajos por Administración:** significa la modalidad según la cual, los costos inherentes a los trabajos realizados por **EL CONTRATISTA**, son reembolsados por **LA CORPORACION**, contra presentación de documentación

que acredite estos costos, mas un porcentaje acordado por las partes, por concepto de tasa administrativa.

- 1.19 **DIRECCION TECNICA.** Significa la realización de todas las actividades relativas a la organización y coordinación de los trabajos correspondientes al suministro e instalación de los equipos, así como la construcción de las infraestructuras del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

- 2.1 **EL CONTRATISTA** asumirá, mediante este **Contrato**, la responsabilidad de la ejecución del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**. Esto abarcará en general, las actividades de ingeniería de detalle, el montaje de los equipos y la ejecución de obras de construcción, ya sea directamente o a través de subcontratistas que gocen de la aprobación previa por parte de **LA CORPORACION**, y la adquisición de bienes para el **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**. El presente **Contrato** establece las condiciones bajo las cuales actuarán **LA CORPORACION** y **EL CONTRATISTA** para que este último proceda a:
- a) Suministro del personal extranjero y nacional necesario para la ejecución de las diversas actividades del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, con excepción del personal para la supervisión del mismo, que deberá ser escogido por el Consultor, de común acuerdo con **LA CORPORACION**.
 - b) La búsqueda procura y suministro de los bienes, materiales e insumos necesarios para la ejecución, funcionamiento, montaje, pruebas y desarrollo del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**;
 - c) El suministro de los Servicios de Ingeniería de Detalle y **DIRECCION TECNICA**.
 - d) Actualización de Diseño Básico e Ingeniería de Detalle, y también los costos para la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones que asume a través del presente **Contrato**, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

3.1 Gerencia de Construcción.

EL CONTRATISTA dispondrá el personal necesario para la ejecución del **Proyecto**, y proveerá la gerencia de construcción para la ejecución de las **Obras y Trabajos** del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas.

3.2 **Servicios de ingeniería**

La prestación de los Servicios de Ingeniería que **EL CONTRATISTA** suministrará a **LA CORPORACION** se basará en el **Estudio Revisado y Oferta Técnico Económica**, y comprende los planos de detalle requeridos para la ejecución de la obra.

3.3 **Adquisición de Bienes.**

EL CONTRATISTA realizará, directamente o a través de los subcontratistas previamente aprobados por **LA CORPORACION**, todas las adquisiciones y contrataciones requeridas para la finalización del **Proyecto**, previa autorización de **LA CORPORACION**

3.4 **Montaje y Puesta en Funcionamiento.**

EL CONTRATISTA será el responsable de todo el montaje, puesta en, funcionamiento y pruebas que se realicen. Estos trabajos podrán ser realizados directamente por **EL CONTRATISTA**, o a través de subcontratistas, previa autorización de **LA CORPORACION**, pero la responsabilidad será siempre de **EL CONTRATISTA**.

3.5 **Informes Mensuales.**

EL CONTRATISTA presentará a **LA CORPORACION** informes mensuales del avance de los trabajos, que contengan al menos una descripción del progreso de los servicios y de los suministros, comenzando a partir del segundo mes de iniciado el **Proyecto**, y durante la ejecución del presente **Contrato**. Igualmente, presentará una relación de los pagos recibidos, con indicación de los servicios y suministros objeto de estos pagos.

3.6 **Idioma**

El idioma de este **Contrato** es el español. En este sentido, los planos, especificaciones y demás trabajos realizados por **EL CONTRATISTA** que sean necesarios para elaborar el Proyecto que se presentará para aprobación, y para la correcta operación de la planta, serán redactados en idioma español; de igual manera todos los documentos integrantes del **Contrato**, así como la correspondencia que se cruce entre las partes, serán entregados en español y/o de ser necesario apropiado con leyendas traducidas al español, sin ningún costo adicional de traducción para **LA CORPORACION**.

ARTICULO CUARTO: OFERTA TECNICO ECONOMICA.

Luego de culminado el **Estudio Revisado**, **EL CONTRATISTA** presentará su **Oferta Técnica Económica**, la misma deberá incluir como mínimo los siguientes rubros:

- 4.1 Alcances de la **Oferta Técnica Económica**.
- 4.2 División de Precio Costo por Componentes de la Oferta en Moneda Extranjera y Costos Componentes en Moneda Local
- 4.3 Especificaciones Técnicas del Proyecto y Lista de Cantidades y Precios Unitarios.
- 4.4 Normas de Medición y Pago.
- 4.5 Programa de Construcción.

Esta Oferta Técnica Económica, aprobada por **LA CORPORACION**, pasará a formar parte integrante del Contrato mediante addendum que las partes suscriban.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LA CORPORACION

- 5.1 Suministrar de manera oportuna la documentación, información y Los datos que sean necesarios, de acuerdo con la programación de obra., para que **EL CONTRATISTA** cumpla sus obligaciones. Esta documentación, información y datos no incluye diseños ni planos constructivos. **EL CONTRATISTA** tomará esta documentación, información y datos suministrados por **LA CORPORACION**, como correctas y precisas, y no será responsable de cualquier error ni de cualquier gasto al respecto. El personal de **LA CORPORACION** asignado al Proyecto colaborará con el personal de **EL CONTRATISTA** y le prestará la asistencia que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones
- 5.2 Obtener de las autoridades correspondientes, todos los permisos, aprobaciones y autorizaciones para llevar a cabo los servicios del Proyecto, y entregarlos a quienes correspondan, de acuerdo con el programa de construcción presentado oportunamente por **EL CONTRATISTA**.
- 5.3 Asignar funciones a su Unidad Ejecutora del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas** y designar e instruir a la(s) persona(s) que estará(n) autorizada(s) para tomar las decisiones necesarias para la cabal ejecución de este **Contrato**. **LA CORPORACION** informará por escrito a **EL CONTRATISTA** los datos de la(s) persona(s) designada(s).
- 5.4 Autorizar, solicitar u obtener los permisos para que miembros del personal de **EL CONTRATISTA** puedan tener acceso a cualquier lugar que fuese necesario para la ejecución de este **Contrato**.

-
- 5.5 Gestionar la obtención de visas, licencias, permisos de trabajo y otras aprobaciones impuestas por alguna autoridad nacional, estatal o municipal en la República Dominicana, que requiera **EL CONTRATISTA** para la ejecución del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, o el personal que se contrate para el debido cumplimiento de sus obligaciones.
- 5.6 Obtener las licencias y cumplir con todos los trámites necesarios para la importación y la nacionalización de los bienes, incluyendo sin que constituya limitación, la preparación y presentación de las declaraciones aduanales y otros documentos necesarios, así como el pago de impuestos, derechos y otros gastos relacionados con los mismos.
- 5.7 Efectuar las gestiones y suministrar información, servicios y materiales enumerados en este artículo sin costo alguno para **EL CONTRATISTA**.
- 5.8 Tramitar de manera oportuna la aprobación de las facturas de **EL CONTRATISTA** para que este tramite los pagos ante las **Entidades Prestamistas**.
- 5.9 **LA CORPORACION** pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** todos los terrenos necesarios para la construcción del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, **EL CONTRATISTA** no pagará por su cuenta ninguna suma por el uso de los terrenos puestos a su disposición por **LA CORPORACION**, para y durante la construcción del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, ni por la extracción o depósito de materiales.
- Asimismo, **LA CORPORACION** a solicitud por escrito de **EL CONTRATISTA**, tramitará ante la autoridad competente los requerimientos de seguridad pública que resulte necesaria para garantizar la protección de las obras e instalaciones del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, incluyendo las áreas de movimiento de los equipos, los accesos y sitios de las obras e instalaciones complementarias.
- Los eventuales pagos por concepto de seguridad pública, expropiaciones o derecho de paso, que sean necesarios para la ejecución del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas** serán realizados por **EL CONTRATISTA** a través de la modalidad de Servicios por Administración, previa autorización de **LA CORPORACION**.
- 5.10 Supervisar todas las labores de fabricación, construcción, instalación, montaje y pruebas del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, y aprobar o rechazar cualquier trabajo realizado por **EL CONTRATISTA**.

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

- 6.1 **EL CONTRATISTA** será el único responsable por el personal que utilice en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este **Contrato** y, en consecuencia, pagará a dicho personal cualesquiera prestaciones, remuneraciones, e

indemnizaciones que puedan corresponderle de conformidad con la legislación laboral correspondiente.

- 6.2 **EL CONTRATISTA** construirá el **Proyecto** de acuerdo a la Oferta Técnica Económica aprobada por **LA CORPORACION**. En caso de que **LA CORPORACION**, luego de revisar la ingeniería de detalle realizada por **EL CONTRATISTA**, introdujera cambios que a juicio de **EL CONTRATISTA** pudieran afectar la seguridad de una partida de obra en particular, **EL CONTRATISTA** fijará su posición por escrito acompañándola de la sustentación técnica correspondiente, y en caso de no llegarse a un acuerdo entre **LA CORPORACION** y **EL CONTRATISTA**, se acordará una reunión para arribar a una solución conjunta. En caso de que no se logrará una solución conjunta entre las partes y **LA CORPORACION** determine que **EL CONTRATISTA** ejecute los trabajos según el criterio de **LA CORPORACION**; **EL CONTRATISTA** no asumirá ninguna responsabilidad sobre la Ingeniería de Detalle de esa partida.
- 6.3 **LA CORPORACION** tiene el derecho de obtener una copia de todos los dibujos, planos, modelos, diseños, especificaciones, informes, fotografías, programas de computación elaborados para la ejecución del **Proyecto** y desarrollados por **EL CONTRATISTA**, datos de campo, cálculos, y cualquier otro(s) dato(s) o documento(s) pertinente(s) en la elaboración del **Proyecto**, y de los que por no haber sido producido(s) en original y directamente para el mismo, son de propiedad de **EL CONTRATISTA**. **LA CORPORACION** podrá utilizar la totalidad de los documentos exclusivamente con el único fin de realizar el **Proyecto**.
- 6.4 En caso de que **LA CORPORACION**, sin previa autorización de **EL CONTRATISTA**, use los documentos mencionados anteriormente con otro propósito que no sea el relacionado con la obra, o si dichos documentos están parcialmente terminados, **EL CONTRATISTA** no garantiza la idoneidad de dichos documentos y **LA CORPORACION** asumirá la responsabilidad absoluta de los resultados emanados de dicho uso.
- 6.5 La responsabilidad total de **EL CONTRATISTA** para con **LA CORPORACION** que resulte de sus servicios o en conexión con este **Contrato**, incluidos los perjuicios por incumplimiento de los plazos, no deberá exceder la suma total del monto de la fianza de garantía de fiel cumplimiento referida en el **ARTICULO DECIMO SEPTIMO** del presente **Contrato**. La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** para con **LA CORPORACION**, relativa al cumplimiento de este **Contrato**, deberá terminar con el último día del plazo de duración acordado con **LA CORPORACION** y asimismo se aplicará a las extensiones del término de este **Contrato**, de conformidad a lo previsto en **EL ARTICULO DECIMO SEXTO** del presente **Contrato**.
- 6.6 La responsabilidad de **EL CONTRATISTA** en este **Contrato** por los servicios a ser prestados, será la correspondiente a su responsabilidad y a la de sus empleados y sus Sub-Contratistas, en el ejercicio de sus funciones.

- 6.7 **EL CONTRATISTA** no será responsable por pérdidas o daños amparados en Fuerza Mayor, según se establece en el ARTICULO DECIMO OCTAVO define en este **Contrato**.
- 6.8 **EL CONTRATISTA** es el responsable de la elaboración de los planos de la ingeniería de detalle del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, para fines de construcción de las obras civiles e instalación o montaje de las obras electromecánicas, incluyendo la subestación y línea de transmisión, a partir de la información contenida en la Oferta Técnico Económica y **Estudio Revisado**. Estos planos elaborados por **EL CONTRATISTA** serán remitidos a **LA CORPORACION** para su aprobación.
- 6.8.1 **LA CORPORACION** dispondrá de un plazo de quince días (15) calendarios, a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** le remita los planos de la ingeniería de detalle, para que los revise y emita una opinión, con excepción de los diseños conceptuales y esquema general, cuyo plazo de aprobación será de veintiocho (28) días calendarios, a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** le remita la información correspondiente. Transcurrido esos plazos si **LA CORPORACION** no ha emitido ninguna opinión, los planos se considerarán tácitamente aprobados, y serán utilizados para fines de construcción o de montaje o instalación.
- 6.8.2 Si los planos son rechazados total o parcialmente por **LA CORPORACION**, **EL CONTRATISTA** podrá fijar su posición conforme a lo normado en el acápite 6.2, del **ARTICULO SEXTO** del presente **Contrato**; en caso contrario, dispondrá de siete (7) días calendarios a partir de la fecha de remisión de los planos rechazados para hacer las correcciones o modificaciones según los requerimientos de **LA CORPORACION**. Luego de realizadas las correcciones, **EL CONTRATISTA** remitirá a **LA CORPORACION**, los planos corregidos, y ésta dispondrá de un plazo que no excederá los siete (7) días calendarios para responder.
- 6.8.3 **EL CONTRATISTA** no podrá realizar ninguna labor de construcción, instalación o montaje en el **Proyecto**, si no cuenta con el plano de ingeniería de detalle correspondiente debidamente aprobado por **LA CORPORACION**, si no ha recibido una comunicación por escrito de **LA CORPORACION** autorizando la construcción, instalación o montaje de una partida en particular.
- 6.8.4 Si **EL CONTRATISTA** construye, instala o realiza alguna labor de montaje sin contar con el plano de ingeniería de detalle aprobado por **LA CORPORACION**, o con una autorización por escrito de **LA CORPORACION**, la labor realizada estará bajo su total riesgo y responsabilidad, pudiendo **LA CORPORACION** rechazarla, y en

consecuencia los gastos en que incurra **EL CONTRATISTA** en rehacer los trabajos según los planos de ingeniería de detalle aprobados por **LA CORPORACION**, correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

- 6.9 **EL CONTRATISTA** es el responsable de la elaboración de los planos "as built" del **Proyecto**. Estos planos serán remitidos a **LA CORPORACION** para su aprobación. **LA CORPORACION** tendrá un plazo de veintiún (21) días calendarios a partir de la fecha de remisión de los planos por parte de **EL CONTRATISTA** para revisarlos y producir su opinión. Transcurrido ese plazo, si **LA CORPORACION** no ha emitido ninguna opinión, los planos se considerarán tácitamente aprobados.

Si los planos son rechazados, total o parcialmente, por **LA CORPORACION**, **EL CONTRATISTA** dispondrá de siete (7) días calendarios a partir de la fecha de remisión de los planos rechazados, para hacer las correcciones o modificaciones según los requerimientos de **LA CORPORACION**. Luego de realizadas las correcciones, **EL CONTRATISTA** remitirá los planos corregidos para fines de revisión y aprobación por parte de **LA CORPORACION**. Este proceso se repite hasta que los planos sean aprobados por **LA CORPORACION**.

- 6.10 **EL CONTRATISTA** deberá entregar a **LA CORPORACION**, los manuales de todos los equipos electromecánicos, incluyendo los equipos de la subestación y línea de transmisión del **Proyecto**, que sean suministrados o instalados en el **Proyecto**, los cuales deberán ser en idioma español, de acuerdo al Artículo 3.6, en caso de que fuere necesaria alguna traducción, los costos de la misma no serán cargados a CDEEE.
- 6.11 Con base en los montos de los Certificados Mensuales de Avance de Obra aprobados, según los procedimientos descritos en el Acápito 9.4 del **ARTICULO NOVENO** del presente **Contrato**, **EL CONTRATISTA** presentará las facturas a **LA CORPORACION**, para fines de que sean auditadas por la Dirección de Auditoria Interna de **LA CORPORACION** y autorización del pago a través de las Autorizaciones de Desembolso correspondientes.
- 6.12 **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir y respetar las disposiciones contenidas en el **ARTICULO DECIMO CUARTO** del presente **Contrato**, durante la construcción del **Proyecto** y hasta el momento de la Aceptación Final, respecto de las recomendaciones que surjan del Estudio de Impacto Ambiental y de la Licencia Ambiental emitida por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 6.13 El precio del presente **Contrato**, consignado en el **ARTICULO SEPTIMO**, incluye la construcción de las oficinas, talleres, comedores, campamento, laboratorios, dispensarios médicos, la distribución eléctrica en el área del campamento, edificaciones, incluyendo la subestación y tramos de líneas de interconexión con la línea de transmisión a ser construida como parte del **Proyecto**,

a ser realizados en el sitio en donde se construirá el **Proyecto**. Dentro de estas instalaciones construidas por **EL CONTRATISTA** en el área del Campamento de Obras, estarán las oficinas y viviendas a ser utilizadas por el personal de **LA CORPORACION** en las labores de control e inspección durante la construcción del **Proyecto**.

- 6.14 **EL CONTRATISTA** es responsable de garantizar el suministro de energía eléctrica y de otros servicios necesarios a todas las instalaciones construidas y por construir que sirvan de soporte a la ejecución del proyecto tales como agua e iluminación, de manera continua, estable y confiable, a fin de garantizar el cumplimiento del Programa de Construcción indicado en el **Artículo Cuarto**.
- 6.15 Todas las edificaciones permanentes construidas por **EL CONTRATISTA** como parte del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas** y que se encuentren fuera del área de inundación del embalse que formará la presa del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas** (campamento, viviendas, oficinas, talleres, laboratorios, comedores, dispensarios médicos, etc.), pasarán a ser propiedad de **LA CORPORACION**, incluyendo el mobiliario y utensilios de las mismas, una vez finalice la construcción del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a entregar a **LA CORPORACION**, todas las edificaciones permanentes con sus mobiliarios y utensilios. **LA CORPORACION** recibirá los referidos bienes en perfecto estado de funcionamiento y operación y en los lugares en que han sido construidos, al final de la construcción del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, sin que sea requerida cualquier movilización de los mismos; por ello es que **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en buen estado los bienes antes mencionados durante el proceso de construcción del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**.

Se excluye de los alcances del presente acápite:

- a) Las edificaciones construidas por **EL CONTRATISTA** y que se encuentren dentro del área de inundación del embalse de la presa del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**;
- b) La maquinaria y herramientas de los talleres mecánicos para el mantenimiento de los vehículos y equipos de construcción; asimismo, los vehículos y equipos del **CONTRATISTA**, siempre y cuando **EL CONTRATISTA** pague los impuestos de importación, en caso de que los mismos hayan sido introducidos al país bajo el beneficio de exenciones impositivas.
- c) Las instalaciones de las plantas industriales: hormigón, agregados, encofrados acero y aire comprimido, las cuales seguirán siendo de propiedad del **CONTRATISTA**, quien se encargará de desmontarlas y trasladarlas fuera del área del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, a la finalización de los trabajos, sin necesidad de remover las estructuras fijas, siempre y

cuando **EL CONTRATISTA** pague los impuestos de importación, en caso de que los mismos hayan sido introducidos al país bajo el beneficio de exenciones impositivas.

- 6.16 Los caminos de acceso contruidos por **EL CONTRATISTA** deberán permanecer en condiciones para transitar adecuadamente, durante todo el período de construcción. Al finalizar la construcción del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, solamente los caminos de acceso al sitio de la presa y el tramo de acceso a la Casa de Maquinas deberán ser entregados **asfaltados con tratamiento superficial bicapa**.

No están bajo la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el mantenimiento de las carreteras públicas.

- 6.17 Los equipos de generación de energía eléctrica utilizados por **EL CONTRATISTA** para el suministro de energía eléctrica al campamento e instalaciones durante la construcción del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, pasará n a ser propiedad de **LA CORPORACION** a la conclusión del mismo. **LA CORPORACION** recibirá los referidos bienes en perfecto estado de funcionamiento y operación y en los lugares en que han sido instalados, al final de la construcción del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, sin que sea requerida cualquier movilización de los mismos; por ello es que **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener en buen estado los bienes antes mencionados durante el proceso de construcción del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**.

- 6.18 **EL CONTRATISTA** no será responsable por el retraso en la ejecución del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas** debido a decisiones de **LA CORPORACION** que afecten el avance de las obras según el Programa de Construcción previsto, o debido a actos de terceros, excepto subcontratistas. En el caso de que el retraso ocasionado por decisiones de **LA CORPORACION** implique costos adicionales y/o extensión de plazo para **EL CONTRATISTA**, este someterá por escrito a **LA CORPORACION**, el análisis con el soporte y justificación de los costos y/o plazos adicionales, para fines de revisión y aprobación, en caso de que proceda, por parte de **LA CORPORACION**, la cual dispondrá de un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de presentación de los costos y/o plazos adicionales por parte de **EL CONTRATISTA**, para la revisión y aprobación del pago, en caso de que proceda. **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendarios luego de la notificación por escrito de **LA CORPORACION**, para hacer cualquier reclamación relacionada con los montos y/o plazos no aprobados, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio entre las partes, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar un arbitraje según lo establecido en el **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** del presente **Contrato**.

-
- 6.19 **EL CONTRATISTA** no será responsable por daños indirectos, incidentales ó consecuenciales ocasionados, específicamente lucro o producción cesante, gastos financieros a **LA CORPORACION** o a terceras personas, siempre y cuando esos daños no le sean imputables a **EL CONTRATISTA**.
- 6.20 **EL CONTRATISTA** no será responsable ante **LA CORPORACION** o terceras personas por algún daño, perjuicios o pérdidas que resulten de la construcción de obras relacionadas con el **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, realizadas por terceras personas, no vinculadas o relacionadas a **EL CONTRATISTA**
- 6.21 Cambios y/o Trabajos Adicionales
- 6.21.1 Si durante el proceso de ejecución de los trabajos y elaboración de la ingeniería de detalle se presentasen modificaciones o cambios al **Estudio Revisado** y/o se presentasen trabajos, servicios o suministros adicionales que no fueron previstos en los documentos que aparecen en el **ARTICULO CUARTO** del presente **Contrato**, y se justificase que la ejecución de tales Cambios y/o Trabajos Adicionales resulta necesaria e indispensable para cumplir con la meta del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**; entonces, **EL CONTRATISTA** estará obligado a su ejecución, para lo cual **LA CORPORACION** a través de la Unidad Ejecutora, deberá ordenar tales Cambios o Trabajos Adicionales y autorizar el pago de los costos adicionales a favor del **CONTRATISTA**, calculados con base en los precios unitarios acordados y vigentes de la Lista de Cantidades y Precios, extendiéndose los plazos de ejecución de las obras adicionadas, en caso que sea necesario, previa acuerdo mutua entre **Las Partes**.
- 6.21.2 Si no existieren precios unitarios acordados y vigentes que puedan ser aplicables a los cambios y/o trabajos adicionales ordenados por **LA CORPORACION**, **EL CONTRATISTA** y **LA CORPORACION** acordarán el nuevo precio unitario.
- 6.21.3 **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar estos trabajos adicionales o cambios sin acuerdo previo sobre su precio. En caso de no llegar a un acuerdo sobre el nuevo precio unitario a aplicar, las partes podrán establecer una suma global, y si aun no se llegase a acuerdo, entonces, se aplicará la modalidad de Servicios por Administración. En este último caso, **LA CORPORACION** pagará a **EL CONTRATISTA**, a título de emolumentos, el diez por ciento (10%) del monto a que ascienda el costo de esos trabajos adicionales.
- 6.21.4 **EL CONTRATISTA** cuantificará los costos y plazos generados por los cambios y/o trabajos adicionales y los presentará a **LA CORPORACION**, quien en un plazo máximo de catorce (14) días calendarios, deberá emitir una opinión al respecto aprobando o rechazando los costos sometidos por **EL CONTRATISTA**. Si dentro del plazo estipulado de catorce (14) días

calendarios, **LA CORPORACION** no emite opinión, estos costos se considerarán tácitamente aprobados, debiendo **LA CORPORACION** remitirlos, tal como fue presentado por **EL CONTRATISTA**, al día siguiente de vencido el referido plazo.

6.21.5 Con la aprobación de **LA CORPORACION**, **EL CONTRATISTA** iniciará la ejecución de los cambios y/o trabajos adicionales; sin embargo, en casos especiales en que sea necesaria la ejecución inmediata, **LA CORPORACION** a través de **LA SUPERVISION** podrá instruir a **EL CONTRATISTA**, de oficio, para que inicie la ejecución con cargo a los costos que sean establecidos y sujeta a su regularización formal posterior.

6.21.6 Si la ejecución de los Cambios y/o Trabajos Adicionales afectan el plazo establecido en el programa de construcción vigente en ese momento, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a la extensión del plazo correspondiente y al reconocimiento y pago, proporcional al número de días de extensión, de los gastos generales y utilidad previstos en la Oferta Técnico Económica para el plazo de construcción establecido.

ARTICULO SEPTIMO: MONTO DEL CONTRATO

7.1 El monto del presente **Contrato** asciende a la suma provisional de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$285,000,000.00)**, cuyo financiamiento será cubierto por crédito presentado por **EL CONTRATISTA**, que será concertado oportunamente por el Estado dominicano y las **Entidades Prestamistas**. Los pagos serán realizados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica directamente a **EL CONTRATISTA**, previa autorización de la factura por parte de **LA CORPORACION**, con cargo a los recursos provenientes de los Acuerdos, con excepción de los pagos de la prima del seguro de crédito a la exportación, la cual será pagada directamente por la Entidad Prestamista a la aseguradora asignada.

7.2 El monto del presente **Contrato** y estructura de sus componentes, será definido por **LA CORPORACION** y **EL CONTRATISTA** en el Addendum que deberán suscribir, luego de la entrega del Estudio Revisado, presentación de la Oferta Técnica Económica de **EL CONTRATISTA**, y de la revisión y negociación de la misma. Este monto tendrá carácter referencial, por cuanto el monto final será el resultado de la sumatoria de las partidas de las obras efectivamente realizadas por **EL CONTRATISTA**, incluyendo la ejecución de partidas adicionales y reclamaciones, revisadas y aprobadas por **LA CORPORACION**.

7.3 El monto provisional del presente **Contrato** será de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$285,000,000.00)**, el cual se detallará con base en los **Estudios Previos**, de acuerdo a las actividades, de la siguiente manera:

Item	Detalle de las Actividades	Monto Provisional (US\$)
1	Requerimientos Generales (Estudio Revisado, ingeniería de Detalle, investigaciones geológicas, construcción y mantenimiento, Campamentos y Plantas Industriales, Movilización, Administración del Contrato, Costos de Financiamiento, etc.)	37.400.000,00
2	Obras.civiles túneles, presa, casa de maquinas.)	196.000.000,00
3	Equipos electromecánicos (turbinas, generadores, compuertas, línea de transmisión, subestación, sistema comando y control, auxiliares, tubería de presión)	38.700.000,00
4	Servicios por administración (compra/liberación de terrenos. suministro de vehículos, seguros, garantías y fianzas)	4.300.000,00
5	Obras ambientales complementarias	3.700.000,00
6	Estudio de Impacto Ambiental	500.000,00
7	Seguro de Crédito de Exportación	4.400.000,00
	Total	285.000.000,00

- 7.4 Los precios provisionales indicados en el **Artículo 7.3** del presente **Contrato** han sido determinados sobre la base de los precios de mano de obra, materiales, equipos y otros conceptos (legislación, tributos, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.), vigentes al mes de marzo del 2005 y estarán sujetos a reajustes de acuerdo a las siguientes para metros:

Reajuste de Precios

Los Precios de la Lista de Cantidades y Precios que formarán parte de la Oferta Técnica Económica según Artículo Cuarto, estarán sujetos a Reajuste con periodicidad mensual, mediante la aplicación de las variaciones del Consumer Price Index (Índice de Precios al Consumidor) de los Estados Unidos de Norteamérica, publicados por el Departamento de Trabajo del citado país.

El factor de reajuste se calculará como sigue:

$$f = 1 + (CPI_n / CPI_o);$$

Donde:

- **CPI_n** = Consumer Price Index (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América), Código 64 de las Estadísticas Financieras Internacionales publicadas por el Fondo Monetario Internacional, vigente al mes de pago.
- **CPI_o** = Consumer Price Index (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América), Código 64 de las Estadísticas Financieras Internacionales publicadas por el Fondo Monetario Internacional, vigente al mes de la entrega de la Oferta Técnico Económica.

- 7.5 El monto provisional indicado en el **Artículo 7.1** anterior se ha estimado con base en la información contenida en los Estudios Previos, y sus precios y componentes serán ajustados por **EL CONTRATISTA** al momento de la elaboración de la Oferta Técnico Económica establecida en el **ARTICULO CUARTO** del presente **Contrato**. Los precios unitarios que figurarán en la Oferta Técnico Económica, (**Anexo 1 del Contrato**), luego de la celebración del Addendum correspondiente, así como los nuevos precios unitarios que puedan ser acordados posteriormente entre **EL CONTRATISTA** y **LA CORPORACION**, serán fijos y no variarán aún cuando las cantidades o volúmenes de obras ejecutadas sean mayores o menores que las inicialmente estimadas.
- 7.6.1 Los precios indicados corresponden a los costos de construcción del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, incluyendo:
1. Obra Civil Completa del Proyecto Hidroeléctrico;
 2. Obra Electromecánica (Suministros y Montajes);
 3. Subestación del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas (Suministros y Montajes);
 4. Línea de Transmisión hasta la interconexión con la red de transmisión existente (Suministros y Montajes), incluyendo los equipos que sean necesarios suministrar e instalar para los trabajos de interconexión con las líneas existentes;
 5. Costos de la Movilización.
- 7.7 En caso de que las partes no llegarán a un acuerdo mutuo sobre la revisión de una o más partidas en la ejecución de cambios y/o trabajos adicionales, según el **Artículo 6.2** del presente **Contrato**, el volumen de suministros y servicios afectados correspondientes será ejecutada bajo la modalidad de trabajos o servicios por administración a base de costos directos mas un diez por ciento (10%) de gastos administrativos.
- 7.8 En el monto total provisional del presente **Contrato** esta prevista la suma de **US\$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100)** para el suministro de vehículos y equipos los cuales serán usados por **LA CORPORACION**.

EL CONTRATISTA facturará a **LA CORPORACION** el costo CIF Santo Domingo de estos vehículos y equipos. De igual manera, los pagos que realice **EL CONTRATISTA** por concepto de seguros, garantías y fianzas exigidas en el presente **Contrato**, serán reembolsados por **LA CORPORACION**, contra presentación de factura.

Los pagos que **EL CONTRATISTA** realice por concepto de estudio de tenencia de tierras, expropiaciones a terceros, derechos de vía y otros relacionados con liberación de terrenos, previa autorización por parte de **LA CORPORACION**, serán reembolsados a **EL CONTRATISTA** contra presentación de factura.

- 7.9 Antes del inicio de los trabajos de las Obras Complementarias Ambientales, que pudieran surgir luego de la conclusión del Estudio de Impacto Ambiental y de la emisión de la Licencia Ambiental de Construcción por parte de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **EL CONTRATISTA** presentará a **LA CORPORACION**, para fines de revisión y aprobación, una propuesta técnico económica detallada, en donde se describan los alcances y objetivos de las Obras Complementarias, cronograma de ejecución, y presupuesto detallado. Una vez aprobada por parte de **LA CORPORACION** la propuesta Técnico económica para la realización de las Obras Complementarias, **EL CONTRATISTA** podrá iniciar los trabajos contemplados en la referida propuesta. **EL CONTRATISTA** facturará a **LA CORPORACION** el costo directo de la ejecución de los trabajos de Obras Complementarias mas un diez por ciento (10%) de gastos administrativos.
- 7.10 Los estudios geotécnicos, geológicos, hidrológicos y topográficos que se requieran durante la fase del **Estudio Revisado** e ingeniería de Detalle serán ejecutados por **EL CONTRATISTA**, a través de empresa subcontratista y serán facturados a **LA CORPORACION**, el valor subcontratado más un 10% (diez por ciento) de gastos administrativos. **EL CONTRATISTA** presentará las facturas de la empresa subcontratada para la realización de estos estudios. Si los pagos se han efectuado en moneda local (Pesos Dominicanos - RD\$), la conversión a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica se hará tomando como referencia la Tasa Promedio de Compra que publica diariamente el Banco Central de la República Dominicana para el día del pago efectivo.
- 7.11 El Seguro de crédito a la exportación será pagado directamente por la Entidad Prestamista al agente de seguro indicado por el asegurador del crédito, con la aprobación previa y por escrito de **LA CORPORACION**.

ARTICULO OCTAVO: PAGOS

- 8.1 El valor provisional del presente **Contrato** estipulado en el **ARTICULO SEPTIMO** se basa en la información de los Estudios Previos.
- 8.2 El valor provisional del presente **Contrato** será ajustado por **EL CONTRATISTA** al momento de la elaboración de la Oferta Técnico Económica, luego de la conclusión del **Estudio Revisado**. El valor ajustado aprobado por **LA CORPORACION**, determinará el monto del **Contrato** y sus cantidades deberán considerarse referenciales, ya que podrán variar durante el transcurso de la ejecución del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**; consecuentemente, los pagos resultantes del presente **Contrato** serán aplicables a las cantidades ejecutadas, las cuales determinarán el valor final del presente **Contrato**, al momento de la liquidación.

ARTICULO NOVENO: PLAN DE PAGOS.

- 9.1 Los pagos serán realizados, previa aprobación de la factura por parte de **LA CORPORACION**, según la siguiente programación:
- a) Pago del Seguro de crédito de Exportación de acuerdo a la fecha de la Factura emitida por las Entidades Prestamistas.
 - b) Pago de 25% (veinticinco por ciento) del Monto del **Contrato** en calidad de anticipo.
 - c) Pago según las Certificaciones a Cubicaciones de Avance de Obra de conformidad con el Literal 9.4 del Artículo Noveno del presente **Contrato**.
- 9.2 Al entrar en vigencia el presente **Contrato**, según lo establecido en el Artículo 15.1, **EL CONTRATISTA** recibirá en calidad de anticipo la suma equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Monto del **Contrato**. **EL CONTRATISTA** presentará una fianza por manejo de anticipo, a fin de garantizar la suma recibida; esta fianza se disminuirá a medida que avanza la amortización del anticipo. La fianza, será presentada por una compañía de Seguros Banreservas, S. A., propiedad del Estado dominicano, o si el caso lo amerita por un pool de Compañías aseguradoras encabezadas por dicha Empresa.
- 9.3 **LA CORPORACION** devolverá a **EL CONTRATISTA** todas las fianzas recibidas, luego de suscrita el Acta de Aceptación Final establecida en el **Artículo 11.3** del presente **Contrato**, con excepción de la Fianza de Conservación del Proyecto (vicios ocultos), establecida en la Cláusula No. 17.3 de este Contrato.
- 9.4 Los pagos, según las Certificaciones o Cubicaciones de Avance de Obra, se realizarán proporcionalmente al avance de la Obra, previa presentación mensual de las planillas o Certificados Mensuales de Avance de Obra, para cuyo efecto se procederá previamente a la determinación de las partes de la Obra ejecutada, con estricta sujeción a las Especificaciones Técnicas y Planos resultantes de la ingeniería de Detalle, debidamente aprobados por **LA CORPORACION**.

Mensualmente, **EL CONTRATISTA** presentará a la Unidad Ejecutora, para su revisión y verificación, un Certificado Mensual de Avance de Obra debidamente llenado y firmado por **EL CONTRATISTA**, en el que se consignarán los montos a pagarse por todos los trabajos ejecutados en el mes, calculados con base en los precios unitarios y sumas globales establecidos en la Lista de Cantidades y Precios que formará parte del Anexo 1 al presente **Contrato** y en la medición de las partes de obra ejecutada, efectuada en forma conjunta por la Unidad Ejecutora y **EL CONTRATISTA**. Al monto así calculado, se le descontarán las deducciones que correspondiesen por concepto de anticipo y otras, si las hubiera, y se le agregará, de ser el caso y en su oportunidad, los reajustes de precios a que hubiere lugar.

La Unidad Ejecutora, dentro de los cinco (05) días calendarios después de recibir el Certificado Mensual de Avance de Obra, lo aprobará o devolverá a **EL**

CONTRATISTA, para que se enmienden los motivos de rechazo, debiendo **EL CONTRATISTA** en este último caso, realizar las correcciones necesarias y volver a presentar el Certificado Mensual de Avance de Obra.

Si dentro del plazo estipulado de cinco (05) días calendarios, la Unidad Ejecutora aprueba el Certificado Mensual de Avance de Obra, deberá la Unidad Ejecutora firmar este Certificado y remitirlo, conjuntamente con la factura correspondiente, dentro de un plazo máximo de dos (2) días laborables, a la instancia superior de **LA CORPORACION**, para fines de auditoria, aprobación y emisión de la Autorización de pago dirigida a las Entidades Prestamistas.

Si dentro del plazo estipulado de cinco (05) días calendarios, la **Unidad Ejecutora** no ha aprobado ni rechazado el Certificado Mensual de Avance de Obra, este se considerará tácitamente aprobado, debiendo la Unidad Ejecutora firmar este Certificado y remitirlo, conjuntamente con la factura correspondiente, dentro de un plazo máximo de dos (2) días laborables, a la instancia superior de **LA CORPORACION**, para fines de auditoria, aprobación y emisión de la Autorización de pago dirigida a las Entidades Prestamistas.

Si dentro del plazo estipulado de cinco (05) días calendarios, la Unidad Ejecutora, ha rechazado parcialmente el Certificado Mensual de Avance de Obra, lo devolverá a **EL CONTRATISTA** para que se enmienden los motivos del rechazo, debiendo **EL CONTRATISTA** realizar las correcciones necesarias y volver a presentar el Certificado. El saldo no rechazado del Certificado se considerará aprobado, debiendo la Unidad Ejecutora proceder conforme al párrafo precedente. Dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de notificación escrita, donde la Unidad Ejecutora rechaza parcialmente un Certificado Mensual de Avance de Obra, las partes tratarán de lograr un acuerdo referente a la porción objetada.

- 9.5 Una vez aprobada, total o parcialmente, el Certificado Mensual de Avance de Obra, **EL CONTRATISTA** presentará a la Unidad Ejecutora la factura correspondiente con el resumen del Certificado Mensual de Avance de Obra que sirve de soporte a la factura. La Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de dos (2) días laborables, remitirá la factura a la instancia superior de **LA CORPORACION**, quien dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendarios, a partir de la fecha en que **LA CORPORACION** recibe dicha factura, para la emisión de la autorización de pago correspondiente. Esta factura será primeramente auditada por la Dirección de Auditoria Interna de **LA CORPORACION** y luego aprobada por parte de **LA CORPORACION**, emitiendo las Autorizaciones de Desembolso a fin de que **EL CONTRATISTA** pueda presentarla a las Entidades Prestamistas para fines de pago.
- 9.6 La amortización del pago del Anticipo recibido por **EL CONTRATISTA**, se realizará en cada Certificado Mensual, a partir de la primera cubicación que sea reportada por **EL CONTRATISTA**.

Porcentaje de Amortización: $[(MA / (MC - SPC)) \times 100]$.

MA = Monto del Anticipo pagado a **EL CONTRATISTA** según el **ARTICULO NOVENO** del presente **Contrato**.

MC = Monto del presente **Contrato**.

SPC = Suma de los montos de los primeros cinco (5) Certificados Mensuales de Obra.

La amortización se aplicará hasta conseguir la amortización total, y el último Certificado Mensual de Obra incluirá el saldo del anticipo pendiente de amortización en caso de que existiese algún balance pendiente.

PARRAFO: El pago de los gastos de legalización del presente **Contrato** corre por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

ARTICULO DECIMO: IMPUESTOS Y TASAS.

- 10.1 **EL CONTRATISTA** y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana, exclusivamente para ejecutar los trabajos del presente **Contrato**, estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen, arbitrio, incluyendo pero no estando limitado a: impuesto sobre la renta, comisiones cambiarias, impuesto a la transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS), impuesto sobre combustibles, impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con excepción de materiales de consumo personal, del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP). La exoneración de los mencionados tributos solamente serán aplicables directamente por **EL CONTRATISTA** o sus empleados extranjeros, que hayan sido previamente autorizados por **LA CORPORACION**. En consecuencia, los proveedores de bienes y servicios locales, incluyendo aseguradoras y subcontratistas, no facturarán el importe correspondiente al ITBIS ni otro tributo, para los trabajos, suministros y/o servicios que presten para **EL CONTRATISTA**, dentro de los alcances del presente **Contrato**.
- 10.2 **EL CONTRATISTA** pagará sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente **Contrato**.
- 10.3 **EL CONTRATISTA** estará exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos para dichas maquinarias y equipos,

- materiales explosivos, y otros bienes importados de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y/o para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente **Contrato**.
- 10.4 Asimismo, **EL CONTRATISTA** estará exonerado del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.
 - 10.5 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicios al **CONTRATISTA** en la ejecución de la obra a su cargo, en cumplimiento del presente **Contrato**, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana al llegar a la República Dominicana, con relación a sus efectos personales, incluyendo un automóvil, con excepción de vehículos considerados de lujo, durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje personal, y tal exoneración de pago de derechos de aduanas continuará vigente durante su estadía en la República Dominicana.
 - 10.6 Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes a **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas extranjeros, como los de sus empleados extranjeros, se devolverán a su lugar de origen una vez terminado el presente **Contrato**, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En el caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, antes de cumplirse lo previsto en la ley, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables en cada caso.
 - 10.7 Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que **EL CONTRATISTA** y su personal extranjero.
 - 10.8 Si **EL CONTRATISTA**, o cualquier subcontratista extranjero, o cualquiera de sus empleados extranjeros tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, o gravamen o arbitrio de los enunciados en los artículos precedentes, ya sea porque la aprobación del Congreso siga pendiente, o esta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, **LA CORPORACION**, estará obligada a pagar a **EL CONTRATISTA**, sus subcontratistas extranjeros o a los empleados extranjeros de estos, a través de **EL CONTRATISTA**, contra comprobante dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados.
 - 10.9 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la aceptación final, **EL CONTRATISTA** se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración.
 - 10.10 A intervalos de seis (6) meses después de firmado el presente **Contrato**, **EL CONTRATISTA** deberá someter a **LA CORPORACION** un informe con la

enumeración de todos los equipos y materiales importados en régimen de exoneración, que estén aún disponibles para ser usados en la República Dominicana. Si **EL CONTRATISTA** dejará de someter estos informes en las fechas correspondientes **LA CORPORACION** podrá retener los pagos mensuales hasta que esta obligación sea cumplida.

- 10.11 **LA CORPORACION** se compromete a gestionar por cuenta del **CONTRATISTA** de sus empleados, los permisos de importación para toda maquinaria, equipo, repuestos, materiales, que **EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas extranjeros necesiten importar para la ejecución de la Obra. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** los haya solicitado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO Y PUESTA EN MARCHA

11.1 Aceptación Provisional.

11.1.1 Las distintas etapas del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas** serán entregadas por separado. A la finalización de una etapa cualquiera, **EL CONTRATISTA** informará a **LA CORPORACION** y le formulará una citación a fin de que efectúe la Aceptación Provisional correspondiente. Para tal fin, se efectuará una inspección por intermedio de un experto de **LA CORPORACION** y uno de **EL CONTRATISTA**, con el propósito de detectar posibles deficiencias o fallas.

11.1.2 **EL CONTRATISTA** formulará su citación por escrito a **LA CORPORACION** para la recepción parcial de las obras ejecutadas, con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación. Esta citación deberá estar debidamente recibida por **LA CORPORACION**, y si esta (**LA CORPORACION**) no se hace presente en el acto de recepción y no justifica por escrito su ausencia, **EL CONTRATISTA** procederá a realizar una segunda convocatoria o citación a **LA CORPORACION**, con un plazo no menor de siete (7) días calendarios. Si **LA CORPORACION** no se hace presente para el acto de recepción en esta segunda convocatoria o citación, y no justifica por escrito su ausencia, **EL CONTRATISTA** podrá efectuar la inspección por su cuenta, elaborará un acta en ausencia de **LA CORPORACION**, y dicha acta tendrá la misma validez como si hubiese sido elaborada conjuntamente con **LA CORPORACION**. Una copia in-extenso de esta Acta deberá ser notificada a **LA CORPORACION** vía un acto de alguacil.

11.1.3 Si **LA CORPORACION** se hace presente en el acto de recepción parcial de las obras ejecutadas, y si no se detectan fallas o defectos de construcción, las partes contratantes procederán de inmediato a elaborar un Acta Conjunta de Entrega. Las fallas o defectos de construcción, en cuanto sean de

responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, serán registrados en un anexo y serán subsanados por **EL CONTRATISTA** en un plazo que deberá ser estipulado en cada caso de común acuerdo de las partes contratantes. Una vez las fallas o defectos hayan sido corregidos por **EL CONTRATISTA**, se procederá a la firma del Acta de Aceptación Provisional correspondiente. La emisión del Acta de Aceptación Provisional de los equipos electromecánicos e hidromecánicos instalados en la central hidroeléctrica del **Proyecto** se realizará luego de que dichos equipos instalados en la referida central hidroeléctrica operen durante cuarenta y cinco (45) días calendarios de manera satisfactoria y bajo todas las condiciones normales de operación y cualquier defecto de fabricación o instalación que pudiese presentarse haya sido corregido por **EL CONTRATISTA** y recibido a satisfacción por parte de **LA CORPORACION**.

- 11.1.4 El Acta de Aceptación Provisional estará firmada por **LA CORPORACION** representada por el Encargado de la Unidad Ejecutora del Proyecto a cualquier otra persona autorizada a tales efectos, y por un representante autorizado de **EL CONTRATISTA**.

11.2 Puesta en Marcha.

- 11.2.1 **EL CONTRATISTA** entregará a **LA CORPORACION** una propuesta para efectuar la puesta en marcha de los equipos hidromecánicos e hidroeléctricos, con anticipación no menor de treinta (30) días calendarios. Esta propuesta deberá ser aprobada en un plazo de quince (15) días calendarios o ser devuelta a **EL CONTRATISTA** con objeciones justificadas; de lo contrario, se entenderá que la propuesta fue aprobada. El procedimiento aplicable para la citación a la puesta en marcha conjunta es análogo al descrito en el Artículo 11.1 para la Aceptación Provisional.
- 11.2.2 La puesta en marcha tiene por objeto comprobar que la eficiencia de los equipos hidromecánicos e hidroeléctricos se corresponde con las Especificaciones Técnicas a que hace referencia el **ARTICULO CUARTO** del presente **contrato** y que los equipos electromecánicos e hidromecánicos instalados en la central hidroeléctrica del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, no presenten defectos de fabricación y/o de instalación.
- 11.2.3 Si al momento de efectuar la puesta en marcha, por causas ajenas a **EL CONTRATISTA**, no se dispone del caudal de agua requerido o no es posible alimentar la red de distribución de **LA CORPORACIÓN**, esto no será obstáculo para la recepción del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas. Las pruebas de potencia y eficiencia de las turbinas que no hayan sido posibles realizar por no disponer de suficiente caudal de agua, serán realizadas por **EL CONTRATISTA** sin costa adicional, cuando el caudal de agua requerido para tales pruebas este disponible.

11.3 Aceptación Final.

Si la aceptación provisional y la puesta en marcha, según los acápites precedentes, han sido efectuados satisfactoriamente, **LA CORPORACION** deberá expedir en el plazo de quince (15) días calendarios el Certificado de Aceptación Final y entregarlo a **EL CONTRATISTA**. Este Certificado de Aceptación Final estará firmado por **LA CORPORACION** representada por el Encargado de la Unidad Ejecutora del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas** o cualquier otra persona autorizada a tales efectos y por un representante autorizado de **EL CONTRATISTA**.

En el caso de estructuras u obras que no requieran de un procedimiento de Puesta en Marcha, **LA CORPORACION** deberá expedir el Certificado de Aceptación Final de dichas estructuras, en el plazo de quince (15) días calendario después de la fecha del Acta de Aceptación Provisional correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GARANTIAS.

- 12.1 **EL CONTRATISTA** garantiza a **LA CORPORACION** que el **Proyecto** será ejecutado según los documentos establecidos en el **ARTICULO CUARTO** del presente **Contrato** y sus Anexos; y de conformidad con las normas técnicas vigentes en la República Dominicana, comprometiéndose a corregir fallas y defectos que sean imputables a **EL CONTRATISTA**, dentro del periodo de garantía, en los plazos acordados entre las partes para cada caso individual.
- 12.2 El periodo de garantía es de doce (12) meses a partir de la fecha de emisión del Acta de Aceptación Final. En ningún caso el vencimiento del periodo de garantía podrá exceder la fecha de término del periodo determinado por el plazo que se establezca según el Programa de Construcción del Artículo Cuarto del presente **Contrato**, más dieciséis (16) meses adicionales. Si por razones no imputables a **EL CONTRATISTA**, o razones de Fuerza Mayor, el **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas** en su ejecución sufre retrasos, las extensiones de plazo derivadas de esta situación serán añadidas al periodo establecido en el Programa de Construcción.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LIQUIDACION DE DAÑOS.

- 13.1 Por cada día completo de retraso que tenga **EL CONTRATISTA**, por razones imputables a **EL CONTRATISTA**, en entregar el proyecto terminado según el ultimo programa de construcción aprobado por **LA CORPORACION**, **EL CONTRATISTA** pagará una liquidación de daños con un valor diario equivalente a **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 (US\$20,000,00)** El monto total acumulado por concepto de Liquidación de daños, no podrá exceder el diez por ciento (10%) del

monto ejecutado del presente **Contrato**. El plazo del Programa de Construcción que formará parte del Anexo 1, se inicia luego de que se cumpla con las condiciones establecidas en los Artículos 5.2, 5.9 (Primer párrafo), y 15.1 del presente **Contrato**.

ARTICULO DECIMO CUARTO: IMPACTO AMBIENTAL.

- 14.1 El monto del presente **Contrato** incluye valores para la realización de trabajos complementarios por un monto de **US\$3,700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100)** los cuales figuran dentro de la provisión de fondos bajo la denominación Obras Complementarias Ambientales que figura en el Artículo 7.3 del presente **Contrato**, referentes a las recomendaciones que pudieran surgir de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Este valor de contingencia es una suma provisional. El monto de estos trabajos complementarios será acordado entre **LA CORPORACION** y **EL CONTRATISTA**, en caso de que sean requeridos por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 14.2 **EL CONTRATISTA** se compromete a observar cualquier recomendación que surja del Estudio de Impacto Ambiental y/o de la Licencia Ambiental a ser emitida por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo relativo a los labores de trabajo durante la construcción del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**. Este compromiso y sus responsabilidades pasarán a **LA CORPORACION** en el momento de la Aceptación Final que se contempla en el numeral 11.3 del **ARTICULO DECIMO PRIMERO** del presente **Contrato**.

ARTICULO DECIMO QUINTO: VIGENCIA.

- 15.1 Este **Contrato** entrará en vigencia a partir de la fecha en que se cumplan todas las condiciones descritas a continuación:
- A) Formalización, entrada en vigor y disposición efectiva de los fondos provenientes de los Acuerdo de Préstamo entre las **Entidades Prestamistas** y el Estado dominicano, debidamente aprobadas por el Congreso Nacional;
 - B) Aceptación de la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** luego de concluido el Estudio Revisado;
 - C) Firma del Addendum correspondiente donde se establecerá el monto definitivo del Contrato, con base en el Estudio Revisado y Oferta Técnico Económica a que hace referencia el **ARTICULO CUARTO**;

- D) Recepción del anticipo descrito en el **ARTICULO NOVENO** del presente Contrato;
- E) Pago de la Legalización Notarial del Contrato; y,
- F) Entrega por parte de **LA CORPORACION** a **EL CONTRATISTA** de los terrenos donde se construirá el Proyecto; en este caso, **EL CONTRATISTA** podrá aceptar, bajo un acuerdo entre las partes, que se inicien las obras paralelamente al proceso de liberación de terrenos que interfieren con el desarrollo del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, pero sin que se produzcan los efectos de las multas previstas en el **Contrato** relacionadas a plazos.

Una vez cumplidas todas y cada una de estas condiciones, se firmará el Acta de Inicio del **Contrato** entre las Partes.

- 15.2 Si el presente **Contrato** no entrará en vigencia por no cumplirse la condición descrita en el ítem A anterior, **EL CONTRATISTA** no podrá reclamar a **LA CORPORACION**, ningún pago o reconocimiento de gastos incurridos antes de la entrada en vigencia del presente **Contrato**. De igual manera, **LA CORPORACION** no podrá reclamar a **EL CONTRATISTA** ningún pago o reconocimiento de gastos incurridos antes de la entrada en vigencia del presente **Contrato**, en consecuencia el presente **Contrato** no surtirá efecto entre las partes.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DURACION.

- 16.1 El presente **Contrato** entrará en vigencia como se define en el **ARTICULO DECIMO QUINTO** de este **Contrato** y tendrá una duración hasta la finalización del servicio, según el plazo del Programa de Construcción que figurará en el Anexo 1, el cual se iniciará luego de que se cumplan las condiciones establecidas en los Artículos 5.2, 5.9 y 15.1 del presente **Contrato**.
- 16.2 La duración para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, podrá ser extendida por las Partes, por un periodo razonable requerido para la ejecución del **Proyecto**, tomando en consideración algún caso de Fuerza Mayor según el **ARTICULO DECIMO OCTAVO**; de enmienda o de circunstancias que no puedan preverse, pero en ningún caso ese periodo será inferior a la existencia de las circunstancias de la Fuerza Mayor, tiempo requerido por enmienda o por circunstancias que no puedan preverse, previo Acuerdo por escrito de ambas Partes. **EL CONTRATISTA** se compromete a obtener la aprobación de las Entidades Prestamistas para la extensión del periodo de desembolso de los **Acuerdos**, en caso de que sea necesario.

Serán causales de extensión de plazo de construcción, las siguientes:

- A) Demora en la obtención de los permisos de importación;
- B) Demoras comprobadas por **LA CORPORACION** producidas por desabastecimiento sostenido de materiales e insumos;
- C) Demora producida por problemas en la liberación de los terrenos donde se construirá el **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**;
- D) Otras Demoras atribuibles a **LA CORPORACION** que afecten el cronograma de ejecución último aprobado por **LA CORPORACION**;
- E) Suspensión del presente **Contrato**, según lo establecido en los **ARTICULOS DECIMO OCTAVO y DECIMO NOVENO** del presente **Contrato**.

EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar una extensión de plazo en los casos que las causales indicadas afecten el Programa de Construcción que formará parte del Anexo 1 indicado en el **ARTICULO CUARTO** del presente **Contrato**, para lo cual se seguirá el procedimiento descrito en este acápite.

Una vez ocurrida la causal que motiva la extensión de plazo, **EL CONTRATISTA** comunicará a la Unidad Ejecutora las circunstancias que la originan y sus efectos sobre el último Programa de Construcción sometido por **EL CONTRATISTA** y aprobado por **LA CORPORACION**. Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación de la causal, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la extensión de plazo, acompañando en cada caso los documentos justificativos correspondientes. La Unidad Ejecutora, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendarios después de haber recibido la solicitud de **EL CONTRATISTA**, emitirá un pronunciamiento sustentando las razones que motiven la aprobación o rechazo (total o parcial), de la solicitud de **EL CONTRATISTA**.

Si dentro del plazo estipulado de quince (15) días calendarios, la Unidad Ejecutora no ha aprobado ni rechazado la solicitud de **EL CONTRATISTA**, esta se considerará tácitamente aprobada.

En el caso de que sea aprobada la solicitud de **EL CONTRATISTA**, de forma expresa o tácita, la Unidad Ejecutora, en un plazo de tres (3) días calendarios, deberá elevar la documentación correspondiente a la instancia pertinente de **LA CORPORACION**, la cual dispondrá de un plazo de quince (15) días calendarios para su aprobación.

Los días de extensión de plazo aprobados deberán ser compatibles con la Reprogramación del Programa de Construcción que **EL CONTRATISTA** debe presentar, dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la aprobación de la

extensión por parte de **LA CORPORACION**. Esta reprogramación anulará y reemplazará a la anterior y tendrá validez para todos los efectos contractuales.

EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le reconozcan los mayores costos indirectos derivados de la extensión del plazo de ejecución de las Obras y Trabajos, los cuales serán calculados en base al desglose de los gastos generales aplicables ofertados por **EL CONTRATISTA**.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FIANZAS, SEGUROS Y GARANTIAS.

FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

- 17.1 Una vez firmado el Addendum al presente **Contrato** con la Oferta Técnico Económica y a mas tardar treinta (30) días a partir de la vigencia del mismo, según lo establecido en el **ARTICULO DECIMO QUINTO, EL CONTRATISTA** presentará una Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada por la Compañía de Seguros Banreservas, S. A., propiedad del Estado dominicano, o si el caso lo requiere, por un pool de compañías encabezado por esa Empresa, como Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente **Contrato**. El monto de esta fianza será de cinco por ciento (5%) del Monto Total de Construcción. Dicha fianza deberá ser, en forma y contenido, acordado mutuamente y permanecerá vigente hasta la terminación del presente **Contrato**. La vigencia de la Fianza de Fiel Cumplimiento deberá ser válida hasta la fecha de la Aceptación Final del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas** por parte de **LA CORPORACION**.

FIANZA DE GARANTIA DE ANTICIPO.

- 17.2 Al momento de recibir el anticipo estipulado en el **ARTICULO NOVENO** del presente **Contrato**, **EL CONTRATISTA** presentará una Fianza de Garantía de Anticipo, por el cien por ciento (100%) del monto del Anticipo estipulado según el **ARTICULO NOVENO** del presente **Contrato**, la cual irá decreciendo con la amortización del Anticipo en Cada factura correspondiente a los Certificados Mensuales de Avance de Obra. La fianza deberá ser otorgada por la Compañía de Seguros Banreservas, S. A., propiedad del Estado dominicano, o si el caso lo requiere, por un pool de compañías encabezado por esa Empresa.

FIANZA DE CONSERVACION DE OBRA.

- 17.3 **EL CONTRATISTA** antes del vencimiento de la Fianza de Fiel Cumplimiento, deberá otorgar a favor de **LA CORPORACION**, una Fianza de Conservación del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas** (vicios ocultos), emitida por la Compañía de Seguros Banreservas, S. A., propiedad del Estado dominicano, o si el caso lo requiere, por un pool de Compañías encabezado por esa Empresa. Esta Fianza será

por un valor equivalente al 3 por ciento (3%) de la suma a que ascienda la liquidación del Monto Total de Construcción del presente **Contrato**, que incluye construcción de obras civiles, suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha, debiendo mantener en el **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** del presente **Contrato**. La misma tendrá una vigencia de Doce (12) meses a contar de la fecha de aceptación final de los trabajos por parte de **LA CORPORACION**.

SEGUROS.

- 17.4 A los treinta (30) días calendarios de la entrada en Vigencia del presente **Contrato**, según esta establecido en el **ARTICULO DECIMO QUINTO**, **EL CONTRATISTA** mantendrá y obtendrá vigente por su propia cuenta, seguros por las propiedades descritas mas abajo, con la Compañía de Seguros Banreservas, S. A., propiedad del Estado dominicano, o si el caso lo requiere, por un pool de compañías encabezado por esa Empresa. **EL CONTRATISTA** deberá asegurar las propiedades, et personal a utilizar y materiales cubiertos por el presente **Contrato** contra todo riesgo o daño que pueda surgir y por los cuales sean responsable bajo los términos del presente **Contrato** y de forma tal que **LA CORPORACION** y **EL CONTRATISTA** estén cubiertos por este seguro contra daños o pérdidas hasta que se haya producido la Aceptación Final tal y como se encuentra descrita en el Acápite 11.3 del presente **Contrato**.
- 17.5 Las propiedades por asegurarse deberán incluir las siguientes, sin limitarse necesariamente a ello:
- a) Daños a la obra durante el período de ejecución hasta la fecha de Puesta en Marcha y cualquier gasto adicional y/o incidental relacionado con la restauración o reparación de cualquier perdida o daño, incluyendo el costo para demoler y retirar cualquier parte de la obra;
 - b) El valor total de los materiales, equipo permanente, campamento de construcción y el equipo traído al sitio y requerido para la obra.
- 17.6 A los treinta (30) días de la entrada en vigencia del presente **Contrato**, **EL CONTRATISTA** obtendrá y mantendrá vigente por su propia cuenta, hasta la Aceptación Final de la obra, un seguro para perdidas de hasta **US\$1,000,000.00 (UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100)**, o su equivalente en Pesos Dominicanos, con la Compañía de Seguros Banreservas, S. A., propiedad del Estado dominicano, o si el caso lo requiere, por un pool de compañías encabezado por esa Empresa, para cubrir todas las propiedades del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas** que puedan dañarse por una o varias ocurrencias de crecidas extraordinarias del río durante el período de construcción.

- 17.7 **EL CONTRATISTA** debe obtener y mantener vigente por su propia cuenta, una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en la que **LA CORPORACION** debe figurar conjuntamente como asegurado, que ascienda por lo menos a **US\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES DE los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100)** o su equivalente en Pesos Dominicanos, con la Compañía de Seguros Banreservas, S. A., propiedad del Estado dominicano, o si el caso lo requiere, por un pool de Compañías encabezado por esa Empresa, domiciliada en la República Dominicana, por uno o mas personas y de un importe por lo menos de **US\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100)** o su equivalente en Pesos Dominicanos, para uno o mas casos, cuando se trate de daños a la propiedad.
- 17.8 **EL CONTRATISTA** facturará a **LA CORPORACION** el importe de todas estas fianzas, seguros, y valores deducibles de las pólizas de seguros en caso de que existieran.

GARANTIAS COMERCIALES Y TECNICAS.

- 17.10 **EL CONTRATISTA** garantiza el rendimiento de las unidades generadoras (turbinas generadores, transformadores) de acuerdo a las **Especificaciones Técnicas** contempladas en el **ARTICULO CUARTO** del presente **Contrato**, con relación a la cantidad especificada de agua. **EL CONTRATISTA** pagará una liquidación de daños por un monto de **US\$3,000.00 (TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100)** por Cada Kw. de salida medido a la salida de los transformadores menos que lo garantizado, hasta un máximo de **US\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/)**. En caso de que **EL CONTRATISTA** tenga que cambiar las unidades de generación especificadas en su oferta Técnico-Económica, **EL CONTRATISTA** someterá una nueva curva de rendimientos garantizada de las unidades de generación, las cuales deberán ser aprobadas por **LA CORPORACION**.
- 17.11 **EL CONTRATISTA** no se hace responsable ni garantiza los datos hidrológicos, los cuales serán suministrados por **LA CORPORACION** a partir de la información disponible en el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), ni tampoco se hace responsable por los datos hidrológicos, hidráulicos, de generación y de diseño conceptual y otros parámetros entregados por **LA CORPORACION**.
- 17.12 **EL CONTRATISTA** entregará a **LA CORPORACION** la totalidad de las garantías comerciales y técnicas procedentes de los proveedores, y las obligaciones de **EL CONTRATISTA** se limitan, además de las previstas en este **Contrato**, a esas mismas garantías y a la coordinación de las citaciones y procedimientos al respecto.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUERZA MAYOR.

- 18.1 Estarán exentos de responsabilidades por pérdidas, daños, incumplimiento o mora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las Partes contratantes, por causa de Fuerza Mayor, conforme al concepto que de ellas da el Código Civil de la República Dominicana y todos los hechos que revisten el carácter de inevitables e imprevisibles o que previstos, no hayan podido ser evitados, sin mediar culpa de los efectos de este **Contrato**, Fuerza Mayor comprenderá cualquier evento que no pueda ser evitado en forma razonable y que este mas allá del control de **EL CONTRATISTA**, incluyendo en forma enunciativa y no taxativa, guerra, motines, acciones terroristas, desórdenes civiles o laborales, terremotos, tormentas, huracanes, inundaciones u otras condiciones adversas del clima, huelgas, o cualquier acción u omisión por parte del Gobierno de la República Dominicana que impida la ejecución del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**.
- 18.2 En caso de Fuerza Mayor que impidiese el suministro de los bienes o los servicio o el avance de las obras, **EL CONTRATISTA** informará a **LA CORPORACION** y se acordará la suspensión temporal del **Contrato**, obligándose **LA CORPORACION** a aprobar los pagos de las facturas por los servicios prestados y suministros recibidos hasta la fecha de, Interrupción del trabajo por tal caso fortuito o Fuerza Mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del presente **Contrato** se prorrogará consecuentemente por un período igual al término de la interrupción, y se reiniciará el suministro de los bienes y servicios bajo los términos mutuamente acordados en este **Contrato**. Igualmente, **LA CORPORACION** aprobará los costos de paralización, desmovilización y removilización del personal y equipo afectados.
- 18.3 Si la causa de Fuerza Mayor que impidiera a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de sus obligaciones se prolongará durante un lapso de mas de seis (6) meses dentro de la duración del **Contrato**, cualquiera de las partes, mediante simple notificación por escrito y sin necesidad de intervención judicial alguna, podrá dar por terminado el **Contrato**, obligándose **LA CORPORACION** a autorizar el desembolso de las sumas adeudadas, debidamente comprobadas y aceptadas por **LA CORPORACION**, hasta la fecha de terminación por causa de Fuerza Mayor, siguiendo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente **Contrato**.
- 18.4 En caso de que eventos asociados a Fuerza Mayor requieran de cambios y o trabajos adicionales no contemplados en el Estudio Revisado y/o documentos del presente **Contrato**, estos trabajos deberán ser aprobados previamente por **LA CORPORACION**, siguiendo con lo establecido en el Artículo 6.21 del presente **Contrato**.

ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSPENSION y TERMINACION DEL CONTRATO.

19.1 **LA CORPORACION** tendrá derecho a suspender este **Contrato** o sus partes en caso de las siguientes causas:

- A. Incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de una de las obligaciones esenciales previstas en este **Contrato**, siempre y cuando dicho incumplimiento no hubiese sido iniciado su subsanación dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en la que **LA CORPORACION** alegue el incumplimiento y así se lo haya notificado por escrito a **EL CONTRATISTA**.
- B. Suspensión de cualquiera de los **Acuerdos** por parte de las **Entidades Prestamistas**.

19.2 **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a suspender este **Contrato** o sus partes en caso de las siguientes causas:

- A. Incumplimiento de **LA CORPORACION** de una de las obligaciones esenciales previstas en este **Contrato**, especialmente por falta de pagos de las facturas aprobadas por **LA CORPORACION** y no pagadas por las Entidades Prestamistas, dentro de los plazos establecidos en los **Contratos** de Financiamiento firmados entre el Estado dominicano y las **Entidades Prestamistas**, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en la que **EL CONTRATISTA** alegue el incumplimiento del pago por parte de las Entidades Prestamistas, y así se lo haya notificado por escrito a **LA CORPORACION**.
- B. Suspensión de cualquiera de los **Acuerdos** por parte de las **Entidades Prestamistas**.
- C. Retraso y falta de pago comprobados de facturas aprobadas por **LA CORPORACION** y no pagadas por las Entidades Prestamistas por incumplimiento del Estado dominicano en los pagos de cuotas de financiamientos anteriores con las Entidades Prestamistas.

19.3 **LA CORPORACION** tendrá derecho a dar por terminado este **Contrato** por las siguientes causas:

- A. Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones previstas en este **Contrato**, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha en la que **LA CORPORACION** alegue el

incumplimiento y así se lo haya notificado por escrito a **EL CONTRATISTA**.

- B. Si **EL CONTRATISTA** se encontrase en insolvencia, impedimenta judicial de pagos, estado de atraso o quiebra, aunque no conste en la resolución judicial.
- C. Si cualquiera de los **Acuerdos** se da por terminado,
- D. La suspensión o terminación del presente **Contrato** no afectará el pago de las facturas aprobadas por **LA CORPORACION** en cualquier fecha previa a la suspensión o terminación de este **Contrato**.

19.4 **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a dar por terminado este **Contrato** por las siguientes causas:

- A. Incumplimiento por parte de **LA CORPORACION** de cualquiera de las obligaciones previstas en este **Contrato**, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha en la que **EL CONTRATISTA** alegue el incumplimiento y así se lo haya notificado por escrito a **LA CORPORACION**.
- B. Si **LA CORPORACIÓN** se encontrase en insolvencia, impedimento judicial de pagos, estado de atraso o quiebra, aunque no conste en la resolución judicial.
- C. Si Cualquiera de los **Acuerdos** se da por terminado, debiendo **EL CONTRATISTA** someter a **LA CORPORACIÓN** una carta de las **Entidades Prestamistas** donde se notifique la terminación de los **Acuerdos**.
- D. La suspensión o terminación del **Contrato** no afectará el pago de las facturas aprobadas por **LA CORPORACION** en cualquier fecha previa a la suspensión o terminación de este **Contrato**.

19.5 En caso de terminación definitiva del presente **Contrato** antes de que el **Proyecto** sea ejecutado en su totalidad, y se produjera la Puesta en Marcha del mismo, **LA CORPORACION** y **EL CONTRATISTA**, harán una evaluación de las obras ejecutadas hasta el momento de la terminación definitiva, así como de los posibles equipos que estén en proceso de fabricación y de las instalaciones y acopios en marcha y se determinará el costo total ejecutado, tomando como base los precios unitarios de la Lista de Cantidades y Precios del **Contrato**. Una vez establecido y acordado el precio de la obra ejecutada al momento de la terminación definitiva del presente **Contrato**, se determinará la diferencia entre los pagos recibidos por **EL**

CONTRATISTA hasta la fecha de terminación definitiva del presente **Contrato**. Si los pagos realizados por **LA CORPORACION** a **EL CONTRATISTA** resultan inferiores al monto ejecutado a la fecha de la terminación definitiva, la diferencia deberá ser pagada por **LA CORPORACION** a **EL CONTRATISTA**, a través de los recursos obtenidos de las Entidades Prestamistas, o con recursos propios de **LA CORPORACION**. Si por el contrario, **EL CONTRATISTA** ha recibido mas dinero en pagos que el monto ejecutado en obras al momento de la terminación definitiva, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a **LA CORPORACION** la diferencia.

- 19.6 Toda factura aprobada por **LA CORPORACION** que **EL CONTRATISTA** no pueda cobrar de las Entidades Prestamistas, porque los fondos de los Acuerdos se hayan agotado o porque los Acuerdos hayan terminado, será pagada en forma directa por **LA CORPORACION**.

ARTICULO VIGESIMO: SUBCONTRATACION Y CESION.

- 20.1 Es convenido expresamente que ninguna de las partes podrá ceder o traspasar de manera alguna los derechos u obligaciones derivados de este **Contrato** sin el consentimiento previa y por escrito de la otra, salvo que **LA CORPORACION** como resultado de la aplicación de la Ley General de Electricidad 125-01, traspase todas las responsabilidades del área hidroeléctrica a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), que dicha ley crea. En caso de que **LA CORPORACION** realice el traspaso del presente **Contrato** a EGEHID, EGEHID asumirá todas las responsabilidades y obligaciones estipuladas en el presente **Contrato**.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONTROVERSIAS.

- 21.1 Cualquier reclamación que surja con motivo de la interpretación o ejecución del presente **Contrato** será solucionada por mutua acuerdo entre **Las Partes**, y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo establecido por el derecho común.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.

- 22.1 Cualquier solicitud o notificación requerida entre las Partes, deberá constar por escrito y a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde de otro modo:

**CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES
(CDEEE)**

(LA CORPORACION)

Av. Independencia Esq. Calle Fray Cipriano de Utrera
Centro de los Héroes Santo Domingo, D. N.
Tel.: (809) 533-3387 Fax: (809) 533-7204

CONSORCIO AG-OCECON

(EL CONTRATISTA)

Paseo de los Locutores esquina Seminario
Edificio Ginza Dominicana, Cuarto Piso, oficina 401
Ensanche Piantini
Santo Domingo D.N.
Tel.: (809)-563-0071
Fax: (809)-563-0074

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DOMICILIO, JURISDICCION y LEY APLICABLE.

- 23.1 A petición de una de las partes, cualquier conflicto derivado del presente **Contrato** relacionado con el mismo que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo por las partes en conflicto, será decidido por los tribunales ordinarios u otros tribunales competentes de la República Dominicana.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CUMPLIMIENTO DE LEYES.

- 24.1 **EL CONTRATISTA** cumplirá con todas las leyes y regulaciones nacionales, provinciales y municipales relacionadas con sus obligaciones, de conformidad con este **Contrato**.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ANEXOS DEL CONTRATO

Formarán parte integrante del **Contrato** de Construcción, luego de la firma del Addendum correspondiente, los siguientes Anexos:

- Anexo 1: Oferta Técnico Económica
Anexo 2: Estudio Revisado

La clasificación jerárquica de la validez de los documentos del presente **Contrato**, deberá interpretarse en el siguiente sentido:

- Las disposiciones contenidas en el presente **Contrato** y las modificaciones que se suscriban prevalecerán sobre cualesquiera disposición que les sean contrarias.
- Las disposiciones contenidas en la **Oferta Técnico Económica** prevalecerán sobre las contenidas en el **Estudio Revisado**.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: UNICO ACUERDO VALIDO.

- 26.1 Este **Contrato** constituye el único acuerdo valido entre las partes, en lo que respecta a su contenido global para la ejecución del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**. Este **Contrato** no puede ser modificado ni verbalmente ni por representación y podrá únicamente rectificarse por medios legales aceptables y por el representante autorizado de cada una de las partes.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ENMIENDAS O ADDENDUMS.

- 27.1 Las partes podrán por causas justificadas y en beneficio del desarrollo del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**, modificar de común acuerdo por escrito el presente **Contrato**. En este sentido, las partes podrán celebrar con posterioridad a este **Contrato** acuerdos o convenios necesarios para aclarar o modificar el contenido del mismo o para determinar cualquier circunstancia no prevista en el presente **Contrato**.
- 27.2 En caso que sea necesario adicionar componentes que no estén cubiertos bajo el presente **Contrato**, **EL CONTRATISTA** presentará los presupuestos y prórroga del plazo de ejecución estimado de los mismos, los cuales una vez revisados y aceptados por **LA CORPORACION** se someterán mediante acuerdo suplementario o Addendum al presente **Contrato**.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONDICIONES ESPECIALES.

- 28.1 **EL CONTRATISTA** dispondrá de un período de SEIS (6) meses, a partir de la fecha de firma del presente **Contrato**, para presentar una oferta de financiamiento en firme de Entidades Prestamistas sustentada por una carta compromiso de las agencias de crédito de exportación y por cualquier otra agencia, institución u organismo del país de procedencia del financiamiento, que cumpla con las condiciones exigidas por el Estado dominicano. La oferta de financiamiento deberá cubrir todo el costo del presente **Contrato**. La oferta de financiamiento deberá estar acompañada de una Certificación en la que se haga constar que el Estado dominicano no se encuentra en situación de incumplimiento en los pagos de cuotas de financiamientos anteriores en favor de las entidades prestamistas.
- 28.2 En el caso de que en el plazo establecido en el Artículo 28.1 a **EL CONTRATISTA** no le haya sido posible presentar una oferta definitiva de financiamiento, y tras la comprobación por parte de **LA CORPORACION** de que **EL CONTRATISTA** tiene encaminado el proceso de gestión del financiamiento,

LA CORPORACION podrá, si lo desea, otorgar a **EL CONTRATISTA** un nuevo plazo para la entrega de la oferta de financiamiento en firme. Este nuevo plazo será acordado entre **LAS PARTES**.

- 28.3 Si **EL CONTRATISTA** no cumple con lo establecido en los Artículos 28.1 y 28.2, el presente **Contrato** no surtirá efecto entre las partes, y en este caso, **EL CONTRATISTA** no podrá reclamar a **LA CORPORACION**, ningún pago o reconocimiento de gastos incurridos. De igual manera, **LA CORPORACION** no podrá reclamar a **EL CONTRATISTA** ningún pago o reconocimiento de gastos incurridos antes de la entrada en vigencia del presente **Contrato**.

En fe de lo anterior se firma el presente **CONTRATO** en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS CONSONCIO AG-OCECON
ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)

ING. RHADAMES SEGURA
Secretario de Estado
Vicepresidente Ejecutivo

ROMMEL CURZIO VALENTE
Director

RUDESCINDO A. VALENZUELA SOSA
Director

Yo, **LICDA. MELBA J. CESPEDES SIERRA** Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO y DOY FE:** que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas de manera libre y voluntaria, en mi presencia, por los señores **RHADAMES SEGURA, ROMMEL CURZIO VALENTE, y RUDESCINDO A. VALENZUELA SOSA**, de calidades anotadas, quienes me indicaron ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

LICDA. MELBA J. CESPEDES SIERRA
NOTARIO PUBLICO

**ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DEL
PROYECTO HIDROELECTRICO LAS PLACETAS**

ENTRE: De una Parte, **LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, institución autónoma de servicio público, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la intersección formada por la Avenida Independencia y la Calle Fray Cripriano de Utrera, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo (Feria), de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada, de conformidad con el Artículo 138, Párrafo III de la Ley General de Electricidad No. 125, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año Dos Mil Uno (2001), el Reglamento Interno No. 648-02, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil dos (2002) y la Tercera Resolución, Acta No.78, dictada por su Honorable Consejo de Administración, en fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil seis (2006), por su Vicepresidente Ejecutivo, **ING. RHADAMES SEGURA**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0784753-5, de este domicilio y residencia, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Contrato, se denominará **LA CORPORACION**;

Y de la otra Parte, el **CONSORCIO AG-OCECON**, domiciliado en la República Dominicana, en la Calle Paseo de los Locutores, esquina Seminario, Edificio Ginza Dominicana, Cuarto Piso, Oficina 401, del Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, conformado e integrado por:

- **CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ, S.A.**, (en lo adelante “AG”) sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con domicilio social y oficinas principales en Belo Horizonte, Brasil, y en la República Dominicana en la Calle Paseo de los Locutores, esquina Seminario, Edificio Ginza Dominicana, Cuarto Piso, Oficina 401, del Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el **Sr. Rommel Curzio Valente**, brasileño, pasaporte No. CO523109, con domicilio en la ciudad de Belo Horizonte, Brasil y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana.
- **OCECON, S. A.**, sociedad de comercio constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y establecimiento principal ubicado en la Calle Santiago No. 756, Edificio MVP, 3era. Planta, Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente el **Sr. Rudesindo A. Valenzuela Sosa**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0084567-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quienes en lo que sigue el presente Addendum, se denominará **EL CONTRATISTA**.

LA CORPORACION y el **CONSORCIO AG-OCECON**, se denominarán de manera individual por sus propios nombres y de manera conjunta como “LAS PARTES”.

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), fue suscrito, entre LA CORPORACION, representada por su Vicepresidente Ejecutivo ING. RADHAMES SEGURA y el CONSORCIO AG-OCECON un Contrato para ejecutar “las actividades de ingeniería de detalle, el montaje de los equipos, la ejecución de las obras de construcción y la adquisición de bienes para el Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas”, por un monto de US\$285,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTICINCO MILLONES DE DOLARES NORTEAMERICANOS).

POR CUANTO: A que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Cláusula No. 28.1 del citado Contrato, EL CONTRATISTA dispondrá de un período de seis (6) meses, contado a partir de la fecha de la firma del mismo, para presentarle a LA CORPORACION una Oferta de Financiamiento en Firme proveniente de Entidades Prestamistas, que cumpla con las condiciones exigidas por el Estado dominicano;

POR CUANTO: A que de acuerdo a lo dispuesto por la Cláusula No. 28.2 de dicho Contrato, si a EL CONTRATISTA no le ha sido posible presentar una Oferta de Financiamiento en Firme dentro del plazo concedido, LA CORPORACION, previa comprobación de que el mismo tiene encaminado el proceso de gestión del financiamiento podrá, si así lo estima pertinente, otorgarle un nuevo plazo para que presente dicha oferta;

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) del mes de enero del año dos mil seis (2006), acogiéndose a lo dispuesto por la Cláusula No. 28.2 del referido Contrato, el CONSORCIO AG-OCECON remitió una comunicación mediante la cual solicita a LA CORPORACION, vía Ing. Rafael Suero Miliano, Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), la extensión del plazo para la finalización de los trámites para la obtención del financiamiento total del proyecto;

POR CUANTO: A que el Honorable Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en su Sesión celebrada en fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil seis (2006), conoció de la solicitud formulada por el CONSORCIO AG-OCECON, y en ese sentido, dictó la Tercera Resolución, Acta No. 78, en virtud de la cual dispuso prorrogar por un período de seis (6) meses, contado a partir del día catorce (14) del mes de enero del año dos mil seis (2006), el plazo para que el CONSORCIO AG-OCECON presente a la CDEEE la Oferta de Financiamiento, y disponer la elaboración y redacción de un Addendum al Contrato original;

POR CUANTO: Queda entendido que este preámbulo forma parte integral del presente Addendum;

**POR TANTO AMBAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO
SIGUIENTE:**

ARTICULO PRIMERO: Las Partes acuerdan modificar la Cláusula No. 28.1 (DE LAS CONDICIONES ESPECIALES) del Contrato suscrito entre ambas en fecha Catorce (14) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), y en consecuencia, deciden prorrogar por el período de seis (6) meses, contado a partir del día catorce (14) del mes de enero del año dos mil seis (2006), el plazo concedido a EL CONTRATISTA para que éste pueda presentar a LA CORPORACION una Oferta de Financiamiento en Firme que cumpla con las condiciones exigidas por el Estado dominicano, para poder solventar los gastos que conlleva “La Ejecución de las Actividades de Ingeniería de Detalle, el Montaje de los Equipos, la Ejecución de las Obras de Construcción y la Adquisición de Bienes para el Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas”, por un monto de US\$285,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTICINCO MILLONES DE DOLARES NORTEAMERICANOS)

ARTICULO SEGUNDO: Con excepción de las modificaciones introducidas mediante el Artículo Primero del presente Addendum continúan vigentes todas las demás Cláusulas establecidas en el Contrato Original para la ejecución de los citados trabajos.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes Contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

POR LA CORPORACION:

POR EL CONTRATISTA:

ING. RHADAMES SEGURA

Secretario de Estado,
Vicepresidente Ejecutivo.

SR. ROMMEL CURZIO VALENTE

SR. RUDESINDO A. VALENZUELA S.

Yo, **DR. JUAN B. RAMIREZ J.**, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, certifico que las firmas que aparecen al pie del presente documento que antecede, fueron puestas voluntariamente en mi presencia, por los señores **RHADAMES SEGURA, ROMMEL CURZIO VALENTE Y RUDESINDO A. VALENZUELA SOSA**, cuyas generales constan, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar siempre en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada, de lo cual doy fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

DR. JUAN B. RAMIREZ J.
ABOGADO NOTARIO

**ADDENDUM No. 02 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN
DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS PLACETAS**

Entre

**LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES
(CDEEE)**

Y

EL CONSORCIO AG-OCECOM

_____ de Marzo de 2006

**ADDENDUM No. 02 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN
DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS PLACETAS**

ENTRE

De una parte, la **CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE)**, entidad autónoma de servicio público, con su domicilio social y establecimiento principal situado en la intersección formada por las Avenidas Independencia y Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representada, de conformidad con el Artículo 138, Párrafo III, de la ley General de Electricidad No. 125, de fecha veintiséis (26) del mes de julio del año dos mil uno (2001), el Reglamento No. 648-02, y en virtud de lo dispuesto por la Séptima Resolución, Acta No. 92, dictada por su Consejo de Administración, en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil seis (2006), por su Vicepresidente Ejecutivo, **Ing. Rhadamés Segura**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0784753-5, de este domicilio y residencia, entidad que en lo sucesivo y a los efectos de este Documento se denominará **LA CORPORACIÓN**; Y,

De la otra parte, **CONSORCIO AG-OCECON**, con domicilio en la República Dominicana, ubicado en la calle Paseo de los Locutores esquina calle Seminario, Edificio Ginza Dominicana, Cuarto Piso, Oficina No. 401, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo, debidamente representado por el señor **Rommel Curzio Valente**, brasileño, mayor de edad, soltero, portador del pasaporte brasileño número CO523109, conformado e integrado por **CONSTRUTORA ANDRADE GUTIERREZ. S. A.**, sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Federativa de Brasil, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Avenida Contorno No. 123, Sida de Jardim, Mina Gerais, 30110910, Belo Horizonte, Brasil, y en la República Dominicana en la calle Paseo de los Locutores esquina calle Seminario, Edificio Ginza Dominicana, Cuarto Piso, Oficina No. 401, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo y **OCECON, S. A.**, sociedad comercial constituida y organizada, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la calle Santiago No. 756, Edificio MVP (3ra. Planta), Zona Universitaria, de la ciudad de Santo Domingo, Consorcio que en lo sucesivo y a los efectos de este Documento se denominará **EL CONTRATISTA**

LA CORPORACIÓN Y EL CONTRATISTA (colectivamente Las "Partes"), celebran el presente Addendum No. 02, sujeto a las condiciones y términos detallados más adelante. Los términos indicados en mayúscula no definidos de manera particular en el presente Documento tendrán el mismo significado dado en el Contrato de Construcción del Proyecto Hidroeléctrico las Placetas.

PRÉAMBULO

POR CUANTO: En fecha Catorce (14) del mes de julio del año dos mil cinco (2005), las Partes suscribieron el Contrato de Construcción del **Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas**,

ubicado en la Vertiente Septentrional de la Cordillera Central, aproximadamente a 50 Kms. al Suroeste de la Ciudad de Santiago de los Caballeros (el “Contrato”), mediante el cual fueron estipuladas las obligaciones atribuidas a cada una de ellas, dentro de las que se encuentran la realización por parte de **EL CONTRATISTA**, de las gestiones para la obtención del financiamiento para la ejecución del Proyecto, así como la realización de: (i) los estudios geotécnicos, geológicos, hidrológicos y topográficos durante la ejecución de los trabajos para el Estudio Revisado (ii) la actualización del Diseño Básico e ingeniería de Detalle, y (iii), los costos para la realización del estudio de impacto ambiental (colectivamente “Los Estudios del Proyecto”).

POR CUANTO: A la fecha del presente Documento, **EL CONTRATISTA** ha gestionado con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), con el ABN AMRO y con el Nordic Buyers Credit (Nordic Investment Bank), sendas propuestas de crédito para cubrir la totalidad del monto del Contrato, consistentes en:

- Financiamiento del Banco BNDES (Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social, de la Republica Federativa de Brasil), por un monto total de US\$140,000,000.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un plazo de hasta doce (12) años.
- Financiamiento del Nordic Buyers Credit con fondos provenientes de Nordic Investment Bank, por un monto total de US\$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), a un plazo de hasta quince (15) años;
- Financiamiento del ABN AMRO por un monto total de US\$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), a un plazo de hasta cinco (5) años, para la Ejecución de los Estudios del Proyecto, suma que estaría disponible para ser desembolsada una vez el presente Addendum haya sido aprobado por el Congreso Nacional de la Republica Dominicana y debidamente promulgado mediante Decreto del Poder Ejecutivo, y
- Financiamiento de la banca comercial internacional por la suma de US\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para la contrapartida o gastos locales del Contrato, a un plazo de hasta cinco (5) años.

POR CUANTO: Ante la cercanía del cierre definitivo de las operaciones de crédito con el **ESTADO DOMINICANO**, es necesario cuantificar de manera más aproximada los montos correspondientes a las obras a ser ejecutadas en el Proyecto, así como los montos correspondientes al suministro de los bienes, materiales e insumos; y en ese sentido, es imprescindible la realización de los Estudios del Proyecto.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 28.1 del Contrato y tras la comprobación por parte de **LA CORPORACIÓN** de las significativas gestiones de financiamiento

realizadas por **EL CONTRATISTA**, comunicadas a **LA CORPORACIÓN** mediante misivas de fechas cinco (05) del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), diez (10) y veintisiete (27) del mes de enero del año dos mil seis (2006) y dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil seis (2006), esta última, acogándose a las disposiciones contenidas en el Artículo 28.2 del mismo, consintió en prorrogar el plazo para la entrega de la Oferta de Financiamiento en Firme.

POR CUANTO: A que en la Sesión celebrada en fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil Seis (2006), el Honorable Consejo de Administración de **LA CORPORACIÓN**, mediante la Tercera Resolución, Acta No.78, dispuso prorrogar por el periodo de seis (06) meses, contado a partir del día catorce (14) del mes de enero del año dos mil seis (2006), el plazo para que **EL CONTRATISTA** presente a **LA CORPORACIÓN** la referida Oferta de Financiamiento en Firme.

POR CUANTO: En adición a lo anteriormente expresado, Las Partes, en virtud de las disposiciones contenidas en el Numeral 27.1 del Contrato, **CONVIENEN**, de mutuo acuerdo, enmendar ciertas cláusulas del mismo, las cuales serán detalladas en el Capítulo II del presente Addendum, a los fines de precisar el alcance de los acuerdos a que han arribado.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Documento, Las Partes, libre y voluntariamente **HAN CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE ADDENDUM No.02 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO LAS PLACETAS, SUSCRITO EN FECHA CATORCE (14) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO (2005) (el "Addendum")**.

ARTICULO PRIMERO: Objeto del Addendum.

Es objeto del presente **Addendum**, la elaboración por parte de **EL CONTRATISTA**, de los Estudios y Diseños a niveles Básicos y de Detalle (Ejecutivo), para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Las Placetas, así como la elaboración de los diseños y construcción de los accesos provisionales principales a la zona de Presa y a la Casa de Máquinas, incluyendo los accesos temporales a los sitios requeridos por estos Estudios, todo lo cual se denominara **FASE I**.

ARTICULO SEGUNDO: Alcance de la FASE I

El alcance del presente **Addendum FASE I**, comprende lo siguiente:

- a) "El rubro de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental, el cual será medido conforme al avance mensual y tendrá un plazo de ejecución de seis (06) meses, contado a partir del primer mes, conforme está establecido en el Cronograma de Avance de Obras que figura anexo al presente Addendum";

- b) Ejecución del levantamiento aerofotogramétrico de las diferentes zonas del Proyecto, incluyendo el servicio de vuelo, el control de campo y la restitución digital;
- c) Ejecución de la topografía de detalle de las diferentes zonas del Proyecto, con levantamientos en planta y en secciones transversales; incluyendo los accesos;
- d) Ejecución de sondeos, perforaciones, geofísica y prueba de laboratorio según lo indicará la diseñadora, de forma a caracterizar las reales condiciones geomecánicas de las fundaciones y de los túneles; y asimismo, identificación y caracterización de los materiales de construcción;
- e) Elaboración del Estudio Básico: incluyendo los análisis de datos existentes, definición preliminar del arreglo general del Proyecto, estudios e investigaciones geológicos y geotécnicos, estudios hidrológicos e hidráulicos, estudios energéticos, estudios de los arreglos alternativos, predimensionamiento de las estructuras, estudio de viabilidad técnica, predimensionamiento de los equipos y sistemas auxiliares electromecánicos, definición de la arquitectura básica del sistema de supervisión y control, estudio básico del sistema de transmisión, informe del Proyecto Básico, elaboración de Planos Ejecutivos, Procesos Constructivos elaboración del Expediente Técnico que incluya la Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas de Obras Civiles, Especificaciones Técnicas de Equipos Electromecánicos, cálculo de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, Lista de Cantidades y Precios con el monto del presupuesto, propuesta de reajuste de precios, criterios de medición y pago y elaboración del diseño de accesos a la zona de Presa y a la Casa de Máquinas;
- f) Elaboración de la Ingeniería de Detalle, consistente en el detalle del Diseño Básico y sus memorias de cálculo, de las diferentes estructuras hidráulicas que forman parte del Proyecto;
- g) **El CONSULTOR.** Compañía contratada por **LA CORPORACION** a la entrada en vigencia del presente Addendum, para la revisión y aprobación del estudio revisado, incluyendo la aprobación de los planos y del diseño de detalles elaborados por **EL CONTRATISTA** para la Ejecución del Proyecto, así como de los diseños y construcción de los accesos provisionales principales a la zona de Presa y a la Casa de Máquinas, incluyendo los accesos temporales a los sitios requeridos por estos Estudios, lo cual se denominará **FASE I**.
- h) Adquisición de terrenos, construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de los siguientes accesos provisionales, que serán diseñados según los criterios de caminos vecinales:
 - Construcción del Acceso a la zona del Proyecto, con una longitud aproximada de hasta 7 Kms.

- Rehabilitación y mejoramiento del acceso a la zona del Proyecto, con una longitud aproximada de hasta 23 Kms.

Previo al inicio de las actividades y trabajos, en un plazo máximo de quince (15) días, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Addendum, según el Artículo Décimo, las Partes se pondrán de acuerdo sobre los Términos de Referencia que regirán cada uno de esos Estudios, en los cuales serán incluidos los alcances y procedimientos específicos, así como los requerimientos de mano de obra y de equipo de cada Parte, que garanticen el cumplimiento del plazo establecido en el Artículo Cuarto, así como la Lista de Cantidades y de Precios Unitarios para la ejecución de los accesos.

ARTÍCULO TERCERO: Monto del Addendum.

3.1 El monto del presente Addendum asciende a la suma de **US\$15, 000,000.00 (QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, cuyo financiamiento será cubierto por el crédito proveniente del ABN AMRO. Los pagos serán realizados en Dólares de los Estados Unidos de América directamente a **EL CONTRATISTA**, previa autorización de la factura por parte de **LA CORPORACIÓN**, con cargo a los recursos provenientes de ese crédito externo.

3.2 El monto del presente Addendum FASE I se desglosa de la siguiente manera:

Item	Detalle de las actividades	Monto (US\$)
1	“El rubro de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental se medirá conforme al avance mensual y tendrá un plazo de ejecución de seis (06) meses, contado a partir del primer mes, conforme está establecido en el Cronograma de Avance de Obras que figura anexo al presente Addendum”.	500,000.00
2	Ejecución del Levantamiento Aerofotogramétrico y Topografía de Detalle	400,000.00
3	Ejecución de Sondeos y Estudios Geotécnicos	800,000.00
4	Elaboración del Estudio Básico	800,000.00
5	Elaboración de Ingeniera Detalle	4,500,000.00
6	EL CONSULTOR: revisión y aprobación del estudio realizado, incluyendo la aprobación de los planos y del diseño de detalles, para la construcción del proyecto, así como de los diseños y de la construcción de los accesos provisionales principales a la zona de Presa y a la Casa de Máquinas, incluyendo los accesos temporales a los sitios requeridos por esos estudios	1,200,000.00
7	Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de Accesos,	6,800,000.00
	Costos de Financiamiento y Movilización de Equipos	
	Monto Total Estimado a ENERO 2006	15,000,000.00

3.3 Los precios indicados en el Artículo 3.2 del presente Addendum han sido calculados considerando los precios de mano de obra, materiales equipos y otros conceptos (legislación, tributos, cargas sociales, incidencia de costos locales, etc.), vigentes al mes de enero del año dos mil seis (2006) y estarán sujetos a reajustes de acuerdo a los siguientes parámetros:

3.3.1 Reajuste de Precios

Los precios de la Lista de Cantidades estarán sujetos a reajustes con una periodicidad mensual, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas de reajuste, considerando la participación de los componentes locales e importados de la siguiente forma:

$$\begin{aligned} \text{Floc} &= 0.60 + 0.40 (\text{TC}_o / \text{TC}_n) \\ \text{fimp} &= 0.40 + 0.60 (\text{CPI}_n / \text{CPI}_o) \end{aligned}$$

Donde

- floc = Factor de Reajuste Componente Local
- fimp = Factor de Reajuste Componente Importado

- TC_o = Tasa de Cambio Promedio correspondiente al mes de enero del año dos mil seis (2006), mes de la oferta, publicada por el Banco Central de la República Dominicana igual a RD\$34.5649 por US\$1.00

- TC_n = Tasa de Cambio Promedio correspondiente al mes del certificado Mensual de Avance de Obra, publicada por el Banco Central de la República Dominicana

- CPI_n = Consumer Price Index (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América) Código 64 de las Estadísticas Financieras Internacionales publicadas por el Fondo Monetario Internacional, vigente al mes correspondiente al pago del Certificado de Avance de Obra

- CPI_o = Consumer Price Index (“Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América) Código 64 de las Estadísticas Financieras Internacionales publicadas por el Fondo Monetario Internacional, vigente al mes de enero del año dos mil seis (2006).

3.3.2 Los factores de reajuste floc y fimp se aplicarán siempre y cuando sean mayores a 1.

3.3.3 Las Partes podrán ajustar esta formula de reajuste para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, siempre y cuando se presenten factores externos que afecten las garantías económicas de los trabajos a ejecutar,

3.4. El presupuesto correspondiente a la Adquisición de Terrenos y a la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de los Accesos, ha sido estimado. El monto final será el resultado de la sumatoria de las partidas de las obras efectivamente realizadas por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO CUARTO: Plazo.

El plazo de ejecución de este **Addendum**, en el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir los alcances indicados en el Artículo Segundo del mismo, es de doce (12) meses, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que Las Partes deberán suscribir conforme a lo dispuesto en su Artículo Décimo.

ARTÍCULO QUINTO: Forma de Pago.

- 5.1. Al entrar en vigencia el presente **Addendum**, según lo establecido en su Artículo Décimo, **EL CONTRATISTA** recibirá como anticipo el monto equivalente al Cien por Ciento (100%) del presupuesto del presente **Addendum**, que será descontado del monto del anticipo consignado en el Contrato de Construcción. **EL CONTRATISTA** presentará una fianza por manejo del anticipo expedida por la Compañía de Seguros Banreservas, S. A., a fin de garantizar la suma recibida; esa fianza irá disminuyendo a medida que avance la amortización del anticipo.
- 5.2. La amortización del anticipo se realizará proporcionalmente, de acuerdo al avance de los trabajos, previa presentación de los Certificados Mensuales de Avance y su factura correspondiente, para cuyo efecto se procederá previamente a la determinación de las partes ejecutadas, conforme a los criterios de medición establecidos en el Artículo Sexto del presente **Addendum**.

Mensualmente, **EL CONTRATISTA** presentará a **LA CORPORACIÓN**, para su revisión y verificación, un Certificado Mensual de Avance de Obra, debidamente llenado y firmado por **EL CONTRATISTA**, en el que se consignarán todos los montos por los trabajos ejecutados en el mes, calculados en base a las cifras establecidas en el Numeral 3,2 del presente **Addendum**, en el Cronograma de Avance de Obra anexo al mismo y en la medición del Avance de Obra efectuada en forma conjunta por **LA CORPORACIÓN** y por **EL CONTRATISTA**. Los Montos de cada Certificado de Obra serán reajustados en sus precios conforme lo establece su Numeral 3.3.

LA CORPORACIÓN, dentro de los cinco (05) días calendarios después de recibir el Certificado Mensual de Avance, lo aprobará o lo devolverá a **EL CONTRATISTA**, con sus observaciones debidamente sustentadas. Si dentro del plazo estipulado de cinco (05) días calendarios, **LA CORPORACIÓN** no ha aprobado ni devuelto el Certificado Mensual de Avance, éste se considerará tácitamente aprobado, debiendo **LA CORPORACIÓN** firmar dicho Certificado y remitirlo a **EL CONTRATISTA**, dentro de un plazo máximo de dos (2) días laborables.

Si dentro del plazo estipulado de cinco (05) días calendarios, **LA CORPORACIÓN** aprueba el Certificado Mensual de Avance, ésta deberá firmarlo y remitirlo a **EL CONTRATISTA**, dentro de un plazo máximo de dos (2) días laborables,

Si dentro del plazo estipulado de cinco (05) días calendarios **LA CORPORACIÓN** ha rechazado parcialmente el Certificado Mensual de Avance, lo devolverá a **EL CONTRATISTA** para que sean enmendados los motivos del rechazo debiendo **EL CONTRATISTA** realizar las correcciones necesarias y volver a presentar el Certificado. El saldo no rechazado del Certificado se considerará aprobado, debiendo **LA CORPORACION** proceder conforme al párrafo precedente. Dentro del plazo de los treinta (30) días calendarios que sigan a la fecha de notificación escrita en donde **LA CORPORACION** rechaza parcialmente un Certificado Mensual de Avance, Las Partes deberán llegar a un acuerdo referente a la porción objetada.

- 5.3 **LA CORPORACION** devolverá a **EL CONTRATISTA** todas las fianzas recibidas con motivo del presente Addendum, luego de suscrita el Acta de Aceptación Final establecida en el Artículo Noveno del mismo.

ARTICULO SEXTO: Criterios de Medición

- 6.1 Para efectos de medición y amortización del adelanto, se considera que el Certificado Mensual de Avance No.1 Corresponde al mes en que sea suscrita el Acta de inicio del presente **Addendum**.
- 6.2 El rubro de ejecución en Sondeos y en estudios geotécnicos, se medirá conforme al avance mensual y tendrá un plazo de ejecución de ocho (08) meses, contado a partir del primer mes, conforme está establecido en el Cronograma de Avances de Obras que figura anexo al presente **Addendum**. Los Costos adicionales serán REEMBOLSABLES mas un Diez por Ciento (10%).
- 6.3 El rubro de Ejecución del levantamiento aerofotogrametrico y topografia de detalle, se medirá conforme al avance mensual y tendrá un plazo de ejecución de Cuatro (4) meses, contando a partir del primer mes conforme esta establecido en el Cronograma de Avance de Obras que figura anexo al presente **Addendum**.
- 6.4 El rubro de Elaboración de Estudio Básico, se medirá conforme al avance mensual y tendrá un plazo de ejecución de cinco (05) meses, contado a partir del primer mes, según lo establece el Cronograma de Avance de Obras que figura anexo al presente **Addendum**.
- 6.5 El rubro de Elaboración Definitivo de la Ingeniería de Detalle, se medirá conforme al avance mensual y tendrá un plazo de ejecución de doce (12) meses, contado a

partir del sexto mes, según lo establece el Cronograma de Avance de Obras que figura anexo al presente **Addendum**.

- 6.6 El rubro de **EL CONSULTOR**, se medirá conforme al avance mensual y tendrá un plazo de ejecución de dieciocho (18) meses, contando a partir del primer mes, conforme está establecido en el Cronograma de Avance de Obras que figura anexo al presente **Addendum**. Los Certificados de Obra comprenden los costos totales de los equipos, sueldos de empleados, alquileres de oficina, útiles de oficina, alojamiento, viajes, alquiler de vehículos, viáticos, telecomunicaciones, así como el mantenimiento de los mismos.
- 6.7 El rubro de adquisición de terrenos, construcción, rehabilitación, mejoramiento, y mantenimiento de accesos de esta etapa, se medirá con los Certificados de Obra Mensual, conforme al avance ejecutado de las partidas que integran la Lista de Cantidades y de Precios Unitarios que será aprobada por **EL CONSULTOR**. El plazo de ejecución será de Diez (10) meses, contado a partir del tercer mes, según lo establece el Cronograma de Avance de Obras que figura en el anexo al presente **Addendum**.

ARTICULO SEPTIMO: Obligaciones de LA CORPORACION

- 7.1 Asignar funciones a la Unidad Ejecutora del Proyecto y designar e instruir a la (s) persona (s) que esta (n) autorizada (s) para tomar decisiones necesarias para la cabal ejecución de este Addendum. **LA CORPORACION** informará por escrito a **EL CONTRATISTA** los datos de la (s) persona (s) designada (s).
- 7.2 Contratar **EL CONSULTOR**, de acuerdo al Artículo 1.13 del Contrato Original; **LA CORPORACION** informará por escrito a **EL CONTRATISTA** los datos de la (s) persona (s) designada (s).
- 7.3 Suministrar de manera oportuna la documentación, la información y los datos que hayan sido elaborados en relación al Proyecto, en especial la del Estudio Previo elaborado por **HARZA ENGINEERIG COMPANY INTERNATIONAL, S. A. en el año mil novecientos ochenta y seis (1986)**. El personal de **LA CORPORACION** asignado al Proyecto colaborará con el personal de **EL CONTRATISTA** en todo lo que sea necesario para su buena ejecución.
- 7.4 Tramitar de manera oportuna la aprobación de las facturas de **EL CONTRATISTA**, para que éste gestione los pagos correspondientes por ante el **ABN AMRO**. Asimismo, **LA CORPORACION** se responsabilizará por el pago de toda suma debida a **EL CONTRATISTA**, cuando la misma, previamente aprobada por **LA CORPORACION**, no pueda ser pagada por esa entidad financiera, por insuficiencia o indisponibilidad de fondos, siempre y cuando esa imposibilidad sea imputable a **LA CORPORACION**.

- 7.5 **LA CORPORACION** dispondrá de un plazo de siete (07) días calendarios, contado a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** le remita la documentación, para revisarla y emitir una opinión. Transcurrido ese plazo, si **LA CORPORACION** no ha emitido ninguna opinión, los planos se considerarán tácitamente aprobados, y serán utilizados para los fines correspondientes. Si la documentación es rechazada total o parcialmente por **LA CORPORACION**, **EL CONTRATISTA** dispondrá de siete (07) días calendarios, contados a partir de la fecha de remisión de la documentación rechazada, para hacer las correcciones o modificaciones, según los requerimientos de **LA CORPORACION**. Luego de realizadas las correcciones, **EL CONTRATISTA** remitirá a **LA CORPORACION** la documentación corregida y estará dispondrá de un plazo que no excederá los siete (07) días calendarios para su aprobación o rechazo. Asimismo, **EL CONTRATISTA** podrá fijar su posición conforme a lo normado por el Acápito 6.2 del **ARTICULO SEXTO** del Contrato originalmente suscrito entre Las Partes.

ARTICULO OCTAVO: Responsabilidades de EL CONTRATISTA

- 8.1 **EL CONTRATISTA** es el responsable de la elaboración de los Estudios que aparecen descritos en el Numeral 3.2 del presente **Addendum**. Toda la documentación relacionada con dichos Estudios, incluyendo informes, memorias, cálculos, planos, etc., elaborados por **EL CONTRATISTA**, serán remitidos a **LA CORPORACION** para su aprobación.
- 8.2 **EL CONTRATISTA** presentará a **LA CORPORACION**, informes mensuales de avance de los trabajos, comenzando a partir del segundo mes de iniciado los mismos, y durante la ejecución del presente **Addendum**, que deberán contener al menos, una descripción del progreso de los servicios y una relación de las certificaciones recibidas.

ARTICULO NOVENO: Aceptación Final.

A la finalización total de los trabajos previstos en el Alcance de este **Addendum**, **EL CONTRATISTA** informará a **LA CORPORACION** y la convocará a fin de que efectúe la Aceptación Final correspondiente. Para tal fin, se efectuará una revisión e inspección por el **CONSULTOR**, por un experto de **LA CORPORACION** y por uno de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA formulará su convocatoria por escrito a **LA CORPORACION**, para la Aceptación Final de cada Actividad del Presupuesto descrita en el Artículo 3.2 del presente **Addendum**, con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación. Esa convocatoria deberá ser debidamente recibida por **LA CORPORACION**, y si esta (**LA CORPORACION**) no se hace presente y no justifica por escrito su ausencia, **EL CONTRATISTA** procederá a realizar una segunda convocatoria o citación a **LA CORPORACION**, con un plazo no menor de siete (07) días calendarios. Si **LA CORPORACION** no se hace presente en esta segunda convocatoria y no justifica por escrito su ausencia, **EL CONTRATISTA** podrá efectuar la revisión e inspección por su

cuenta, elaborará un acta de ausencia de **LA CORPORACION**, y dicha acta tendrá la misma validez como si hubiese sido elaborada conjuntamente con **LA CORPORACION**. Una copia in-extenso del Acta en cuestión deberá ser notificada a **LA CORPORACION**, vía un acto de alguacil.

Si **LA CORPORACION** se hace presente en el acto de cada Aceptación Final, y no levanta observación con respecto a los trabajos ejecutados, las partes procederán de inmediato a elaborar un Acta de Aceptación Final. De producirse alguna observación, en cuanto sea de la responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, será registrada en un anexo y será subsanada por **EL CONTRATISTA** en un plazo que en cada caso deberá ser estipulado de común acuerdo entre Las Partes. Una vez subsanada la observación, se procederá a la firma del Acta de Aceptación Final.

El Acta de Aceptación Final estará firmada por **LA CORPORACION**, a través del **CONSULTOR** y del Encargado de la Unidad Ejecutora del **Proyecto** o cualquier otra persona autorizada a tales efectos, y por un representante autorizado de **EL CONTRATISTA**.

ARTICULO DECIMO: Vigencia

Este **Addendum** entrará en vigencia a partir de la fecha en que se cumplan todas las condiciones descritas a continuación:

- A) Formalización, entrada en vigor y disposición efectiva de los fondos provenientes del Contrato de Préstamo entre el Banco **ABN AMRO** y el Estado dominicano, una vez el mismo haya sido aprobado por el Congreso Nacional y debidamente promulgado mediante Decreto del Poder Ejecutivo;
- B) Recepción del anticipo descrito en el **ARTICULO QUINTO** del presente **Addendum**; y
- C) Suscripción del Acta de Inicio del **Addendum**.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Fianzas y Garantías.

11.1. Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento

En el plazo de sesenta (60) días, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Addendum, según lo establecido en el **ARTICULO DECIMO**, **EL CONTRATISTA** presentará una Fianza de Fiel Cumplimiento expedida por la Compañía de Seguros Banreservas, S. A., como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Addendum, por un monto equivalente al cinco (05%) del monto del Addendum. Dicha fianza deberá ser, en forma y contenido, acordada mutuamente entre Las Partes y permanecerá vigente hasta la fecha de la aceptación final.

11.2 Fianza de Garantía de Anticipo.

A los treinta (30) días calendarios transcurridos después de recibir el anticipo estipulado en el **ARTICULO QUINTO** del presente Addendum, **EL CONTRATISTA** presentará una Fianza de Garantía de Anticipo, por el cien por ciento (100%) del monto entregado como anticipo, la cual ira decreciendo con la amortización del anticipo correspondiente a los Certificados Mensuales de Avances. La Fianza deberá ser expedida por la Compañía de Seguros Banreservas, S.A.

11.3 Fianza de Garantía de Seguros.

EL CONTRATISTA presentará una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y otra por daños a la propiedad, ambas expedidas por la Compañía de Seguros Banreservas, S.A., en las que **LA CORPORACION** deberá figurar como el ente asegurado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Suspensión y Terminación del Addendum.

12.1 LA CORPORACION tendrá derecho a suspender total o parcialmente la ejecución del presente addendum, en caso de las siguientes causas:

- A. Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de una de las obligaciones esenciales previstas en este Addendum, siempre y cuando la corrección del mismo no fuera iniciada dentro de los treinta (30) días continuos que sigan a la fecha en que **LA CORPORACION** alego incumplimiento, y así se lo haya notificado por escrito a **EL CONTRATISTA**.
- B. Suspensión del Acuerdo de Préstamo por parte del Banco ABN AMRO.

12.2 EL CONTRATISTA tendrá derecho a suspender total o parcialmente la ejecución del presente addendum, en los siguientes casos:

- A. Incumplimiento por parte de **LA CORPORACION**, de una de las obligaciones esenciales previstas en este addendum, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los treinta (30) días calendarios que sigan a la fecha en la que **EL CONTRATISTA** alegue el incumplimiento del pago por parte de las entidades prestamistas y así se lo haya notificado por escrito a **LA CORPORACION**.
- B. Suspensión del Acuerdo de Préstamo por parte del Banco ABN AMRO.

12.3 LA CORPORACION tendrá derecho a dar por terminado el presente Addendum, por las siguientes causas:

- A. Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones previstas en este Addendum, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los treinta (30) días calendarios que sigan a la fecha

en que **LA CORPORACION** alegó el incumplimiento, y así se lo haya notificado por escrito a **EL CONTRATISTA**.

B. Si **EL CONTRATISTA** se encontrase en insolvencia, impedimento judicial de pagos, estado de atraso o quiebra.

C. Terminación del Acuerdo del Préstamo por parte del Banco ABN AMRO.

12.4 **EL CONTRATISTA**: tendrá derecho a dar por terminado este Addendum, por las siguientes causas:

A. Incumplimiento por parte de **LA CORPORACION**, de cualquiera de las obligaciones previstas en este Addendum, siempre y cuando dicho incumplimiento no fuese subsanado dentro de los sesenta (60) días continuos que sigan a la fecha en la que **EL CONTRATISTA** alegue el incumplimiento, y así se lo haya notificado por escrito a **LA CORPORACION**.

B. Si **LA CORPORACION** se encontrara bajo un impedimento judicial de pagos.

C. Terminación del Acuerdo de Préstamo por parte del Banco ABN AMRO.

12.5 La suspensión o terminación del presente Addendum no afectará el pago de las facturas aprobadas por **LA CORPORACION** en cualquier fecha previa a la suspensión o terminación.

12.6 En caso de terminación definitiva del presente Addendum, **LA CORPORACION y EL CONTRATISTA** harán una evaluación de los trabajos ejecutados hasta el momento de la terminación definitiva, y determinarán el costo total ejecutado, tomando como base los montos establecidos en su Artículo Tercero, e incluirán además, los costos de desmovilización de **EL CONTRATISTA**. Una vez establecido y acordado el precio de los trabajos ejecutados, se determinará la diferencia entre el monto de los mismos y el de las certificaciones presentadas por **EL CONTRATISTA** hasta la fecha de terminación definitiva del presente Addendum. Si los Certificados de Obra aprobado por **LA CORPORACION** a **EL CONTRATISTA** resultan inferiores al monto ejecutado a la fecha de la terminación definitiva, la diferencia deberá ser pagada por **LA CORPORACION a EL CONTRATISTA** a través de los recursos obtenidos del Banco ABN AMRO, o con recursos propios de **LA CORPORACION**. Si por el contrario, **EL CONTRATISTA** ha gastado menor monto que el adelanto recibido en las obras al momento de a terminación definitiva, deberá pagar la diferencia a **LA CORPORACION**.

12.7 Toda factura aprobada por **LA CORPORACION** que **EL CONTRATISTA** no pueda cobrar por ante el Banco ABN AMRO, porque los fondos se hayan agotado o porque el Acuerdo de Préstamo haya terminado, será pagada en forma directa por **LA CORPORACION**.

12.8 **LA CORPORACION** garantiza a **EL CONTRATISTA** que para el presente Addendum hará cumplir cabalmente lo referente a las exoneraciones de impuestos y de tasas descritas en el Artículo Décimo del Contrato Original; y en caso contrario, estas serán calculadas por **EL CONTRATISTA** y **LA CORPORACION** y pagadas a través de los recursos obtenidos del Banco ABN AMRO o con recursos propios de **LA CORPORACION**.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Condiciones Especiales.

Las Partes acuerdan ampliar el plazo establecido en el Artículo 28.1 del Contrato Original, estableciendo que el nuevo plazo para que **EL CONTRATISTA** cierre los contratos de financiamiento con Entidades Prestamistas que cumplan con las condiciones exigidas por el Estado dominicano para el saldo necesario para ejecutar el Proyecto, será de seis (6) meses, contado a partir del día catorce (14) del mes de enero del año dos mil seis (2006), conforme quedó establecido mediante la Tercera Resolución, Acta No. 78, dictada por el Honorable Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Vigencia del Contrato

Las Partes convienen dejar vigente y con toda su fuerza legal, los términos, disposiciones y condiciones del Contrato Original, que no fueron modificados ni por el Addendum No. 01, ni por este Addendum No. 2.

En fe de lo anterior se firma el presente Addendum en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

**Por CORPORACION DOMINICANA DE
EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (LA CORPORACION)**

ING. RHADAMES SEGURA

Por CONSORCIO AG-OCECOM (EL CONTRATISTA)

ROMMEL CURZIO VALENTE

Yo, **Dr. Miguel A. Sosa Rijo**, Notario Publico de los del Numero del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas en mi presencia, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE por los señores RHADAMES SEGURA y ROMMEL CURZIO VALENTE, de generales que constan, quienes me declararon BAJO LA FE DEL JURAMENTO, que esas son las firmas que ellos acostumbran usar en todos los actos en que intervienen. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

DR. MIGUEL A. SOSA RIJO

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ